

621



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

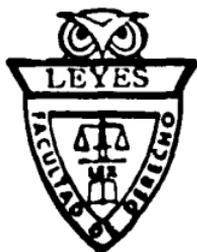
SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"EL LIDER SINDICAL EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JORGE PACHECO HERNANDEZ



ASESOR: LICENCIADA LILIA GARCIA MORALES

MEXICO, D.F.,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A: "Yo Soy" o como
quiera que te nombren:

Porque no obstante que en mis días de
felicidad te olvido y en los de tristeza
recurso a ti, es entonces, cuando me doy
cuenta que nunca te has alejado de mi
lado.

A mis padres:

María del Carmen Hernández Collín, con amor y respeto, por que juntos hemos vivido triunfos, fracasos y alegrías, y si hay alguien en la vida a quien le debo lo que soy, es a ella.

Javier B. Pacheco Campos, con todo respeto y agradecimiento.

A mi esposa:

María de la Luz Ponce Hernández, por su amor, apoyo y comprensión en mis momentos de confusión.

A mis hijos:

Jorge Eduardo y Adriana Elizabeth, fuente de mi inspiración, esperanza en la vida e impulso para mi superación, de quienes espero sigan el camino del estudio.

A:

Dolores, Elena, Teresa, María del Carmen, Jaime y Javier, gracias por los años maravillosos y por los que no lo fueron, con la certeza de que no pude haber tenido mejores hermanos.

A:

Todas y cada una de las personas que contribuyeron en mi formación humana y profesional, apoyándome, impulsándome, dándome cariño y confianza; a mis: maestros, sobrinos, suegros, cuñados y amigos, y en especial a Rosy, por su ayuda invaluable para la elaboración del presente trabajo.

**A: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO Y A LA FACULTAD DE DERECHO.**

Por los años de estudiante, en los que gracias a ellos pude obtener los conocimientos de los maestros y de los libros, indispensables para obtener la emancipación del espíritu y de la mente y sobre todo, por permitirme ser orgullosamente Universitario.

INDICE

Páginas

Introducción

Capítulo I Conceptos Generales	1
1.- Reunión	2
1.1.- Reuniones Privadas	3
1.2.- Reuniones Públicas	3
2.- Coalición	5
2.1.- Características de la Coalición	6
3.- Asociación	8
4.- Asociación Profesional	9
5.- Sindicato	13
5.2.- Clasificación de los Sindicatos	16
5.3.- Tendencias Ideológicas Sindicales	20
6.- Los Sindicato de Patrones pueden ser Locales o Nacionales	21
7.- Registro de los Sindicatos	22
7.1.- Requisitos para la obtención del Registro	24
8.- Los Estatutos	25
9.- Comité Ejecutivo	28
10.- Federaciones y Confederaciones	32
11.- Principio de No Reelección	34
12.- Contrato Colectivo	35
13.- Concepto de Huelga	37

13.1.- Objeto de la Huelga	38
13.2.- Tipos de Huelga	39
14.- Líder	40
14.1.- Clasificación Doctrinal de los Líderes Sindicales	42
Capítulo II Aspectos Históricos del Sindicalismo	44
1.- La Colonia	44
2.- México Independiente	48
3.- El Porfiriato	53
4.- Huelgas de Cananea y Río Blanco	55
5.- La Revolución Mexicana	63
6.- La Casa del Obrero Mundial	66
7.- La Ley Federal del Trabajo de 1931	73
8.- La C.T.M.	74
9.- La Época del Charrismo	78
10.- Ley Federal del Trabajo de 1970	83
Capítulo III Marco Jurídico de los Sindicatos	84
1.- El registro	84
1.1.- Autoridades que Conocen de la Solicitud de Registro	85
1.2.- Requisitos para Obtener el Registro	89
2.- Acta de Asamblea Constitutiva	90
3.- Padrón de Miembros	92
4.- Los Estatutos	93

5.- Acta de Asamblea en la que se elija a la Directiva	100
6.- Resoluciones de la Autoridad	102
7.- El Registro Automático	104
8.- La Constancia de Registro	105
9.- La Cancelación del Registro	105
10. La Mesa Directiva	106

Capítulo IV El Liderazgo Sindical en México111

1.- Tendencias Ideológicas Sindicales	114
1.1.- Sindicalismo Blanco	115
1.2.- Sindicalismo Amarillo	118
1.3.- Sindicalismo Rojo o Revolucionario	120
2.- Funciones de los Líderes Sindicales	124
3.- Derechos y Obligaciones de los Líderes Sindicales	133
4.- Análisis del Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo	135
5.- La No Reelección de los Líderes Sindicales	136
6.- Hacia Donde se dirige el Sindicalismo Mexicano	142
Conclusiones	147
Bibliografía	151

Anexos 1, 2, 3 y 4.

INTRODUCCION

El tema que tomará gran importancia dentro del ámbito del Derecho Colectivo del Trabajo, es sin lugar a dudas el papel que jugarán los sindicatos obreros. Lo anterior, es en virtud del cambio que sufre la económica mundial y los cambios políticos en nuestro país a partir del 2 de julio de 2001, en que el partido de estado (PRI) captaba principalmente los votos a través de su sector más importante, el obrero.

Es por ello, que al perder las elecciones y al arribar al poder un partido de derecha (PAN) dirigido por empresarios, la clase obrera se encuentra en eminente peligro de, no sólo dejar de obtener beneficios ante su clase antagónica que con la implantación del modelo económico llamado neoliberalismo, explotando como a principios del siglo XIX a sus empleados, sino que además pueden los obreros al dejar de agruparse en sindicatos perder los logros obtenidos a sangre y fuego. Hoy los dirigentes del mundo y del país apuestan a la extinción de esta forma de organización obrera.

En este trabajo pretendemos proponer, cual tendría que ser la función de un verdadero líder sindical, a efecto de que ayudara a que los sindicatos en México, cumplieran con su misión pospuesta en el tiempo y así obtener la consolidación en las asociaciones obreras dando fuerza y solidez a las decisiones de la misma, siempre cimentada en la democracia y en la representatividad real de los trabajadores, es por ello necesario que se prohíba la reelección de dichos líderes, con el objeto de que no

obtengan un poder desmedido y perjudiquen a sus representados, por ello proponemos que el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo se modifique.

Ahora bien, en el capítulo primero del presente trabajo planteamos los conceptos generales que consideramos indispensables para la comprensión del tema que tratamos, tanto para los estudiosos del derecho, como para quienes no lo son.

En el capítulo dos, hacemos un estudio desde la gestación hasta el surgimiento de la asociación profesional, resaltando la lucha sindical que con gran valentía sostuvieron los trabajadores y sus líderes para que se les permitiera asociarse libremente en defensa de sus propios intereses.

En el capítulo tres, se hace un estudio del marco jurídico que encierra la regulación de los sindicatos, así como jurisprudencia que entorno a los mismos, ha emitido el poder judicial de la federación.

Por lo que se refiere al capítulo cuarto, realizamos un estudio pormenorizado de la figura jurídica que nos ocupa y de algunos preceptos legales que en determinado momento podrían mejorar al sindicalismo, con es el caso del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, además de ocuparnos de algunas recomendaciones que de hecho deberían de observar los trabajadores y sus líderes sindicales y se intenta dar un bosquejo del sindicalismo en el presente y futuro.

Para desarrollar nuestro tema objeto de estudio hacemos el uso del método deductivo al hacer un análisis de los acontecimientos que dieron origen al sindicalismo, así como a la libertad de sindicalización, lo anterior con el propósito de poder determinar cual ha sido el papel de los líderes sindicales y cual debería ser su función, a efecto de que verdaderamente sirvieran a sus representados y así fortalecer a las agrupaciones obreras.

Utilizamos también el método jurídico, al estudiar conceptos doctrinales, disposiciones jurídicas y jurisprudencia relacionada con el tema, así como los efectos que traen en el mundo del ser, la falsa representación de los trabajadores por líderes charros. A su vez, nos serviremos del método histórico ya que analizamos el surgimiento y consolidación de las asociaciones profesionales. Asimismo, utilizaremos el método analítico para realizar un estudio pormenorizado de diversos preceptos constitucionales y de la Ley Federal del Trabajo que nos auxiliaran en el estudio de este trabajo.

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

En el presente capítulo se desarrollaran los principales conceptos que integran nuestro tema de estudio, por ello para comprenderlo mejor empezaremos por decir:

Que el hombre, según la tan llevada frase de Aristóteles, es un animal social, ello indica que no puede vivir sino en comunidad. Los pilares que más coadyuvaron a esa unión, son: la asociación humana, el parentesco, la localidad y el trabajo.

Este último factor es de vital importancia, pues él pone su impronta en el hombre, el cual queda no solamente inmerso en él, sino que suele transmitirlo a sus descendientes.

El hombre adquiere instintivamente conciencia de su debilidad y encuentra el modo de superarla en la unión de sus fuerzas con sus semejantes. Probablemente los primeros pasos del hombre se producen en un ambiente de absoluta desconfianza, pero después, al advertir sus limitaciones, decide unir sus escasas fuerzas con los demás para, de ese modo, superar los infinitos escollos de un mundo esencialmente hostil.

La Ley de las Asociaciones es una de las más poderosas y general de todas las que rigen el universo, pues abarca no sólo a los seres humanos, sino también a los

animales y al reino mineral, extendiéndose hasta la unión de los mundos.

Siendo inherente al hombre el vivir en sociedad, como ya se dijo, es también de una manera un tanto cuanto natural, el que de esas diversas formas de agruparse en la sociedad, de acuerdo a las necesidades e inquietudes de cada grupo, surjan líderes que dirijan al grupo, mismos que le dan unidad, encauzando las necesidades e inquietudes por las cuales las distintas personas se unieron y dieron origen a esa agrupación y las plasme en las mejoras para todos y cada uno de los integrantes que la forman, y así alcanzar los objetivos para los cuales se formó la unión.

1.- Reunión

La palabra Reunión proviene del término latino "Conventus" usado en derecho para designar las jurisdicciones medievales o agrupaciones humanas.¹

Para el maestro De Pina, "Reunión es la concurrencia de varias personas, en mayor o menor número, en un lugar determinado, con el objeto prefijado, previa citación al efecto, asamblea o junta."²

Ahora bien, el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a la Reunión: "Como el Derecho preeminentemente Público, colectivo, propio tanto del individuo como del grupo social, que implica no solamente la facultad de congregarse o

¹ HERRERO LLORENTE, Victor José. Diccionario de Expresiones y Frases Latinas, Tercera Edición, Gredos, España 1992, Pág. 104

² DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Séptima Edición, Porrúa México 1991, Pág. 358

juntarse sino de hacerlo para escuchar ideas u opiniones, intercambiarlas o acordar una acción común, se trata, pues, de actos circunstanciales y de poca duración. Es un Derecho que algunos estiman como de orden natural, y otros como de orden Político constitucionalmente protegido.³

Las reuniones pueden ser de dos tipos: privadas y públicas:

1.1.- Reuniones Privadas

Cuando sólo pueden concurrir las personas especialmente invitadas o que presentan determinadas condiciones, y suelen celebrarse en locales cerrados.

1.2.- Reuniones Públicas

"La que se celebra en un local o en la vía pública y a la cual concurre un número crecido de personas, que suele establecerse en un mínimo de 20 y puede alcanzar centenas de millares. El objeto de tales concentraciones es tratar algún asunto de interés político o social."⁴

A su vez la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto que no da una definición de reunión, también lo es que la comprende en su artículo 9 ya que, establece que "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse

³ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Helusta, Argentina 1992, Pág. 613

⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima Edición, Helusta, Argentina 1986, Pág. 221.

pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar". Añade el artículo 9º de la Constitución, "no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

De lo anterior se desprende que hay un derecho de reunión, que es preeminentemente público, colectivo, propio tanto del individuo como del grupo social, que implica no solamente la facultad de congregarse o juntarse, sino de unirse para escuchar ideas u opiniones, intercambiarlas o acordar una acción común, esto es, para estar o pensar juntos.

Las reuniones aunque más o menos breves, aun periódicas, son siempre momentáneas, lo que las distingue de la asociación, estable y permanente. También son intencionales, organizadas; importan una preparación y hasta publicidad previa, a diferencia de la mera aglomeración accidental.

La libertad de reunión pública fue reconocida y asegurada en la Constitución Francesa de 1791, como uno de los derechos del hombre. Y fue también expresamente reconocida en el artículo 9º de nuestra Constitución Federal de 1857. En su esencia la libertad de reunión es una de las formas de los derechos de petición y de la libre emisión del pensamiento.

Para nosotros reunión es el derecho que tienen las personas tanto en lo individual como en lo colectivo, para deliberar en todos aquellos temas que les afecten o interesan y que pretenden corregir o agruparse para defender sus intereses comunes, siempre de manera pacífica.

2.- Coalición

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales establece que en economía Política es una "Alianza entre obreros de un mismo oficio con la finalidad de ejercer una acción común contra los patronos para obtener, bien sea un aumento de salario, o bien una reducción de horas de trabajo. A su vez puede ser la coalición una alianza entre patronos, con el fin de oponerse a las pretensiones de los obreros."⁵

Otra definición es la que nos da el Léxico de Política, para el cual la coalición es "La Unión organizada y temporal para la consecución de un fin concreto y determinado."⁶

Por su parte la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 fracción XVI que " Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales".

⁵ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Op. Cit. Pág. 322.

⁶ ANDEREGGI, Ezequiel, Léxico de Política, Vol. Venezuela 1991, Pág. 86.

Por otra parte el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo, es el que nos da la definición y establece que: "coalición es el cuadro temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

Definición que ha sido tomada literalmente del representante de la doctrina francesa Paul Pic, maestro de la Universidad de Lyon, según lo refiere en su obra de Derecho Mexicano del Trabajo, el Doctor Mario de la Cueva.

2.1.- Características de la Coalición

"Para que pueda existir la coalición la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado tres requisitos de fondo a fin de que se realice esta primera forma gregaria o solidaria entre los trabajadores:

- a) Que se coaliguen cuatro o más, que tengan intereses comunes que defender.
- b) Que dependan de un mismo patrón.
- c). La vigencia de la coalición se limita a la consecución del presupuesto."⁷

Dudamos que de la coalición participen los patrones, aunque así se haya expresado en el artículo 355 de la Ley Laboral, porque sencillamente faltaría como requisito de fondo el que dejamos anotado en el inciso b) antes citado que se refiere a que los integrantes del grupo en concierto presten sus servicios a una misma empresa o patrón. No obstante ser la coalición una de tantas instituciones que integran el Derecho Colectivo, y que a pesar de ser esta el precedente de la Asociación Profesional y de la

⁷ RAMOS, Eusebio, Derecho Sindical Mexicano, Segunda Edición, Cárdenas, México 1978, Pág. 16

Huelga, no comprendemos porque los legisladores, fueron imprecisos para definir la coalición, dificultando a los trabajadores que pudieran hacer un mejor uso de ella en beneficio del interés colectivo.

Los elementos que apuntamos anteriormente, integran los requisitos de fondo para que se tenga por existente en el mundo jurídico laboral a la coalición; vista la ejecutoria que a continuación transcribimos, que resulta ante la obscuridad de la ley, un valioso antecedente en la doctrina jurisprudencial para abundar en el estudio que nos ocupa.

Ejecutoria.- "La Coalición y la Asociación Profesional. Para que se tenga por realizado el fenómeno jurídico de la coalición en los términos del artículo 355 de la Ley, es suficiente que se tome el "acuerdo" en el grupo de trabajadores formado por cuatro o más, para la defensa de un interés común y que los integrantes del grupo en concierto presten sus servicios a una misma empresa o patrón, limitándose la vigencia de la coalición o acuerdo a la consecución del fin propuesto. (D. 4590/46. Antonio López. Rivera, junio de 1947.)"⁸

De lo anterior podemos resumir que la coalición o acto voluntad, sólo requiere de los requisitos que ya hemos apuntado en el presente trabajo y que son a saber: a) la calidad de trabajadores, b) que se propongan la realización de un fin común al grupo, c) que los trabajadores en grupo sean más de tres, d) que presten sus servicios a un mismo patrón o empresa, y e) siendo su actitud transitoria sujeta al cumplimiento del fin

⁸ *Ibidem*, Pág. 18.

propuesto. Nosotros definimos a la coalición como el acuerdo temporal de más de dos trabajadores que laboren en una misma empresa, que se propongan realizar un fin común.

3.- Asociación

Antes de pasar a analizar el concepto de Asociación Profesional, es importante que demos un concepto de Asociación, a efecto de que podamos estar en posibilidad de entender bien aquél. Por lo cual empezaremos por decir que la palabra "Asociación proviene del latín Associare, que significa darle como socio a otro"⁹

Para Cabanellas Guillermo "Asociación es la acción y efecto de aunar actividades o esfuerzos. Relación que une a los hombres en grupos, en entidades organizadas: donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o varios objetos"¹⁰

Por otra parte el Diccionario de Términos Jurídicos señala que "Asociación es el grupo de personas que ponen en común sus conocimientos, su actividad y sus recursos, para un fin determinado".¹¹

Otra definición es la siguiente: "Asociación es el grupo permanente de personas que ponen en común sus conocimientos, en vista de un fin determinado. En tal sentido

⁹ GARCIA DE DIEGO, Vicente. Diccionario Etimológico, Español e Hispánico, S.A. I.A. España 1954, Pág. 80.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Vigésima Octava Edición, Heliasa, Argentina 1981, Pág. 392.

¹¹ RIVIERA GARCIA, Ignacio. Diccionario de Términos Jurídicos, I, 4 y 5, Estados Unidos de Norteamérica 1985, Pág. 21.

el concepto comprende tanto la **Asociación**, como la **sociedad**. Puede sin embargo establecerse entre ambas instituciones una diferencia: La asociación no tiene en vista la obtención de beneficios pecuniarios, aunque los persiga de otro orden; La sociedad se constituye precisamente para obtener beneficios pecuniarios.¹²

Nosotros definimos a la Asociación como aquel grupo permanente de personas que pone tanto sus conocimientos, su actividad y recursos a efecto de lograr un fin en beneficios de todos ellos. Y así podemos hablar de asociaciones religiosas, mercantiles, profesionales.

4.- Asociación Profesional

En este orden de ideas, la Asociación profesional es una de las instituciones del Derecho Colectivo del Trabajo, misma que es formada por los trabajadores de todas las clases para la defensa de sus derechos, de sus intereses y de sus reivindicaciones. Constituye uno de los aspectos más discutidos doctrinalmente no porque se desconozca el derecho de los trabajadores en su más amplia acepción a asociarse, sino porque existen divergencias fundamentales, vinculadas con conceptos políticos acerca del alcance que se debe de dar a la asociación y van desde el absoluto intervencionismo del Estado y la unificación en un sólo organismo característico de los regimenes autocráticos y dictatoriales hasta la completa libertad y diversificación propugnadas por los regimenes liberales y auténticamente democráticos dentro de esos límites, existen grados intermedios, más o menos disimulados en una u otra tendencia.

¹² RAMÍREZ GRANDA, Juan D. Diccionario Jurídico, Undécima Edición, Argentina 1994, Pág. 52 y 53.

Es menester señalar lo siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene en dos de sus disposiciones fundamentales, la referencia a la Asociación General y a la Asociación Profesional. En el artículo 9º establece el primero. Por su parte la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 se menciona el segundo al señalar que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc."

La pregunta obligada a propósito de estos dos derechos atiende a que sí, uno es consecuencia del otro.

Mario de la Cueva y Néstor de Buen, consideran que, la filosofía social de las instituciones tiene un fondo común y si bien no puede hablarse de relación jerárquica, si existe un vínculo estrecho. No obstante existen entre ambos derechos diferencias importantes, siendo las siguientes:

a).- El derecho general de Asociación pertenece a todos los hombres, constituye una garantía individual. Por el contrario, el derecho de Asociación Profesional pertenece a los trabajadores o a los patronos para con los miembros de su misma clase social. Es un derecho de clase.

b).- El derecho de Asociación Profesional es un derecho Especial, mientras que el derecho de asociación es general.

c).- El derecho de asociación es un derecho frente al estado, en tanto que el de Asociación Profesional es un derecho de una clase social frente a otro, aún cuando

también implica un derecho frente al estado.¹³

Ahora bien, la Asociación Profesional se puede analizar en dos aspectos: como filosofía política, tendiente a transformar el orden jurídico estatal y como institución jurídica reglamentada consecuentemente dentro de un sistema de derecho.

Una corriente doctrinal encabezada en México por Mario de la Cueva, reconoce al derecho de Asociación Profesional una identidad esencial con el derecho genérico de asociación. De esta suerte como ya señalamos, el artículo 9º Constitucional, plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes y se relaciona con la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 del mismo ordenamiento que reconoce el derecho de asociación profesional de los trabajadores o de los patrones para la defensa y promoción de sus respectivos intereses.

Se sostiene también que, en tanto que la asociación es un derecho subjetivo público del hombre frente al estado, la Asociación Profesional es un derecho de reivindicación frente al estado y la clase social antagónica.

Por otra parte, la libertad de asociación puede comprender cualquier tipo de fines lícitos humanos, políticos, recreativos, culturales y demás, la Asociación Profesional en cambio, se restringe a una función concreta: El estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses del trabajo.

¹³ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Novena Edición, Porrúa, Tomo I, México 1999, Pág. 297.

Otros juristas señalan que, la Asociación Profesional, debe entenderse como una figura jurídica típica por su naturaleza, objeto y caracteres, sin vinculación alguna con la garantía individual de asociación. Su carácter clasista es una consecuencia de que en rigor se trata de una facultad privada de los trabajadores, extensiva a los patrones; primera diferencia democrática, como una fórmula retórica pero sin eficacia. Ciertamente, si se atiende a su legítimo no cabría pensar en el derecho de los patrones para agremiarse y promover sus intereses, lo que repercutiría directamente en el abatimiento de los derechos del trabajo, situación que dentro de nuestro sistema jurídicamente resulta imposible.

Guillermo Cabanellas, define a la Asociación Profesional "Como el agrupamiento colectivo y organizado que la voz Asociación implica, modificada por la calificación de profesional, posee aplicación amplia y estricta. En el primer aspecto, cabe dar ese nombre a todo núcleo motivado por una coincidencia profesional específica y hasta más o menos genérica, que puede comprender entidades deportivas, culturales, de asistencia médica o mutual, De un modo más estricto y en interpretación autonomástica, ahora, por asociaciones profesionales se entiende la aglutinación, por razones de mejora y protección laboral para quienes comparten una actividad o pertenecen a una misma empresa",¹⁴

En el Diccionario Jurídico, encontramos que "La Asociación Profesional, es la asociación permanente de los trabajadores o dadores de trabajo, que realizan una determinada actividad en una zona, más o menos extensa, con el propósito principal de

¹⁴CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Op. Cit. Págs. 4-52

defender los respectivos intereses profesionales. Dentro de la actual organización capitalista esta defensa de los intereses profesionales se concreta principalmente, en muchos países, incluido el nuestro, mediante la contratación colectiva, regulándose las condiciones de labor y especialmente la remuneración".¹⁵

Por su parte es el artículo 123, apartado "A", fracción XVI el que regula el derecho de Asociación Profesional, si lo contempla, aunque no lo define: "XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

Nosotros definimos a la Asociación Profesional.- como la asociación permanente de los trabajadores o patrones que realizan una determinada actividad, con el objeto de obtener y defender sus respectivos intereses profesionales.

5.- Sindicato

Es menester aclarar que tradicionalmente se utiliza la expresión Asociación Profesional en el significado coincidente con Sindicato. Sin embargo del texto de la fracción XVI del apartado A del artículo 123 Constitucional, ahora vinculado al artículo 356 de la Ley Laboral parece derivarse la idea de que asociación profesional y sindicato no son términos análogos, aún cuando se utilicen como tales.

En la misma medida, la fracción XVI, al consagrar, el derecho de los patrones y obreros para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, admite que lo hagan por

¹⁵ RAMIREZ GRANDA, Juan D., Decretario Jurídico, Op. Cit. Págs. 52 y 53

la vía sindical o que acudan solamente a la asociación profesional, que de esa manera, alcanza un significado distinto, no necesariamente vinculado al derecho del trabajo.

En nuestro concepto la asociación constituye, en realidad, el género próximo y el sindicato, su diferencia específica, esto es, puede manifestarse la asociación profesional en el sindicato, pero puede expresarse, también de otras maneras, que también tienen trascendencia social. Así se entiende, en nuestro concepto del artículo 356 que define al sindicato como una asociación. Algunos autores utilizan la expresión "Asociación Profesional", aún cuando debe entenderse como sinónimo de sindicato.

Etimológicamente la palabra sindicato que ha sido tomada del francés, encuentra evidentes antecedentes en Grecia y Roma, del Griego Sundike y significa Justicia Comunitaria o bien idea de administración y atención de una comunidad y del romano sindicato se trate y haga lo que convenga al común.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356 señala: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

De la anterior definición se desprenden dos elementos: De personas, es decir, que el sindicato solo puede estar formado por trabajadores o por patrones, pero no por ambos, ya que la ley no contempla en sus disposiciones la forma de sindicación mixta, ya que sería contrariar el sentido filosófico que se dió a la lucha de clases de la que hablaban Marx y Engels, ni trabajadores ni patrones luchando por sus respectivos

intereses. El segundo elemento: De fondo, que sería la finalidad, esto es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, ahora bien Mario de la Cueva nos dice que "sería inútil buscar connotación específica a los términos que emplea nuestra ley pues concurren a crear una fórmula general".¹⁶

Y, cuales son esos intereses, el de los trabajadores, es el luchar por el mejoramiento de sus condiciones económicas y la transformación del régimen capitalista, mientras que el de los patrones es la defensa de sus intereses patrimoniales.

Para nosotros sindicato es la unión de trabajadores, permanente, que tiene por objeto la defensa de sus intereses comunes y la búsqueda del equilibrio entre sus iguales y la clase antagónica que detenta los medios de producción.

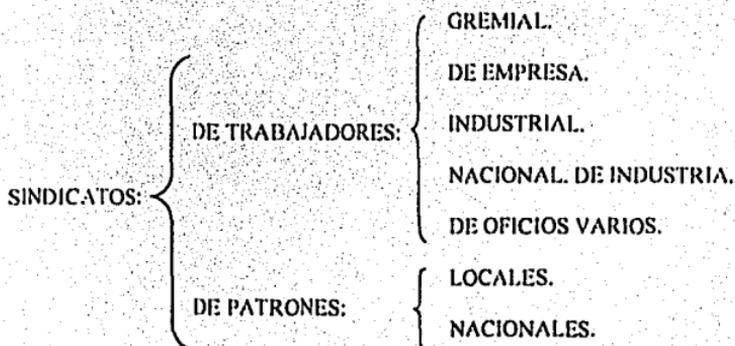
No tomamos en cuenta a los patrones, como lo señala la Ley, en virtud que los mismos han buscado otros tipos de agrupaciones para que los representen y en la práctica existen contados sindicatos patronales.

5.2.- Clasificación de los Sindicatos

Nuestra ley, siguiendo los lineamientos de la libertad sindical adopta el sistema de sindicalización plural, esto es, que en una misma empresa, industria o región pueden constituirse tantos sindicatos de obreros, como quieran los trabajadores, a diferencia de la forma de sindicación única, que es contraria al principio de sindicación plural.

¹⁶ DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrua, México 1986, Pág. 402

La primera división que hace la Ley de los sindicatos en razón de estar integrados por trabajadores o patrones.



I.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser de cinco clases de acuerdo al artículo 360 de la ley de la materia.

- **Gremiales.**- Dispone la fracción I del artículo 360 que los sindicatos gremiales son "Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad". Como podemos notar, es el heredero de la organización corporativa y fue también la primera forma de sindicación en el siglo IX; en el año de 1913, la Casa del Obrero Mundial, recomendaba para México, la formación de sindicatos gremiales y fue hasta el mes de febrero de 1921, cuando la Convención de la Confederación General del Trabajo, C.G.T., recomendó al Sindicato de Empresa.

El sindicato gremial parece ser la forma más natural de Asociación, pues agrupa a los trabajadores por oficio o profesiones, independientemente de la empresa o lugar donde presten sus servicios, pero el movimiento obrero y las corrientes sindicales lo han criticado duramente; toda vez que divide a los trabajadores por ser egoísta ya que sólo le

interesan las cuestiones relacionadas a su profesión, pero no le interesan las cuestiones de las otras profesiones. Esta argumentación parece haber sido decisiva en el derecho mexicano pues, el sindicato gremial se encuentra hoy en minoría.

- **De empresa.**- En la fracción II del artículo 360 de la Ley, se precisa que "Son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa". El sindicato gremial supone la identidad de profesiones; el de empresa descansa en la idea de trabajo común en la misma negociación, esto es, hasta que una persona tenga en la empresa categoría de trabajador para que pueda asociarse con los demás trabajadores. Como podemos ver el sindicato de empresa evita los inconvenientes del sindicato gremial; procura desde luego, la unión de todos los trabajadores pues piensa que, por encima de los intereses profesionales, se encuentran los intereses del hombre que trabaja. El sindicato de empresa se transforma en guardián de los intereses totales de los trabajadores, convencido de que el mejoramiento de la clase trabajadora debe ser total y de que por otra parte, ningún grupo lograría un mejoramiento efectivo, si no es por medio de una situación general de beneficio para todos los obreros.

Pero este sindicalismo, es también visto con desconfianza, sobre todo por las confederaciones obreras, ya que se produce en mayor medida que en el sindicato gremial, la unidad de la clase trabajadora. Tal circunstancia es, sin embargo relativa.

En México, se ha producido un fenómeno curioso. En tanto la centralización de poder obrero general, instrumentos políticos de amortiguación del movimiento de los trabajadores, los sindicatos gremiales y particularmente los de empresa se han

convertido en la expresión real de la democracia sindical. Es claro que no siempre es así, pero la generalidad del movimiento sindical independiente se expresa mediante sindicatos gremiales o de empresa.

- **Industrial.**- A ellos se refiere la fracción III del artículo 360, señalando que son " Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial". Ahora bien, el sindicato gremial agrupa a los trabajadores de una misma profesión, cualquiera que sea la empresa o lugar donde presten sus servicios; el de empresa deja de considerar a la profesión, pero se circunscribe a los trabajadores de una única empresa. Este último evita el espíritu de castas del sindicato gremial, pero en cambio aísla a los trabajadores de cada negociación. Pues bien, el sindicato industrial pretende recoger las enseñanzas de las anteriores: Del sindicato de empresa, a saber, los obreros podrán agruparse sin otro título que su carácter de trabajadores, pero no se limita a un a empresa, con la sola condición de que dichas empresas pertenezcan a una misma rama industrial.

"¿Pero que debemos entender por Rama Industrial?. No hemos encontrado aun respuesta válida para esta pregunta. En realidad cabe insistir en la observación de que aquí la expresión **Industria** no identifica solamente a las actividades extractivas o de transformación, sino también a cualquier otra actividad comercial o de servicio organizada. En esa medida la idea de **rama** intenta identificar a las empresas que tiene una actividad común. Ahora bien, lo común en una actividad puede referirse a distintas cosas: a la materia prima, a las instalaciones, a la especialidad de los trabajadores, al

tipo de organización, al producto final, a sus canales de distribución, etc.”¹⁷

El sindicato industrial presenta, sin duda, ventajas considerables. Expresa una unión externa que amplía la fuerza obrera. Puede afirmarse que constituye un verdadero sindicato clasistas. Pero por otra parte corren el riesgo los trabajadores que ingresan a ellos de ser gobernados desde fuera, sin contemplar realmente el interés específico de los obreros de una determinada empresa.

- **Nacionales de Industria.-** De acuerdo al artículo 360 de la ley laboral son fracción IV ... “los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas.”

En cuanto a su esencia los sindicatos nacionales de industria son de características semejantes a los industriales. Sin embargo, su jerarquía es mayor y constituyen el peldaño inmediato anterior a las Federaciones, aunque en ocasiones las superan para convertirse por sí mismas en unidades confederadas.

- **De Oficios Varios.-** En la fracción V del artículo 360, se dice que “son los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el Municipio de que se trate, el mínimo de trabajadores de una misma profesión, sea menor de veinte”. Estos sindicatos surgieron para facilitar la creación de organizaciones sindicales en los pequeños poblados que no reúnen, por lo

¹⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Op. Cit., Pág. 700.

menos, a veinte trabajadores de la misma especialidad, que es el número mínimo para la constitución de un sindicato obrero.

5.3.- Tendencias Ideológicas Sindicales

Los sindicatos han sido calificados en México por la doctrina en:

- **Sindicato Blanco.-** Es aquel, que cumpliendo todos los requisitos legales, actúa bajo el dominio del patrón en la práctica día con día, este tipo de sindicación se amplía más, ya que si a la empresa no le conviene el líder surgido del grupo, de muy diversas maneras se encarga de quitarlo de la dirección de la agrupación, toda vez, que como explicaremos más adelante, el registro de los comités ejecutivos la mayoría de las veces se otorga por intereses políticos.
- **Sindicato Amarillo.-** Es aquel, que pretende la colaboración de clases; busca la coordinación entre patrón y trabajador. Pero como es lógico suponer, pocos son los líderes honestos que pudieran negociar en favor de sus representados, sino que en la mayoría de las veces sólo se encarga de negociar, para su propio interés.
- **Sindicato Rojo.-** Es el revolucionario y por lo mismo funda su acción en la lucha de clases. Debiendo ser este el tipo de sindicato que debiera predominar en nuestro país, hoy casi no existe y los pocos que llegan a surgir son atacados tanto por la empresa como por el estado, una de tantas formas es el desconocimiento del comité ejecutivo, mediante un recuento que a todas luces es ilegal, o bien por el uso de la

fuerza física, ya sea pagada por la empresa o por la federación o confederación a la cual pertenecen, mismas que siendo agrupaciones Blancas, no quieren perder el control que tienen de los sindicatos adheridos a ellas.

6.- Los Sindicatos de Patrones pueden ser Locales o Nacionales

- **Locales.-** A ellos se refiere la fracción I del artículo 361 de la materia que establece la posibilidad de que los patrones formen sindicatos de una o varias ramas de actividades, el precepto no destaca su carácter local, pero éste resulta, por exclusión de lo previsto en la fracción II.

- **Nacionales.-** Con el mismo criterio que se utiliza respecto de los sindicatos nacionales de industria, se denomina Nacionales a los sindicatos formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.

En realidad el sector patronal encuentra en otros organismos, estos de afiliación forzosa: las Cámaras de Comercio e Industria, otras formas eficaces de defensa. Por esta razón no han proliferado en México los sindicatos patronales.

7.- Registro de los Sindicatos

El registro de los sindicatos, parece ser que se originó a una idea política, toda vez que el estado tenía temor de las asociaciones ocultas por ello al prohibir las asociaciones profesionales exigió, como mínimo de defensa, que se registraran: para

poder vigilarlas, pero sus leyes y constituciones garantizaban la libertad de asociación, por lo que hubo la necesidad de buscar el sentido del registro de los sindicatos.

“Registro.- Palabra que proviene del latín *regesta* que significa cosas que se anotan.”¹⁸

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano, define al registro administrativo como “Las Instituciones Administrativas, creadas por Ley, para dar certeza, autenticidad o seguridad jurídica a hechos o actos, bienes o personas, y para tal efecto se adopta un sistema de inscripciones y anotaciones, catálogos e inventarios”.¹⁹

Para el maestro Néstor del Buen el registro es “Un típico acto administrativo, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han satisfecho los requisitos de Ley”.²⁰

Reynold Gutiérrez Villanueva dice que “El registro es una acto jurídico por medio del cual el Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, o bien, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, reconoce a un sindicato, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, el carácter de persona jurídica, pues de antemano, desde el momento de su constitución, el sindicato ya goza de dicha personalidad jurídica”.²¹

¹⁸ GARCÍA DE DIEGO, Vicente, *Diccionario Etimológico Español e Hispanico*, Op. Cit. Pág. 278.

¹⁹ Instituto de Investigación Jurídica, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Segunda Edición, Porrúa, México 1988, Pág. 2747.

²⁰ DE BUEN BUZAND, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Sexta Edición, Porrúa, México 1985, Pág. 713.

²¹ GUTIÉRREZ VILLANUEVA, Reynold, *Constitución de los Sindicatos*, Tomo II, Porrúa, México 1990, Pág. 167.

El maestro Mario de la Cueva señala que "El registro es el acto por el cual, la autoridad da fe de haber quedado constituido el sindicato... es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo".²²

El registro del sindicato es el reconocimiento por parte de la Autoridad de que se reunieron los requisitos establecidos por la Ley, con lo cual el sindicato adquiere capacidad jurídica y se da publicidad a su constitución. Además de que con el registro se está señalando a las personas que representan al sindicato y el período para el cual fueron electas.

En resumen, podemos decir que la intervención de las Autoridades, sin desconocer su transcendencia, posee más bien carácter formal, puesto que con su autorización o si ella, con inscripción registral o sin tal anotación, la asociación o sindicato existe desde el momento en que se combinan los dos elementos necesarios para la vida de las personas: el corporal, representado por los afiliados y el espíritu asociativo, patentizado con la asamblea fundacional positiva.

Pensamiento que contiene la inspiración de la O.I.T. en la redacción del artículo 7º del convenio 87 en que se establece que la "adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y empleadores, sus federaciones y confederaciones, no pueden estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º de este convenio, es decir, a la libertad de organización interna, de constituirse sin autorización previa, ni estar sujeta a

²² DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Op. Cit., Pág. 507.

disolución por vía administrativa, por ello pensamos que no debe confundirse al acto de constitución del sindicato con la adquisición de la personalidad jurídica.

7.1.- Requisitos Para La Obtención del Registro

De acuerdo con el artículo 365 de la ley de la materia.- "Los sindicatos, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de Competencia Federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de Competencia Local a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.

II.- Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de sus patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos.

IV.- Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados por el Secretario General, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."

Con el anterior precepto y especialmente por los documentos que se solicitan por parte del sindicato solicitante del registro, es indudable que la asociación, como persona

jurídica, nace desde el momento en que la voluntad de los trabajadores es expresada a través de la asamblea constitutiva y no desde el acto del registro, pues con éste nace propiamente la actuación legal del gremio, y no es éste en sí.

8.- Los Estatutos

En vista de que los hombres gozan de libertad para constituirse en asociaciones de trabajadores con un objeto común, como lo es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; lo son también para escoger las normas más indicadas para conseguir el fin que se proponen. Para ello existen los estatutos del sindicato, de los que se ocupa la Ley Laboral para fijar a grandes líneas su contenido, sin entrar a una reglamentación más profunda que significaría desconocerle a la asociación su derecho a regirse internamente así misma. El estatuto sindical, viene hacer el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del sindicato.

La palabra estatuto proviene del latín "statutum que significa regla."²³

Para el maestro De Buen- estatuto "Es la norma aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las de sindicatos con terceros".²⁴

Por su parte el profesor Reynold Gutiérrez, dice que los estatutos "Son la expresión en la cual debe organizarse el sindicato, estableciendo a su vez los órganos

²³ GARCIA DE DIEGO, Vicente, Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Op. Cit. Pág. 278.

²⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Op. Cit. Pág. 707.

que la forman y las atribuciones de cada uno de ellos, son el alma y motor de la asociación sindical y están marcados por la Ley".²⁵

Consideramos que los estatutos, son aquel conjunto de normas aprobadas en lo colectivo por los integrantes del sindicato, en las cuales quedan establecidos los requisitos de la Ley, y la regularización de las relaciones entre los agremiados.

Es menester resaltar que los estatutos deberán estar escritos con un lenguaje claro y sencillo para que cualquier miembro pueda entenderlos sin ninguna dificultad.

Por su parte la Ley, señala en su artículo 371, cual debe ser el contenido mínimo de los estatutos; siendo los siguientes:

I.- Denominación.

II.- Domicilio.

III.- Objeto.

IV.- Duración.

V.- Condiciones de admisión de miembros.

VI.- Obligaciones y derechos de los asociados.

VII.- Motivos y Procedimiento de expulsión.

VIII.- Correcciones disciplinarias.

IX.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar.

²⁵ GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold, Constitución de los Sindicatos, Op. Cit., Pág. 110.

X.- Determinación del número de miembros de la mesa directiva.

XI.- Procedimiento para la elección de la mesa directiva.

XII.- Término de desempeño de la dirección.

XIII.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

XIV.- Formas de pago y monto de las cuotas sindicales.

XV.- Época de presentación de cuentas.

XVI.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical".

Como podemos ver el principio de la libertad sindical previsto en el artículo 359 de la Ley, que se refiere tanto a los sujetos trabajadores, como a la organización en sí, opera sólo parcialmente en la formación de los estatutos sindicales.

Lo anterior, toda vez que podríamos establecer que hay cláusulas de Derecho Dispositivo y cláusulas de Derecho Imperativo:

a).- Cláusulas de derecho dispositivo: Vendrán siendo las fracciones I, II, IV, I, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, en las cuales el sindicato decide libremente su relación.

b).- Cláusulas de derecho imperativo: III, VII y XIII. Estas cláusulas fueron en virtud, que el legislador, para evitar el manejo indebido de la facultad de sancionar, exige se cumpla en los estatutos con las garantías de legalidad y audiencia (artículo 371 fracc.- II). Por otra parte obliga a las mesas directivas sindicales a rendir cada seis

meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, y precisa que esa obligación es dispensable (artículo 373).

Es de resaltar que de acuerdo con la fracción II del artículo 377 de la Ley, obliga a los sindicatos a comunicar a la Autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de 10 días, la modificación de los estatutos. La Ley no señala la forma en que deben cumplirse las reformas, por lo que corresponderá a los agremiados en asamblea aprobar sus modificaciones estatutarias.

9.- Comité Ejecutivo

De acuerdo al diccionario para juristas "Comité (Fr. comité, éste del inglés committee y éste del latín committere, delegar, J.M. Comisión de personas encargadas o delegadas para un asunto".²⁶

Para Guillermo Caballenas "Comité es el grupo de personas que se nombran o constituyen para una tarea o gestión, por lo común transitoria y de carácter administrativo, consultivo, político legislativo u otro. Suele resultar sinónimo de comisión, aun cuando algunos ven en esta mayor estabilidad, más jerarquía, composición, más heterogénea y menos carácter ejecutivo".²⁷

Para el maestro De la Cueva: "La directiva de los sindicatos es el órgano representativo y tiene a su cargo la administración y la ejecución de los acuerdos de la

²⁶ DF PALOMAR, Miguel Juan Diccionario para Juristas, Mexico 1981, Pag. 275

²⁷ CABALLERAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Op. Cit. Págs. 217 y 218

asamblea".²⁸

Para nosotros el comité ejecutivo es el órgano representativo de los trabajadores, electo en asamblea, cuya finalidad es administrar y ejecutar los acuerdos emanados de las asambleas, con el objeto de alcanzar los objetivos sindicales.

La directiva puede ser nombrada en una asamblea diferente a la constitutiva, lo cual refleja el hecho de que la representación originaria del sindicato, en su condición de persona moral, es función de la asamblea, la que puede delegarla en la mesa directiva.

Ahora bien, en cuanto al número de integrantes del comité ejecutivo, la Ley de manera indirecta hace referencia a su integración por Secretarías, de acuerdo al sistema político nacional y mencionando sólo el cargo de Secretario General, al de Organización y al de Actas.

Como podemos ver el nombramiento de las carteras de la mesa directiva es a la libre voluntad de los miembros, las que ellos consideren oportunas y los nombres que crean convenientes, pero teniendo en cuenta a la costumbre, podemos formular el siguiente cuadro de directiva básica:

Secretario General: que suele ostentar la representación individual del sindicato.

Secretario del Interior: lo que significa de relaciones interiores y atiende a los problemas de organización de la institución.

²⁸ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Op. Cit. Pág. 446

Secretario del Exterior: o de relaciones exteriores, que cumple una función paralela a lo que en las empresas son las relaciones públicas.

Secretario de Trabajo: con una responsabilidad especial, respecto de las cuestiones derivadas de las relaciones laborales de los miembros del sindicato y de las colectivas que el sindicato establezca.

Secretario Tesorero: guardián del patrimonio y colector de cuotas.

Secretario de Conflictos: cuya misión es atender los problemas individuales y colectivos que trascienden a las Autoridades.

Secretario de Actas: con una función típica de fedatario, asimismo, por regla general las directivas generales se complementan de comisiones permanentes y en ocasiones se constituyen comisiones temporales. Entre las primeras es frecuente la de Honor y Justicia, encargado de conocer de los problemas internos, es un órgano judicial.

El período de la directiva es al libre albedrío de lo que decida la asamblea, pero en la práctica se está dando el fenómeno de que las mesas directivas de los sindicatos tengan un período de duración de 6 años y en los casos de las secciones sindicales de 3 años, en la gran mayoría dichos comités pueden ser reelectos.

Ahora bien, cualquier miembro puede ser integrante de la directiva, toda vez que es un derecho, siempre que reúna los requisitos que establezca su estatuto, con la excepción de los casos que señala el artículo 372, que es cuando los trabajadores son menores de 16 años, y en los casos de extranjeros.

De acuerdo al artículo 375, el sindicato entonces como persona jurídica colectiva, representará los intereses individuales de los trabajadores ante los tribunales, sometiéndose a las reglas del proceso pero el trabajador sin embargo en aquellos casos, que no son pocos, en los que el sindicato funciona a los intereses del patrón, podrá optar por prescindir de la representación que el sindicato le ofrece.

La directiva, por razón natural, ejerce sus funciones en dos sentidos, en asuntos de derecho privado y en los problemas de derecho del trabajo, así los contratos de derecho común, arrendamiento, compra-venta, etc., corren a su cargo, pero le compete también la formalización de los actos de derecho del trabajo, contratos colectivos, etc., y tiene que ser de esta manera, pues toda comunidad necesita de órganos de decisión y ejecución. Por ello, es natural afirmar que la directiva debe cumplir puntualmente su encargo y que es responsable por los defectos en que incurra. Esta responsabilidad es doble, ante el sindicato y frente a los terceros a quienes cause daño y se concreta en los términos fijados por el derecho común para los mandatarios.

10.- Federaciones y Confederaciones

La palabra "Federación proviene del latín foederativo-onis que significa federar", esto es hacer alianza.²⁹

Ahora bien, la palabra "Confederación deriva del latín confoederativo-onis el cual significa alianza".³⁰

²⁹ GARCIA DE DIEGO, Vicente, *Diccionario Etimológico, Español e Hispánico*, Op. Cit. Pág. 291.
³⁰ *Ibidem*, Pág. 182.

El maestro Mario De la Cueva, nos dice que la Federación "Es una unión de sindicatos, en tanto que la Confederación es una unión de federaciones y sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales"³¹

De acuerdo a lo anterior parecería contradictorio, pero no, ya que los sindicatos nacionales equivalen a una federación, toda vez que en ellos se encuentran los trabajadores de una rama industrial y constituyen la representación de todo un sector proletario.

"Las federaciones y confederaciones pueden definirse como uniones de organizaciones sindicales, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores y patronos".³²

Por su parte la ley no define a las federaciones y confederaciones, sólo establece como se compondrán, y los requisitos para formarse y la manera de registrarse.

Para nosotros las federaciones y confederaciones son las uniones de organizaciones sindicales que persiguen el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de la clase a la cual representan.

La unión de los trabajadores de una empresa no era suficiente, pues en la lucha obrero-patronal, triunfaba generalmente el empresario, fue por ello necesario buscar la

³¹ DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Op. Cit. Pág. 456.

³² Ibidem, Pág. 456.

alianza de los grupos, para que unos sostuvieran a los otros. Y por otra parte, el mejoramiento de las condiciones de vida de un grupo obrero no podría realizarse con efectividad, sino se conseguía a la vez el mejoramiento de la totalidad de la clase trabajadora; fenómenos económicos conocidos lo demostraban.. Finalmente, la unión de la clase trabajadora era requisito previo para la formación de una conciencia nacional que diera fuerza política a los trabajadores, y les llevara algún día al logro de una mejor justicia social, así fue como nacieron las federaciones y confederaciones. La realidad, no fue como se pensaba, pues las federaciones y confederaciones entraron en disputa. En cada País y el nuestro no fue la excepción, se formaron federaciones y confederaciones de distintas ideologías y dirigidas por políticos de diversas tendencias, así como paso en los sindicatos, lo bueno que pueden dar este tipo de instituciones se vio desviado por la lucha por el poder, con ánimo de beneficios personales.

11.- Principio de No Reelección

Para el Doctor Burgoa, la No Reelección, es que la persona que fue propuesta para ocupar un cargo por x tiempo, "No debe permanecer en el cargo, en ningún momento, una vez fenecido dicho período, ni tampoco reelecto para uno nuevo por modo absoluto".³³

Este principio se aplica principalmente cuando se refiere a la no reelección del Presidente de la República, toda vez que como vemos en la historia de México, nos

³³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparos, Segunda Edición Porrúa, México 1989, Pág. 311.

demuestra que cuando una persona llegaba a la Presidencia, sólo se le podía sustituir, ya fuera por la fuerza de las armas o por su muerte; tal fue la situación con Santa Ana, Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Entre ellos 4 gobernaron 58 de los primeros 90 años de México independiente, y con diversos intentos posteriores, incluyendo el México post-revolucionario; la falta de madurez cívica de grandes sectores del pueblo de México, proveniente de la inercia en que su incultura y pobreza los ha situado, ha sido al menos, hasta hace relativamente pocos lustros, el motivo que ha determinado la formación de circunstancias propicias a las ambiciones personalistas, mezquinas y antisociales de poder.

Esa inmadurez originó durante los regímenes de elección presidencial indirecta, que los ciudadanos no acudieran a las urnas para designar a los cuerpos electorales encargados de la nominación del presidente, dando ocasión a votaciones falsas cuyos resultados se pre-fabrican a gusto de los hombres fuertes del País.

12.- Contrato Colectivo.

Antes de que pasemos a dar el concepto de contrato colectivo es importante señalar que, éste es la Institución Central del Derecho Colectivo del Trabajo. Su origen se encuentra en el siglo XIX y lo que llevamos del XX. En un principio lo rechazaron los empresarios y algunos profesores de derecho civil, pretendieron negar su validez, pero lentamente se impuso; en sus últimos años los estados totalitarios negaron su legitimidad.

Al ver la vida de la asociación profesional, vemos que la finalidad inmediata de ésta, es el mejoramiento actual de las condiciones de existencia de los trabajadores; pues bien, este propósito se ve de alguna manera alcanzado con la asociación profesional y el derecho colectivo de trabajo en el contrato colectivo.

Eusebio Ramos, definió al Contrato Colectivo como "La finalidad suprema de derecho colectivo del trabajo; es el pacto que fija las condiciones de trabajos de las empresas, con la mira de elevar el nivel de los trabajadores; es la norma que pretende regular las relaciones de trabajo en el sentido más favorable a las necesidades del obrero".³⁴

Por su parte en el Diccionario Jurídico Mexicano, encontramos el siguiente concepto: "Acuerdo al que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o distribución de bienes o servicios, para establecer las condiciones de trabajo, según las cuales los primeros aceptaran un servicio subordinado y los segundos aceptaran obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por los trabajadores."³⁵

La Ley del Trabajo, nos da la siguiente definición en su artículo 386.- "Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de

³⁴ RAMOS, Eusebio, Derecho Mexicano Sindical, Op. Cit. Pág. 139.

³⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. Pág. 659

trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestar el trabajador en una o más empresas o establecimientos”.

Para nosotros el contrato colectivo es el acuerdo celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o sindicatos de patrones, con el objeto de reglamentar la manera en el cual deberá prestarse el trabajo.

De las anteriores definiciones, podemos inferir, que la protección de las leyes es mínima, por lo cual el contrato colectivo, viene a dar mejoras a la clase trabajadora, es decir, estructura un derecho social superior, toda vez que no podrá contener cláusulas inferiores a las señaladas por la Constitución y la Ley Laboral.

El contrato colectivo es el resultado natural de la evolución que conduce del derecho individual al derecho colectivo de trabajo, que si en su origen se limitó a una relación entre empleado y patrono, y el abuso de éste dio motivo a la organización de aquél, con lo cual empezó la época por la lucha de la mejoría de las condiciones de trabajo lo que da origen a los convenios colectivos.

13.- Huelga

La palabra huelga proviene del latín *Holgar* y significa descanso.⁴⁶

⁴⁶ *Ibidem*, Pág. 1599.

trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestar el trabajador en una o más empresas o establecimientos".

Para nosotros el contrato colectivo es el acuerdo celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno varios patronos o sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar la manera en el cual deberá de prestarse el trabajo.

De las anteriores definiciones, podemos inferir, que la protección de las leyes es mínima, por lo cual el contrato colectivo, viene a dar mejoras a la clase trabajadora, es decir, estructura un derecho social superior, toda vez que no podrá contener cláusulas inferiores a las señaladas por la Constitución y la Ley Laboral.

El contrato colectivo es el resultado natural de la evolución que conduce del derecho individual al derecho colectivo de trabajo, que si en su origen se limitó a una relación entre empleado y patrono, y el abuso de éste dio motivo a la organización de aquél, con lo cual empezó la época por la lucha de la mejoría de las condiciones de trabajo lo que da origen a los convenios colectivos.

13.- Huelga

La palabra huelga proviene del latín Holgar y significa descanso.³⁶

³⁶ Ibidem, Pág. 1599.

El profesor José Dávalos Morales, en sus clases de Derecho del Trabajo II nos decía que la huelga: Es la facultad otorgada a la mayoría de los trabajadores de cada empresa o establecimiento para suspender los trabajos hasta obtener la satisfacción de sus demandas.

De Pina Vara nos dice que la "Huelga es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores".³⁷

Por otra parte en el artículo 123 fracción XVII Constitucional se permitió a los trabajadores y patronos la suspensión del trabajo como un derecho fundamental, pero no se definió la huelga. Ahora bien, el artículo 440 de la Ley de la Federal del Trabajo, define a la huelga como "La suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

Para nosotros la huelga es el derecho que tienen los trabajadores de suspender la prestación del servicio convenido a efecto de equilibrar los factores de la producción y lograr, una la repartición de la riqueza más equitativa y justa.

13.1.- Objeto de la Huelga

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 450 de la Ley Laboral, la huelga debe tener por objeto:

³⁷ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. Cit. Pág. 309.

I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.- Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia.

III.- Obtener de los patronos la celebración del contrato Ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia.

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato Ley en las empresas o establecimientos en que hubiera sido violado.

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados antes" (huelga por solidaridad).

La huelga es un derecho social de carácter económico, cuyo ejercicio tiende a permitir a los trabajadores alcanzar mejores condiciones de trabajo, prestaciones, salarios y el porvenir de sus reivindicaciones sociales. Antes el fundamento de la huelga era el derecho negativo de no trabajar; ahora se tiene un derecho positivo y es la facultad legal de suspender las labores en las empresas cuando se satisfagan los requisitos que señalan las leyes. Ya no es una simple situación de hecho, productora de efectos contrarios a los queridos por los huelguistas, sino que, es una situación legal que produce precisamente los efectos buscados por los trabajadores y que se resumen en la suspensión total de los trabajos.

13.2.- Tipos de Huelga

Es menester señalar que la legislación mexicana, distingue entre huelga: legalmente existente y legalmente inexistente; lícita e ilícita; huelga justificada y huelga injustificada.

- **Huelga Legalmente Existente.-** es la que satisface los requisitos y objetivos que señala el artículo 444 de la Ley Laboral.

- **Huelga Legalmente Inexistente.-** es aquella en la cual la suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor del fijado en el artículo 459, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, la que no haya tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450, o aquella en la que no se haya cumplido los requisitos señalados en el artículo 459 de la ley de la materia.

- **Huelga Lícita.-** es la que tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con el capital.

- **Huelga Ilícita.-** es aquella en la que se da suspensión del trabajo se realice con violencia contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos y servicios que dependan del gobierno (Constitución. 123, fracción VIII y 445 Ley Federal del Trabajo).

- **Huelga Justificada.**- es aquella cuyos motivos son imputables al patrón (446 Ley Federal del Trabajo).

- **Huelga Injustificada.**- es la que se declara cuando la parte patronal ha accedido a las demandas de los trabajadores y a pesar de esta circunstancia se lleva a cabo la suspensión de las labores.

14.- Líder

Como ya señalamos con anterioridad el hombre por naturaleza y por necesidad es un animal social, requiere de sus semejantes para sobrevivir a diferencia de los demás seres vivos, el humano al nacer depende en gran medida de sus padres. Nacemos desnudos desde el punto de vista físico y cultural pero con la bendita arma de la razón, de cuyo uso depende la vida futura del individuo.

Tanto en la vida de nómadas como sedentaria y moderna guardando las distancias en el tiempo y espacio, requirieron de un líder. Al principio y en las comunidades poco avanzadas, ésta actividad la desempeñaron los más viejos o el brujo, quienes guiaban los destinos de las comunidades antiguas. La vigencia de aquellos líderes dependía fundamentalmente de su habilidad para explicar los fenómenos naturales y proponer alternativas para solucionar los distintos problemas propios de aquellas sociedades. De acuerdo al diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Líder es "el director de un partido político, de un grupo social o de otra colec-

tividad. Etimológicamente proviene del vocablo inglés leader, guía".³⁸

Por su parte el Léxico de Política define al líder como "jefe, caudillo, o conductor, especialmente de un grupo político o sindical."³⁹

Ahora bien liderazgo "Es la condición de líder o ejercicio de sus actividades, tipo de interacción social que se produce en un grupo humano y por el cual cada individuo adapta su conducta al comportamiento de uno de sus miembros a quien percibe como conductor o dirigente".⁴⁰

Otro concepto es el de la enciclopedia jurídica Omeba, que establece que "El liderazgo es un tipo de interacción social que se produce en un grupo humano y por el cual cada individuo adapta su conducta al comportamiento de uno de sus miembros, a quien se percibe como conductor o dirigente."⁴¹

Para nosotros el líder sindical, es aquel trabajador que goza de la simpatía y la aceptación por parte de sus compañeros, los cuales depositan en él la confianza para que los represente ante los dueños de los medios de producción, por ser honesto y fiel a sus representados.

Por regla general, el conductor o jefe de grupo no nace de la elección de quienes lo integran, sino que, en realidad el proceso es inverso, el líder se crea asimismo, y

³⁸ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Op. Cit., Pág. 435

³⁹ ANDRIGG, Ezequiel, Léxico de Política, Op. Cit., Pág. 209.

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII Dr. S. J. L., Argentina 1979, Pág. 1128.

valiéndose de su inteligencia, cultura, de sus dotes oratorias y persuasivas, aún frecuentemente de su simple osadía, de sus inescrupulosidad, de su demagogia, con sigue arrastrar a masas de adictos que le sirven de pedestal para su encubrimiento al poder. Por eso la figura del líder suele confundirse con la del caudillo y por eso también surge con abundancia en las agrupaciones proclives al totalitarismo, sin que quepa desconocer que en algunos países, concretamente Inglaterra, el liderazgo puede tener un significado distinto y orígenes más puros y democráticos.

14.1.- Clasificación Doctrinal de los Líderes Sindicales

- **Líder Blanco** o también llamado Charro es aquel que actúa bajo las ordenes del patrón.

- **Líder Amarillo** es el que todo el tiempo trata de negociar entre los trabajadores y la empresa, pero siempre hace la negociación a favor de sus intereses personales olvidándose de sus representados.

- **Líder Rojo** es aquel que verdaderamente tiene el espíritu de clase, es el que todo su trabajo lo encamina a lograr mejoras para sus representados, deponiendo su interés personal por el del grupo" (supra pág. 20).

Con lo anterior, concluimos el presente capítulo, en el cual se comprendieron los principales conceptos que tiene relación con nuestro tema objeto de estudio y que consideramos como más importantes.

CAPITULO II

ASPECTOS HISTORICOS DEL SINDICALISMO

Es importante al tratar el tema del lider sindical en México, estudiar los orígenes históricos del movimiento obrero, en tal virtud daremos una breve reseña al respecto, únicamente de nuestro país por ser el movimiento de la clase trabajadora un tema muy amplio.

1.- La Colonia

Consumado en 1492, el descubrimiento del Nuevo Mundo, se establece el tráfico a las Antillas y más tarde se extiende a las costas de Yucatán; en 1519 Hernán Cortés, bajo las ordenes del Gobernador Diego Velázquez partió de Ajaruco (hoy la Habana).

"En su marcha a la Gran Tenochtitlán, se le fueron sumando diversas tribus que odiaban a los Aztecas, entre ellos, Totonacas y Tlaxcaltecas, y fue el 13 de agosto de 1521 que se consuma la conquista de la Gran Tenochtitlán a los 196 años de haber sido fundada por los Aztecas."⁴²

El conquistador encontró que los Aztecas, tenían establecido la forma de trabajo ejecutado y conocido como artesanado, con el mito de incorporar a los Aztecas a la

⁴² ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo II, Cuautitlan, Mexico, 1965. (Universidad Autónoma de México), Págs. 21 y 22.

civilización europea; se instituye al vasallaje, la tiranía, la opresión, la injusticia y la esclavitud de los vencidos; se pone en vigor La encomienda odiosa fórmula de explotación humana muy similar a la esclavitud.

Ahora bien, el principal elemento de trabajo de la colonia fue el indígena.

Con el paso del tiempo se establecen nuevas industrias y para consolidar su estabilidad se recurrió a las enseñanzas del viejo mundo en lo relativo a su estructura gremial, por lo que se decreta la Ordenanza de Gremios.

Dichos gremios agrupaban a los artesanos bajo una serie de ordenanzas comunes, que esta lejos de ser un reglamento vertical.

“El primer gremio aparece en el año 1524, la ordenanza de herreros; en 1546, la de bordadoras; en 1575, la de carpinteros y albañiles; los gremios en la Nueva España se integran del mismo modo que los europeos, maestros, oficiales y aprendices. Siendo a los indígenas quienes tenían a su cargo los trabajos humillantes y más duros y generalmente sin retribución, los mestizos realizaban los trabajos manuales a los intelectuales inferiores; las profesiones liberales eran para los españoles, ello en un principio, pero como en Europa se hizo hereditario el derecho a las profesiones liberales, con lo cual el criollo tuvo ese derecho y posteriormente el mestizo.”⁴¹

⁴¹ ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo I, Cuahimoc, México, 1965, (Universidad Autónoma de México), Pág. 12.

“Al recorrer los textos de las ordenanzas que surgen desde mediados del siglo XVI para conformar los gremios y para regular las transacciones económicas, podemos hacer referencia al estatus que allí mantienen los indígenas. Es factible encontrar que estos gozan de protección y de contados privilegios frente a los españoles, de lo que se desprende el funcionamiento de dos redes sociales con tratamientos legales distintos para cada una de ellas.”⁴⁴

Las ordenanzas tenían dos capítulos; los estatutos económicos y los estatutos de trabajo. En el estatuto económico se especifica el número de trabajadores que debían funcionar, cantidad y calidad de los productos, el precio de los objetos manufacturados. El estatuto de trabajo contenía los salarios, jornadas, habitación, trabajo nocturno, etc., los gremios fueron constituidos para controlar la producción e imponer fácilmente los gravámenes, fue una institución de propósitos fiscales y una arma de control político religioso y no una industria libre de defensa social de los trabajadores.

La clase proletaria de la Nueva España fue formada por aquellos que prestaban sus servicios en minas y trabajos agrícolas, integrándose principalmente por indios y pocos mestizos.

“El sistema de los gremios de la colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo, toda vez que allá gozaban de autonomía, se dictaban sus propias leyes, en la Nueva España estuvieron regidas como ya dijimos por las Ordenanzas de Gremios, allá fueron un instrumento de libertad, en América las ordenanzas y los

⁴⁴ BRACHIO, Julio. De los Gremios al Sindicalismo. Universidad Autónoma de México, 1990. Pág. 21

gremios fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres".⁴⁵

Y es con la Ley del 8 de junio de 1813 cuando los gremios de la Nueva España fenecen legalmente, toda vez que en ella se autoriza a todos los hombres a establecer en el reino, fábricas y oficinas sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio, con lo cual se dio la libertad de industria, con ello no se eliminaron las corporaciones pero si se les resto privilegios.

Para esa fecha las autoridades de la Nueva España se preocupaban más por la guerra de independencia que por las medidas legislativas tendientes a destituir el régimen gremial, ya que la constitución de 1812 no tuvo vigencia en las colonias debido a los movimientos de insurrección que había en ellas.

Como podemos ver la aplicación de las Ordenanzas, las Leyes de Indias, las siete partidas y demás reglamentaciones, no sólo no mejoraron las condiciones de los trabajadores, sino más bien, en muchos casos les afecto.

Tal y como se desprende de la cruel realidad que nos presenta Humboldt al describir los obrajes en la Nueva España y al señalar que: "Hombres libres, indios y hombres de color, esta confundidos como galeotes de la justicia, se distribuyen en las

⁴⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Op. Cit. Pag. 29.

fábricas para hacerles trabajar toda la jornada. Unos y otros están medios desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados, no se les permite salir a sus casas, sólo los casados pueden salir los domingos¹⁴⁶

Los tipos distintos de empresas reglamentaron las ordenanzas: el obraje y el gremio, pero en ambos se establecieron regímenes de privilegios para la raza conquistadora.

No obstante que todas las ordenanzas se habían encaminado a otorgar privilegios a los españoles, se pudo observar en algunas una mejoría y un franco espíritu de justicia que en poco hizo más humana la vida de los trabajadores.

No fue tan sólo el deseo de independencia política respecto de la metrópoli la causa determinante del grito de Dolores. Muy hondo en el malestar social de aquella época y muy arraigados estaban los privilegios de unos y la postración de otros.

2.- México Independiente

No encontramos disposiciones claras relativas a lo que podríamos considerar derechos de los trabajadores, en ninguno de los bandos, declaraciones, constituciones, etc., que fueron dictados desde el principio de la guerra de independencia, ni una vez consumada esta.

¹⁴⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Op. Cit., Pág. 297.

La primera constitución que se dictó en México, fue la de Apatzingán que data del 22 de octubre de 1814, en ella no encontramos ninguna reglamentación sobre la asociación profesional, tan sólo contempla la abolición de los gremios que se prohíben en su artículo 38.

La constitución de 1824, que adoptó para México la forma de República representativa, popular, federal y las siete leyes constitucionales de 1836, tampoco contienen disposición alguna que pueda constituir un antecedente de derechos laborales, al igual sucedió en las bases orgánicas de 1843.

Los proyectos posteriores sometidos a los cambios en la política y debido a las consecuencias de la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, no reflejaron preocupación alguna por los problemas de los trabajadores, sino es hasta 1856 al discutir el proyecto para una nueva constitución que se da esa inquietud.

“La Revolución de Ayutla, la segunda de las tres luchas grandes de México, para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia, la libertad y la justicia para sus hombres, representa el triunfo del pensamiento individualista y libertad, porque lo más importante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos. Cuando los soldados de Juan Álvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron en la Ciudad de México a un congreso constituyente a finales de

1856".⁴⁷ Como resultado de éste, el 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución en la cual podemos encontrar como pilar de la actual asociación profesional el artículo 9 de dicho documento, ya que en el mismo se plasmaron los principios del individualismo y liberalismo, no obstante que contó "con una mayoría de diputados progresistas cuyos jefes fueron Ponciano Arriaga, Santos Degollado, Valentín Gómez Farias, José María, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez (El nigromante) y Francisco Zarco."⁴⁸

Pero la citada Constitución de 1857, "no se consagró en realidad ningún derecho social, no obstante en las discusiones del proyecto se oyeron discursos de excepcional importancia destacando el de Ignacio Ramírez, quien hizo oír su voz a fin de que los derechos de los trabajadores fueran elevados al texto constitucional, así como el de Ignacio Vallarta."⁴⁹ Pero plasmados los principios del individualismo y liberalismo, mediante el trabajo libre la clase trabajadora, quedó desamparada, y no se legisló sobre el derecho a la asociación profesional.

Cabe resaltar que el régimen gremial se había conservado, aunque ya no con la fuerza de antes, no obstante que la constitución española de 1812 y las primeras constituciones de México independiente, lo habían suprimido, pero no pudieron resistir a la constitución de 1857 que al declarar la libertad de trabajo despoja a los gremios de sus bienes, el artesano se vuelve proletario y con ello se une a la miseria de los demás trabajadores.

⁴⁷ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo, Tomo II, Op. Cit., Pág. 40.

⁴⁸ CARRILLO AZPIETA, Rafael, El Movimiento Obrero Mexicano 1821-1912, Segunda Edición, S.T.P.S., Pág. 150.

⁴⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Op. Cit., Pág. 301.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo noveno contempla el derecho de asociación, que dicho artículo en unión del cuarto, quinto, sexto y séptimo pareció que podría abrirse la puerta a la asociación profesional de trabajadores. "No fue así desgraciadamente, toda vez que el Código Penal de 1871, tipificó como delito la reunión de los obreros que lucharán para mejoras de salario y condiciones de trabajo".⁵⁰

"Por lo que se dio un fenómeno de singular importancia, hasta antes de la fusión del artesano con las masas proletarias que habían carecido de guías, pero a partir de aquí podemos decir que comienza el movimiento obrero en México, ya que los artesanos aportan al proletariado su solidaridad y su mejor preparación intelectual, así compuestas de estos dos elementos nacen las primeras asociaciones obreras, predominando en ellas el espíritu gremial"⁵¹

La primera agrupación de este carácter es la Sociedad de Socorros Mutuos fundada el 5 de junio de 1853.

"El Archiduque Maximiliano de Habsburgo resultó con un espíritu más liberal que los hombres que le ofrecieron la corona, éste convencido de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores; el 10 de abril de 1865 suscribió el estatuto provisional del imperio, así como la Ley del Trabajo del Imperio en las que se regulaban los derechos individuales del trabajador

⁵⁰ LOPEZ APARICIO, Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Jus, México 1952, Pág. 89.

⁵¹ *Ibidem* Pág. 93.

pero no los colectivos."⁵²

Esto le costó a Maximiliano el retiro del apoyo de los conservadores, coincidente con el éxodo de las tropas francesas y posteriormente su fusilamiento, grandes líderes de esa época fueron Juan Cano y José María Miranda fundadores de la sociedad **Gran Familia Artística**.

Una vez restaurada la república, se crea el **Gran Círculo de obreros de México**, el 16 de septiembre de 1872, estaba integrada principalmente por artesanos y obreros de Hilados y Tejidos.

El 20 de noviembre de 1874, el gran Círculo de Obreros publicó un proyecto de Reglamento General para regir el orden del trabajo en las fabricas unidas del valle de México.

"Cabe señalar que el gran Círculo de Obreros de México, es considerado la primera Gran Central Nacional de Trabajadores y cuyos líderes fueron Carmen Huerta y Francisco de P. González."⁵³

El 6 de marzo de 1876 se lleva acabo el primer congreso permanente, de todas partes del país concurren diputados y representantes entre los que se encontraban Agustín F. Cuenca, Gustavo A. Baz, Gerardo M. Silva, Carlos Olaguibel, Carlos Enrique

⁵² DE LA CULVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Op. C. t. Pag. 40

⁵³ SANTOS AZDILA, Héctor. Derecho Colectivo del Trabajo. Pórua, México, 1993. Pag. 75

Chávarri, Juan de Dios Peraza y muchos otros, destacados luchadores de la causa de los trabajadores.

"El 4 de julio de 1878 se formó el Partido Socialista Mexicano, que sin fuerza doctrinal y estrategia, aunque influyente en diversos sectores de la industria, apoyó las reivindicaciones económicas y la lucha obrera, en los casos de injusticia o excesos del estado y los patrones".⁵⁴

3.- EL PORFIRIATO

A la muerte de Benito Juárez y después de la caída del gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, asumió la presidencia, mediante un golpe de estado, Porfirio Díaz, que por un breve lapso (1880-1884) gobernado tras el trono, se perpetuó en el poder, alrededor de 30 años.

Con él en el poder público hizo una alianza con los militares, las clases acomodadas y los extranjeros, de opresión efectiva.

"Mientras la organización de trabajadores se orientó por las vías del mutualismo y del cooperativismo no tuvo traba ya que las autoridades veían en ello una simple manifestación inofensiva de asociacionismo; pero cuando asumió el movimiento sindical

⁵⁴ Cfr. GUTIERREZ VILLANUEVA, Rey nórd. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Puerua, México 1990, Pág. 25.

una franca tendencia de combate económico -la lucha de clases-, entonces el porfirismo tomó una actitud ofensiva frente a la creciente organización obrera".⁵⁵

También debemos señalar como causa del declive de la infantil organización su falta de cohesión interna.

"Para 1890 y en la década final del siglo XIX, el gobierno de Díaz, había desmantelado en gran medida la experiencia sindical en los ferrocarriles, las industrias textiles la minería, más no pudo asfixiarla totalmente, por ello en ese mismo año, se fundó la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, la Unión de Mecánicos, la Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril, entre otras."⁵⁶

Ahora bien, es cierto que durante el porfirato se desarrolló la industria y con la industria se crearon más empleos, pero en lo que se refiere a la protección de los derechos colectivos de los trabajadores no hubo cambios ya que no se reglamentó dicha figura, sino al contrario todo el régimen la atacó como a un animal peligroso para sus intereses.

Sin embargo, la semilla estaba sembrada y en 1897, se organizan los Ferrocarrileros de Nuevo Laredo, los de Monterrey y los de Puebla en 1899; los de Aguascalientes y la Ciudad de México en 1900; ello gracias a la contribución de trabajadores norteamericanos que pertenecían al movimiento nareo sindicalistas.

⁵⁵ SANTOS AZULLA, Héctor, Derecho Colectivo del Trabajo, Op. Cit., Pág. 58.

⁵⁶ LOPEZ APARICIO, Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Op. Cit., Pág. 54.

La condición de los trabajadores tanto del campo como los de la ciudad era deplorable, debido al desenfreno del capitalismo, por lo que los trabajadores de México, inmersos en un movimiento mundial de cambios, no podían estar al margen de la influencia de las doctrinas sociales, por ello su lucha ya se dirige hacia el capitalismo desmedido y la dictadura que lo apoya, para lo cual se crearon sociedades secretas y la filiación de los trabajadores a partidos políticos opuestos al régimen.

En los inicios del presente siglo pese al ambiente de control y represalia Camilo Arriaga, Ricardo y Enrique Flores Magón, a través del Partido Liberal Mexicano y su diario Regeneración, denunciaron los abusos del régimen y abonaron el terreno para el cambio y la revolución.

No todo fue negativo en el porfiriato, tuvo algunos aciertos como es el caso de las Leyes sobre Accidentes de Trabajo, la del Estado de México (Ley Vicente Villada) del 30 de abril de 1904 y la "Ley del Estado de Nuevo León, publicada el 9 de noviembre de 1906.

4.- Huelgas de Cananea y Río Blanco.

El descontento en el campo como en la ciudad era general, todo debido a los bajos salarios y al trato desigual que se recibía, además de ser víctimas del capitalismo inhumano que estaba en contubernio con el gobierno, se empieza a dar en el País diversos movimientos que en la mayoría de los casos fueron preparados, dirigidos, consumados e influenciados por "Ricardo y Enrique Flores Magón, Praxedis Guerrero,

Antonio I. Villarreal, Lázaro Gutiérrez de Lara, Teodoro Hernández, Elfego Lugo, Juan Sarabia, Juan José Rfos. Esteban Baca Calderón, Manuel M. Dieguez y miles de distinguidos combatientes. muchos de ellos llegarían a formar parte de la casa del Obrero Mundial".⁵⁷

Son los gloriosos mineros de Cananea quienes se lanzan a la lucha enfrentándose en forma resuelta y valiente a sus explotadores y a la dictadura. El 16 de enero de 1906, forman la Unión Liberal Humanidad, cuya mesa dirigente la integraban: Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca, como presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente.

En el mineral, propiedad de "The Cananea Consolidated Copperco" los trabajadores mexicanos eran vilmente explotados viviendo en condiciones deplorables, no así los extranjeros que tienen buen trato, buenos salarios y trabajos fáciles, ello porque el presidente es un coronel del ejército norteamericano de nombre William C. Green.

El 31 de mayo de 1906 los mayordomos de la mina "Oversight" informaron a los obreros que a partir del día siguiente la extracción del cobre quedaría sujeta a un contrato entre los mayordomos y la empresa por lo que ellos podrían disminuir los empleos, pagar lo mismo y exigir mayor productividad y como intermediarios se harían de una fortuna fácil y sin esfuerzo, cabe hacer mención que ello fue en represalia al mitin que realizaron los trabajadores el 30 de mayo del mismo año.

⁵⁷MORALES JIMÉNEZ, Alberto, La Casa del Obrero Mundial, Talleres Gráficos de la Nación, México 1982, Pág. 29.

"A las cinco de la mañana del día 1º de junio, los trabajadores sin esperar a que termine su jornada de trabajo suspenden labores y estalla la huelga, esperando a sus compañeros del primer turno y al grito unánime de "cinco pesos y ocho horas de trabajo ¡viva México!"⁵⁸

Inmediatamente localizan a los directivos de la "Unión Liberal Humanidad" y delegan en ellos la representación y dirección de su movimiento, poco después llegan las autoridades del lugar, el Presidente Municipal y el comisario, por lo que se nombra una comisión que prácticamente es el Comité de Huelga integrado por: Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, Justo Félix, Enrique Ibañez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan N. Río, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Bosh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Barras, Mariano Messina e Ignacio Martínez, mismos que formulan sus peticiones.

"William C. Green, gerente de la compañía dio respuesta a las peticiones con argumentos inconsistentes, él sabía la debilidad de sus razones, preparó otros argumentos más eficaces y pronto los puso en marcha; los argumentos de las ametralladoras".⁵⁹

Los obreros realizan una manifestación del mineral, a fin de buscar proselitismo y encausar su movimiento hacia la huelga general en todas las dependencias de la poderosa compañía minera, dejando al final la maderera única planta que faltaba para generalizar la huelga con lo cual se pararían todas las actividades en el mineral.

⁵⁸ ARAUZ A. Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Op. Cit., Pág. 31

⁵⁹ MORALES JIMÉNEZ, Alberto, La Casa del Obrero Mundial, Op. Cit., Pág. 31

William C. Green, presidente de la compañía ya los esperaba, para lo cual instruye a los hermanos Metcalf, con la provocación que necesita, cuando los manifestantes llegan a la maderería encuentran las puertas cerradas, los gritos de los manifestantes son respondidos con manguerazos de agua fría provenientes de la empresa, obedeciendo los hermanos Metcalf a Green. A lo que los marchistas contestan con piedras y palos y los de la empresa con disparos muriendo así varios obreros, pero la masa enardecida mata a los hermanos Metcalf y encienden la maderería.

De la maderería los huelguistas se dirigen al Palacio Municipal en demanda de justicia, van sin armas e indefensos, y son recibidos a balazos causando nuevas víctimas. Al día siguiente, todos los trabajadores hablan paralizado sus actividades, el gobernador de Sonora, Rafael Izábal, llegó a Cananea acompañado de 275 ranger (soldados de las fuerzas rurales de Arizona) al mando del Coronel Thomas Rynning. Ya por la tarde los trabajadores encabezaban otra manifestación e intentaron hablar con el gobernador, pero nuevamente fueron estorbados por los esbirros de la empresa entablándose una lucha desigual.

Como vemos la falta de malicia y de formación sindical permite que los trabajadores sean sorprendidos por las provocaciones, que les cuestan vidas y el fracaso del movimiento y la cárcel de sus dirigentes, por lo menos, en ese movimiento, aunque a la larga siembra la semilla del cambio.

Posteriormente, fueron detenidos los obreros Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, Francisco M. Ibarra y demás miembros del comité de huelga, señalados como

directores intelectuales del movimiento, a quienes se les sometió a proceso y posteriormente se les condenó a pugar una pena de 15 años en las mazmorras de San Juan de Ulúa. El fin de esta lucha fue la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigó injusto para sus líderes, siendo esta la primera rebeldía de la revolución que habían de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista, quedando una de las más grandes acusaciones del movimiento obrero mexicano en contra de la dictadura porfirista y el inculcable permiso que dio el gobierno del General Díaz para que pasaran tropas norteamericanas a proteger a una empresa extranjera, acallando las peticiones justas de los humildes trabajadores mexicanos.

De lo anterior, podemos desprender que el objeto de la huelga de Cananea fue en lo material: el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo y el aumento de salarios, situaciones justas de una clase explotada; sin embargo en su fondo tuvo una finalidad más profunda, que fue la de ser un movimiento de avanzada en una revolución que el país necesitaba. Las ideas del partido liberal influyeron en los sucesos, las doctrinas de los hermanos Flores Magón, exiliados en ese tiempo en los Estados Unidos Mexicanos, fueron tomadas por los líderes de Cananea.

En la región fabril de Orizaba en Santa Rosa, Nogales y Río Blanco hacia mucho tiempo que los trabajadores sufrían inhumana explotación, al igual que las factorías de Puebla. Además de lo anterior, a los obreros se les imponía la obligación de efectuar todas sus compras en la tienda de raya, por ejemplo en Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, el monopolio de este ilícito comercio se ejercía a través de una cadena de tiendas

propiedad de un súbdito francés de nombre Víctor Garcín, asociado con el español Manuel Díez, para cuyo efecto, el salario de los obreros se paga, una parte en efectivo y la otra en vales para las tiendas de raya.

A mediados de 1906 en Río Blanco, se congregó en el jacal del tejedor Andrés Mota, un grupo de trabajadores. De aquella improvisada reunión proletaria surgió la idea de crear un organismo que se enfrentara a los capitalistas explotadores y a la dictadura, pero el temor que inspiraba el régimen hizo que ese anhelo de unificación obrera sólo llegara a fundar la sociedad mutualista de ahorros. Posteriormente al empuje de obreros más decididos y en vista de la necesidad de una defensa organizada, aquella sociedad se convirtió en el Gran Círculo de Obreros Libres, a iniciativa de Manuel Avila, dicho Círculo lo integraban los trabajadores textiles de Veracruz, Puebla y Tlaxcala.

"En Veracruz, se forma el Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, el cual en su primera reunión toma dos resoluciones: unificarse con la Junta Revolucionaria con residencia en San Louis Missouri, E.E.U.U., presidida por el infatigable Ricardo Flores Magón y establecer sucursales en Nogales y Santa Rosa".⁶⁰

La creación de este grupo trajo aparejada una propaganda de lucha que desplegó sus actividades, principalmente a través de una publicación cuyo nombre evidenciaba sus principios y finalidades: revolución social. Es de señalarse que al constituirse el Gran Círculo de Obreros de México se designó una mesa directiva provisional, por lo

⁶⁰ ARAIZA, Luis. *Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, Tomo II. Op. Cit., Pag. 100

que poco después se eligió una nueva mesa integrada por José Neira (magonista), Porfirio Meneses, Juan A. Olivares, Juan C. Lira, Genaro Guerrero y Pablo Gallardo, Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Vocales, respectivamente.

"El gobierno del dictador calificó al movimiento obrero de los trabajadores de Rfo Blanco agrupados, de subversivo, contrario a las leyes del país y por lo tanto un peligro para la conservación de la paz y el orden de la Nación, resolviendo su disolución y la detención de sus dirigentes".⁶¹ esto último no fue posible, porque huyen de ahí sus dirigentes

En el mes de septiembre de 1906, los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de los estados de Puebla y Tlaxcala, se unieron formando una sociedad denominada Centro Industrial Mexicano a esta sociedad patronal, la acogieron con simpatía los dueños de las 93 fábricas establecidas en el país. Para fines del mes de noviembre los industriales recién asociados se apresuraron a impedir el agrupamiento de los obreros y para el efecto confeccionaron un reglamento en el que se prohibía todo tipo de organizaciones obreras y se amenazaba con la expulsión del trabajo, además impone a su vez una jornada de trabajo a todas luces inhumana, los obreros proponen a su vez otro proyecto, pero los patronos no aceptan ni un solo punto del documento aludido.

Por lo que, los trabajadores textiles de Puebla, Atlixco y San Juan Texmelucan en Puebla y otras en Tlaxcala, se lanzan en movimiento de huelga, el centro industrial de Puebla a sugerencia de José Ives Limantour, jefe de los llamados científicos y miembro

⁶¹ Idem

del gabinete del dictador, ponen en práctica el Lock-out o paro patronal utilizado en diversos países, equivale al cierre de las fábricas, recurso muy útil en aquellos momentos, para contrarrestar la solidaridad, por lo que el centro industrial de Puebla ordenó un paro general en las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Oaxaca, Jalisco y Distrito Federal, por lo que más de cincuenta mil obreros fueron arrojados a la calle. "Así fue como quedaron los enemigos frente a frente: por un lado los industriales impidiendo toda clase de organización obrera; por otro lado, los trabajadores tratando de organizarse para luchar mejor por sus reivindicaciones";⁶² los industriales y la dictadura no sólo pretendía que los trabajadores aceptaran las condiciones que se les imponía sino también se pretendía en forma definitiva acabar con el Gran Círculo de Obreros.

"Dada la gravedad del conflicto, los patrones ocurrieron ante el gobierno; los trabajadores a sugerencia del Arzobispo de Puebla Ramón Ibarra y González, quien sirviendo los intereses capitalistas pues al someterse al arbitraje del Dictador a los obreros, estos se comprometen a acatarlo sin reserva, el Presidente Díaz quien abusando de esa condición, produjo un laudo, dando toda la razón a los patrones y ordenando a los trabajadores regresar al trabajo, acatando el reglamento. Al mismo tiempo se libró orden a los jefes políticos, de que el lunes 7 de enero de 1907, todos los trabajadores textiles deberían de regresar al trabajo, declarando fuera de la Ley a quien no obedeciera el laudo".⁶³

⁶² MORALES JIMÉNEZ, Alberto, La Casa del Obrero Mundial, Op. Cit., Pág. 34

⁶³ CARRILLO AZPÉTTA, Rafael, El movimiento Obrero Mexicano 1823-1917, Op. Cit., Pág. 204.

Los trabajadores de Puebla y Tlaxcala, logran mediante su amenazadora actitud que el reglamento quedara en suspenso, regresando a trabajar sin acatarlo.

En Río Blanco, donde el movimiento había alcanzado un nivel alto, los obreros deciden no regresar al trabajo en tan denigrantes condiciones y organizan un mitin, simultaneo al mismo en la tienda de raya Victor Garcin provoca un grave accidente, negando a la petición de las esposas de los trabajadores crédito para los artículos de primera necesidad, diciendo que paguen al contado esos holgazanes y arroja a las mujeres en forma agresiva, por lo que los trabajadores, una vez enterados por Margarita Martínez (obrero) se dirigen a la tienda de raya, toman de ello lo que necesitan y la queman, lo mismo hacen en Nogales y Santa Rosa.

El jefe político de Orizaba no pudo mantener el orden del puerto de Veracruz, llegaron fuerzas del 13º Batallón de Infantería al mando del Coronel José María Villarreal y da la orden de fuego, no menos de cuatrocientas personas, entre obreros, mujeres y niños fueron muertos, el 9 de enero de 1907, se fusila por orden militar dictada por el General Rosallo Martínez a los obreros Rafael Moreno y Manuel Juárez, los sobrevivientes, después de ser aprehendidos son deportados a Quintana Roo, de esta manera concluye la rebelión obrera de Río Blanco y no la huelga como se le ha llamado.

5.- La Revolución Mexicana

Diversos fueron los ingredientes para el cambio social, sustancialmente, eran éstos: la prolongada estancia en el poder de Porfirio Díaz, negación de los derechos

políticos, entrega de las riquezas públicas a las potencias extranjeras, miseria en el campo, predominio de una minoría enriquecida, de la que sobresalían los llamados científicos, deprimente situación de la incipiente clase obrera e ignorancia y enfermedad en la población mexicana, la imposición de la paz y el orden mediante represiones y el fraude electoral reiterado entre otras.

"Las huelgas de trabajadores, reprimidas sangrientamente; lanzamientos de campesinos e indígenas despojados de sus tierras; las protestas estudiantiles eran señales de fuerzas extraordinariamente poderosas que comenzaban a moverse".⁶⁴

El movimiento armado en contra del Porfiriato, se inicia en forma definitiva a partir del Plan de San Luis Potosí, el 5 de octubre de 1910, mediante el que Francisco I. Madero da a conocer sus metas inmediatas, en dicho plan no se advierte otra intención que la de desplazar el régimen porfirista pero sin que se precise una tendencia social determinada.

Porfirio Díaz es derrocado el 25 de mayo de 1911, abandonando el país, para dar lugar al gobierno de alianza de Francisco León de la Barra, que pronto fue sucedido por el presidente Francisco I. Madero, la caída de Díaz no suponía la del antiguo régimen, pero si el comienzo de nuevas condiciones, por lo cual los obreros se empezaron a organizar, el 2 de mayo de 1911, se constituyó la Confederación Tipográfica de México, que posteriormente se denomina Confederación Nacional de Artes Gráficas.

⁶⁴ *Ibidem*, Pág. 212.

"La cual fue formada a la excitativa de Amadeo Ferrés, de nacionalidad española, junto con José López Dóñez, Alfredo Pérez, Anastasio S. Martín, Enriquez Arce, Lorenzo J. Macías, Enrique Durán, Higinio C. García, Salvador Lizaola, Rafael Quintero, José López Cortés, Ismael Marengo, entre otros".⁶⁵ El 13 de ese mismo mes nació la Unión de Canteros; el 8 de mayo surgió la Liga de Profesores; el 10, se fundó el Sindicato de Zapateros cuyo principal animador desde 1908 había sido Celestino Gasca; el 21 se formó la liga obrera; el 7 de junio nació la Sociedad de Empleados Libres; el 1º de julio Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Lázaro Gutiérrez de Lara y Julio Cadena, crearon el Comité organizador de la Confederación Nacional de Trabajadores. Es en este tiempo que podemos ver inclusive el estallamiento de diversas huelgas.

Para controlar los problemas laborales fundamentalmente en materia colectiva, Madero formó en 1912 el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, primer antecedente de la organización administrativa del estado en materia laboral.

Los bastiones anarquistas no se le adhirieron y los hermanos Flores Magón lo censuraron con toda energía. Tampoco concilió al movimiento campesino, que con Emiliano Zapata principalmente jamás le entregó las armas. Madero buscó la armonización política con el sector del trabajo y permitió la creación de la Casa del Obrero Mundial el 15 de julio de 1912.

⁶⁵ SALAZAR, Rosenda, Los Paganos de la Gigota, 2da. Edición, Comisión Nacional, Editorial del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional México 1972, Pág. 34

Hemos de señalar que el 13 de diciembre de 1911 Francisco I. Madero expide el decreto mediante el cual se crea el Departamento del Trabajo.

6.- La Casa del Obrero Mundial

La fundación de la Casa del Obrero Mundial fue un acontecimiento de verdadero relieve dentro de la historia de las luchas sociales en México, fueron sus progenitores connotados dirigentes obreros. La idea partió de los líderes anarquistas españoles Juan Francisco Moncalcano, Eloy Armenta y Amadeo Ferrés en cuyo alrededor se agruparon Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia, Pioquinto Roldán, Rafael Pérez Taylor y muchos otros más.

"En un principio fue de ideología anarcosindicalista, promoviendo el apolitimismo, la lucha industrial y la huelga, cuyo propósito era el orientar a las masas obreras que comenzaban a sindicalizarse y a luchar por el derecho, la formación de una verdadera escuela que otorgara un programa de ideas y métodos perfectamente definidos y sistemáticos y a la vez a unificar en esos mismos objetivos al movimiento obrero".⁶⁶

Victoriano Huerta, tras un golpe de estado, toma las riendas del poder después de los asesinatos de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, fue acérrimo enemigo de la Casa del Obrero Mundial. "por lo que en 1913, como consecuencia de la celebración del Día del Trabajo la cual estaba prohibida, mandó a clausurar la Casa del obrero Mundial, con diversos dirigentes encarcelados, varios desaparecidos, otros

⁶⁶ LOPEZ APARICIO, Alfonso, El Movimiento Obrero Mexicano, Op. Cit., Pag. 153 y 154

deportados y desde luego los mártires anónimos que pagaron con su vida su militancia y compromiso".⁶⁷

Venustiano Carranza se levantó en armas contra Victoriano Huerta, teniendo como base ideológica El Plan de Guadalupe, el cual señalaba la necesidad de una legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero y en general de la clase proletaria. Después de la victoria de las fuerzas constitucionalistas en la casa triunfa la idea de establecer una alianza con los vencedores, el sector mayoritario y acomodaticio de la Casa del Obrero Mundial, controlado por el Dr. Atl toma dicha decisión y nombra un comité revolucionario que establece una alianza con Carranza, quien se compromete a expedir leyes que favorezcan a los trabajadores y que estos podrían participar en el gobierno, aclarando que no todos los obreros estuvieron de acuerdo con dicha alianza, e inclusive hubo muchos que se unieron con las fuerzas antagónicas, tal es el caso de los líderes Luis Méndez y Antonio Díaz Soto y Gama y Aurelio Manríquez, que se convirtieron zapatistas.

La colaboración de la casa con Carranza significa la alianza del movimiento obrero con el, ala burguesa de la Revolución a cambio de unas cuantas concesiones, la casa organiza militarmente a sus miembros en batallones urbanos, conducidos por un puñado de líderes oportunistas, vivían un periodo de confusión empleando su fuerza para combatir a sus hermanos de clase: Los campesinos encabezados por Villa y Zapata que se habían levantado en armas contra Carranza.

⁶⁷ Trabajo y Democracia Hoy, Las 100 Luchas Centro Nacional de Promoción Social, Ac. 2ª Edición, México 1995, Pág. 7.

"La colaboración de la Casa del Obrero Mundial con el gobierno fue un paso fatal que pondría al movimiento obrero mexicano bajo la tutela del gobierno, tutela que se conserva en nuestros días".⁶⁸

Al triunfo de Carranza en 1914, los generales carrancistas en cabal congruencia con los extremos del pacto promulgaron diferentes leyes o decretos laborales entre las que se destacaron:

- La Ley de Manuel M. Diéguez (2 de septiembre de 1914) en Jalisco.
- La Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, en Veracruz, del 19 de octubre de 1914, en la que se reconocía por vez primera los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.
- En Yucatán, Salvador Alvarado, emite la Legislación Social Yucateca, que reconocía los derechos individuales.

En estas leyes se reconocieron los derechos individuales y sindicales de trabajadores, con exclusión de la huelga.

Más tarde, cuando la Casa del Obrero Mundial, crea molestias para el régimen carrancista, éste la manda cerrar. "El 2 de agosto de 1916, por acuerdo de los comisionados y puesta a votación, se aprueba la sugerencia del general Obregón, en el sentido de que la Casa del Obrero Mundial entre en receso."⁶⁹

⁶⁸ LEFT ZIMMERMAN, Gloria, Los Pactos Obreros y la Institución Presidencial en México (1915-1938), Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, Gernica, México 1991, Pág. 75 a la 83.

⁶⁹ Cfr. MORALES JIMENEZ, Alberto, La Casa del Obrero Mundial, Op. Cit., Pág. 158.

El 14 de septiembre de 1916, el gobierno de Carranza convocó a un congreso constituyente que inició en la ciudad de Querétaro, para reformar la constitución.

En 1917, mientras los líderes obreros más destacados siguen en prisión, el congreso encargado de redactar la constitución incluye algunas demandas obreras en los artículos 27 y 123, se logra destacar la importancia de formar un nuevo derecho social y corresponde al artículo 123 constitucional regular la prestación de los servicios señalando las perspectivas económicas y políticas: el derecho de asociación y el derecho de huelga, creando instituciones que promuevan el equilibrio entre los factores de la producción.

Carranza, aunque no estaba de acuerdo con tales artículos, se ve obligado a aceptarlos para evitar que la oposición organizada vuelva a surgir, sin embargo, al firmar la constitución Carranza, no hacía concesiones que perjudicasen a los intereses que representaba y en cambio lograba que la burguesía mexicana se consolidara como clase en el poder.

Es el 23 de enero de 1917, cuando se aprobó en definitiva el artículo 123 que en su fracción XVI consagró el derecho de sindicalización, en dicho artículo se establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados expedieran las leyes de trabajo, por lo que el 14 de enero de 1918, el estado de Veracruz, expidió su Ley del Trabajo inspirada por Cándido Aguilar, yerno del presidente Carranza, fue un modelo para las leyes restantes, incluyendo la Ley Federal del Trabajo de 1931, pese a que la citada Ley de Trabajo Veracruzana, fue cuestionada sobre su carácter híbrido que sólo

manipuló la lucha proletaria y enmascaró, bajo tintes de legalidad el poder de los grandes capitales, que lejos de redimir a los trabajadores, los maniató a una serie de trampas, que teóricamente les reconocen y enriquecen sus derechos, mismos que se desvirtúan en la práctica y a través de la jurisprudencia".⁷⁰

Desde tiempo atrás, la clase trabajadora intentaba aglutinarse y formar una central que captara los grupos dispersos que pertenecieron a la Casa del Obrero Mundial. En 1916 la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, convoca a un congreso obrero. Allí nace la Confederación de Trabajadores de la Región Mexicana y se elige a Luis N. Morones, que representaba a la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, líder de la nueva organización.

Carranza se preocupa por obtener y no perder el control, al menos parcial, de la organización obrera. A través del gobernador de Coahuila, Gustavo Espinoza Mireles, lanza un manifiesto invitando a un congreso obrero, que tiene lugar el 1° de mayo de 1918 en Saltillo. No todas las agrupaciones asisten pues desaprueban la maniobra carrancista, por controlar el movimiento obrero, el día 12 del mismo mes, se constituye la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.).

Desde sus orígenes la C.R.O.M., revela estar estrechamente vinculada con el Estado, con aparentes plataformas socialistas fue apoyada para actuar a nivel nacional, tuvo como Secretario General a Luis N. Morones, quien en secreto pacta con Alvaro Obregón, quien le permite formar su partido político, el laborista mexicano que apoya a

⁷⁰ SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho Colectivo del Trabajo, Op. Cit., Pág. 62.

Obregón para presidente, y que bien podemos definir como el abierto entreguismo al Estado.

Al llegar Obregón a la presidencia en 1920, permite que los líderes cromistas alcancen dos de sus objetivos: el apoyo oficial y su colocación dentro del aparato gubernamental. Celestino Gasca y Luis N. Morones, son integrados al aparato gubernamental, ya que ambos del grupo acción son nombrados gobernadores del Distrito Federal y Director de Abastecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Desde entonces mediante hostigamientos, corrupciones y manejos demagógicos, Morones entregó desde la C.R.O.M. la independencia sindical a los reclamos de los grupos y sectores dominantes de la posrevolución.

Sin embargo, el 22 de febrero de 1921, se funda la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.), dirigida por los anarco-sindicalistas Rosendo Salazar, Rafael Quintero y José G. Escobar. La C.G.T., apoya las huelgas de los ferrocarrileros y tranviarios y se enfrenta a la C.R.O.M. y la acusa de ser una central subordinada al Estado y al capital, y en contra sentido la C.G.T. era comunista, y su lucha era contra el capitalismo.

Al tomar posesión como presidente Plutarco Elías Calles, designa a Morones, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, para justificar sus arbitrarias resoluciones, siempre a favor de la C.R.O.M., (que eran los del estado). Morones crea las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En 1928, "aletargada la lucha proletaria, en medio de las crisis recurrentes y en total desprestigio de la C.R.O.M., vio caer, sin embargo, a Morones, que aspiraba a la Presidencia de la República, y debió confrontar la reelección de Obregón. Acusado como autor intelectual del asesinato de éste, presidente electo, cae en desgracia política, aparejado al desaliento y derrumbe estrepitoso de la C.R.O.M."⁷¹

Morones y el grupo de sus amigos como Celestino Gasca, Samuel O. Yudico, Alfredo Pérez Medina, Eduardo Moneda, "iniciaron en México la época del "líderismo" que consiste en desvirtuar el impulso inicial y espontáneo del movimiento obrero en la búsqueda de sus legítimos derechos conduciéndolo por caminos desviados de la meta original; es decir, han utilizado la fuerza sindical para el logro de intereses particulares de los líderes obreros, por lo general hombres sin escrúpulos, ni sinceridad, en inconfesable contubernio con las autoridades que con ello han asegurado el monopolio faccioso del poder público".⁷²

La división de la C.R.O.M., fue aprovechada por los comunistas y los principales Sindicatos Nacionales apoyaron a la C.S.U.M. (Confederación Sindical Unitaria de México), fundada el 29 de enero de 1929, pronto fue censurada por Calles y acusada de extremista fue acosada y reprimida. Las razones eran obvias, pues esta central criticaba y frenaba las perspectivas del Partido Nacional Revolucionario, creado por Calles, en ese mismo año cuyo nacimiento acelera la desaparición del partido laborista que era un apéndice de la C.R.O.M.

⁷¹ *Ibidem*, Pág. 63.

⁷² LOPEZ APARICIO, Alfonso, El Movimiento Obrero en México, Op. Cit., Pág. 183

El 31 de octubre de 1933 se crea la Confederación General de Obreros y Campesinos, (CGOM), formada por grupos antagónicos a la C.R.O.M., como la Cámara del Trabajo del Distrito Federal, la C.G.T. y la C.R.O.M. depurada entre otras.

7.- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

En agosto de 1929 quedaron aprobadas las reformas a los artículos 73, fracción X y 123 en su párrafo introductivo en el que facultaron al Congreso de la Unión para reglamentar el propio artículo 123 y, en consecuencia federalizar las Leyes del Trabajo, mediante la creación de un Código Laboral de observancia general en toda la República.

Para cumplir con la exigencia de las modificaciones se elaboró el proyecto de la Ley que se conoce con el nombre de proyecto Portes Gil. Sometido al debate de las principales organizaciones, es defendido por Vicente Lombardo Toledano a nombre de la C.R.O.M., y ampliamente censurado por David Alfaro Siqueiros, militante del CSUM, el código en cuestión no fue promulgado, pero sí influyó en la Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, la cual fue supervisada por el Lic. Aarón Saenz Ministro de Industria, Comercio y Trabajo.

Esta Ley, si bien es cierto, que contenía el principio de libertad sindical garantizado por la constitución de 1917, en el que se establece que corresponde a los socios de un sindicato su organización interna, y se establecía el derecho de huelga, también lo es, que se le criticó a este proceso de federalización del ordenamiento laboral

que limitaba los derechos sindicales y excluía rotundamente, los de los trabajadores al servicio del Estado.

8.- La C.T.M.

Cuando diversas agrupaciones se separaron de la C.R.O.M. surgen nuevos líderes, como es el caso de Fidel Velásquez, Alfonso Sánchez Mandariaga, Fernando Amilpa, Jesús Yurén y Luis Quintero, a los cuales Luis Morones, les llamo Lombrices y Luis Amiza, los cinco lobitos.

Cuando Lázaro Cárdenas, asumió el mando Presidencial de México, el 1º de diciembre de 1934, era un hecho aceptado por todos, el predominio político de Plutarco Elías Calles, quien era llamado Jefe Máximo de la revolución.

"El 11 de junio de 1935, el General Calles, declara que muchas de las huelgas son injustificadas y que están respondiendo con ingratitud a la política del gobierno. Las principales organizaciones sindicales (La Cámara Nacional del Trabajo, CGOCM, CSUM, los sindicatos obreros del D.F., los de Artes Gráficas, los mineros, telefonistas, tranviarios y ferrocarrileros) manifiestan que las huelgas obedecen a un malestar colectivo y a un estado de injusticia social y acusan a Calles de fascista; días después, celebran un pacto de solidaridad, del cual surge el Comité Nacional de Defensa Proletaria"⁷³, mismo que daba su apoyo pleno a Cárdenas y convoca a los grupos

⁷³ MEJIA PRIETO, Jorge, El Poder Tras de las Gatas, Dhana, México 1980, Págs. 29, 30 y 31

sindicales a un Congreso Nacional de Unificación, realizando manifestaciones a favor de Cárdenas.

El sorprendido e irritado Calles trató de oponer núcleos laborales a aquel poderoso frente popular recurriendo a la C.G.T. y a la C.R.O.M., que invocan argumentos anticomunistas contra la agitación en los sindicatos, (la doctrina anarquista de la C.G.T., se había convertido en anticomunista), terminando así una época de gran importancia para las izquierdas mexicanas.

La CGOM celebra entre el 17 y 29 de febrero de 1936, su segundo y último congreso y se declara disuelta para incorporarse a la gran central que habría de nacer del Congreso de Unificación que tiene lugar el día siguiente, entre el 21 y 24 de ese mes. Allí nace la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), por lo que la C.R.O.M. queda definitivamente atrás y la C.G.T. subsiste como organización minoritaria después de haber traicionado sus principios ideológicos, cada vez más débil.

Con la creación de la C.T.M. y sus nexos con el cardenismo se entregó la independencia y el destino del sindicalismo al control oficial. Como Primer Secretario General de la C.T.M., Vicente Lombardo Toledano fue infiltrado por un grupo de arribistas, encabezado por Fidel Velázquez y Fernando Amilpa, afirmó luchar por reivindicaciones económicas, educativas y el ascenso al poder de los trabajadores bajo el lema de "Por una sociedad sin clases". Pero la realidad fue otra, pues en total contubernio con la política oficial, toleró maniobras de Cárdenas para instaurar el corporativismo sindical.

Con muy lamentables consecuencias que perduran a la fecha, se produjo con Cárdenas, la vinculación de la C.T.M. al partido del gobierno, a la sazón P.R.M. (Partido de la Revolución Mexicana), creado por éste para legitimar sus proyectos políticos de futurismo, un incidente el día del nombramiento de su comité ejecutivo anticipó la falta de democracia que privaría más tarde en la C.T.M.: el comunista Miguel Angel Velásco, propuesto por mayoría al cargo de Secretario de Organización tuvo que ceder el puesto a Fidel Velázquez, candidato de la CGOM. o esta agrupación se retiraría.

Tras de algunos años de socialismo chabacano el lombardismo entró en crisis y pronto fue rebasado por el sector de Velásquez, que se hizo fuerte cuando los comunistas se separan de la C.T.M.

Hemos de señalar que con muy lamentables consecuencias que perduran a la fecha, se produjo con Cárdenas, la vinculación de la C.T.M. al partido del gobierno a la sazón, el P.R.M. creado por éste para legitimar sus proyectos políticos de futurismo.

Cárdenas logró el control de los trabajadores proporcionando beneficios inmediatos a los obreros, toda vez que hubo años como el de 1939, en el cual el poder adquisitivo fue superior al propio costo de los alimentos y vestuario de primera necesidad. la C.T.M., desde entonces se dedicó a la tarea de perpetuarse como instrumento orgánico del Estado.

Con la burocratización del sindicalismo, no fueron los obreros como pretendía Cárdenas, sino los líderes obreros quienes se convirtieron en socios del gobierno. La

política de masas del presidente Cárdenas devino en la corporativización del Estado mexicano.

En marzo de 1941 Avila Camacho modifica la Ley Federal del Trabajo para que los obreros que participen en huelgas ilegales sean despedidos, además creó el delito de disolución social que durante 30 años fue el instrumento legal para aprehender a políticos disidentes y líderes sindicales.

En 1942, las principales centrales manipuladas por Avila Camacho suscriben un pacto de unidad obrera que vinculó dentro del esquema tripartito del corporativismo, a las principales organizaciones sindicales: C.T.M., C.R.O.M. y C.O.C.M. El compromiso nacional manipulado verticalmente por el gobierno, impuso la congelación de las condiciones de trabajo y la abstención de las acciones sindicales.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el 7 de abril de 1945, la Confederación de Cámaras Industriales y la C.T.M. hacen público un pacto en que acuerdan unirse en una hora tan decisiva, bajo la política de unidad nacional pregonada por Avila Camacho, al suscribir tal documento los representantes obreros se comprometen a suspender las protestas por el alza de precios y no exigir las reivindicaciones que demandaban los trabajadores.

En la lucha contra el comunismo y la manipulación obrera, el grupo de los cinco lobitos, las cinco lombrices, como les llamó Morones, jugó un papel prioritario en el

desgajamiento sindical, usando eficazmente, los recursos de la represión, la antidemocracia y el control.

En 1947, la renovación del comité ejecutivo de la C.T.M. vuelve a ser motivo de conflicto porque el grupo de Fidel Velázquez, propone a Fernando Amilpa y el partido comunista a Luis Gómez Z., se impone el grupo de los cinco lobitos y el sindicato ferrocarrilero encabezado por Valentín Campa y otras organizaciones que apoyaban a Luis Gómez se retiran de la C.T.M. y crean la Confederación Unitaria del Trabajo (C.U.T.) que no tiene éxito.

Poco después la C.T.M. cambia su estrategia populista e incluso cambia el lema de su estudio *Por una sociedad sin clases*, adquiriendo el actual: *Por la emancipación de México*.

9.- La Epoca del Charrismo

Con el propósito de consolidar la industrialización del país, el gobierno de Miguel Alemán (1946-1952) desarrolló una política que favoreció a los empresarios y perjudicó como nunca antes a la clase trabajadora. En plena crisis alemanista, en 1948, brotó un grave conflicto ferrocarrilero que el gobierno conjuró instaurando el charrismo. Al efecto corrompió a los cuadros dirigentes con el apoyo del líder Jesús Díaz de León alias El charro.

El charrismo se caracterizo por:

- Empleo de las fuerzas armadas para apoyar a una directiva;
- Uso de la violencia;
- Violación de los derechos sindicales de los trabajadores;
- Abandono de la democracia;
- Malversación y robo de los fondos sindicales;
- Tráfico deshonesto de los intereses obreros; y
- Contubernio entre los líderes espurios con el gobierno y los capitalistas.

La represión oficial se agudizó sometiendo conflictos obreros en el magisterio, el sector electricista, pero más salvajemente en el minero, en ocasión de las huelgas en Nueva Rosita, Cluete y Agujita.

“El 20 de enero de 1951 fueron reprimidos cinco mil mineros huelguistas de Nueva Rosita, Coahuila, que habían llegado a pie hasta el Distrito Federal para demandar mejores condiciones económicas y que habían desconocido a sus dirigentes charros, en premio a su política antiobrera la C.T.M. al término del mandato de Alemán le otorgó el título de Obrero Número Uno de México”.²⁴

Fidel Velázquez llegó al Senado y varios dirigentes cetemistas ocuparon curules parlamentarias en las diputaciones del sistema. La fuerza corrupta de la C.T.M. y la expansión de sus cuadros preocupó al propio sistema que no dudó en promover la creación, como contrapeso de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.) en 1952, la cual no tuvo trascendencia política. En 1954 se crea

²⁴ MOLINA, Daniel, La Carga del Hambre, 2da. Edición, El Caballito, México, 1982, Págs. 78 a la 88.

la C.R.T. (Confederación Revolucionaria de Trabajadores) la cual pronto se integró al P.R.I.

Ahora bien, la imposición de las dirigencias sindicales, así como el acarreo y la malversación de los fondos de las agrupaciones profesionales, se convirtieron en una constante, que durante el gobierno de Adolfo Ruíz Cortines, coincidieron con la crisis, la devaluación monetaria y un proceso de grave recesión que disminuyó el poder adquisitivo y al igual que sus antecesores Cortines pretendió unificar a los obreros, sin lograrlo.

"El 30 de abril de 1952, se constituye la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.) en la que también participa Luis Gómez Z., como Secretario de Organización, presidida por Rafael Ortega Cruz."⁷⁵

En su campaña presidencial López Mateos, había prometido respetar los derechos de los trabajadores, especialmente el de huelga, pero no ocurrió así. Después de haber conseguido un aumento de salarios y gracias al Plan del Sureste y una vigorosa campaña de resistencia los ferrocarrileros derrocan al comité espurio en funciones y fue elegida una nueva directiva con Demetrio Vallejo a la cabeza.

En febrero de 1959, el gobierno se negó a elevar nuevamente los salarios, respondiendo los ferrocarrileros con huelga general, al no poder encausar el conflicto dentro de los marcos institucionales, el gobierno opta por la represión masacrando a

⁷⁵ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op. Cit., Pág. 384

centenares de trabajadores ferrocarrileros y extendió, después, la persecución al magisterio; esta represión debilita al movimiento obrero general, durante los siguientes años.

Al reprimir las movilizaciones sindicales se hizo uso indiscriminado del delito de disolución social, para incriminar a los principales dirigentes que duraron presos por más de 10 años. Tal fue el caso de Vallejo, Salazar y David Alfaro Siqueiros, inclusive se llegó a masacrar a los grupos campesinos, como es el asesinato de Rubén Jaramillo y su familia.

"En 1960, es adicionado el apartado B del artículo 123 Constitucional, para regular a los empleados de la federación, y se promulgó en 1962, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado".⁷⁶

En febrero de 1962, cuando Luis Gómez Z. ahora aliado de la burocracia sindical, es impuesto como Secretario General del Sindicato Ferrocarrilero, el cual es repudiado por los trabajadores que temerosos de la represión no hacen nada.

El 21 de febrero es reformado el artículo 123 de nuestra Carta Magna para reglamentar el reparto de utilidades, con lo cual se convertía a los trabajadores en consumidores de sus propias industrias y se da a los patrones una nueva arma

⁷⁶ SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho Colectivo del Trabajo, Op. Cit., Pág. 73

medietizadora. La reforma también determinó que los salarios mínimos fuesen fijados por las Juntas Federales y no Locales, con que el gobierno federal se fortalece.

Al iniciarse el gobierno de Díaz Ordaz (1964-1970), éste adopta una política de apoyo al desarrollo y estabilidad convencionales, respaldada en la más absoluta intransigencia hacia los cuadros opositores, su intención era agrupar verticalmente al sindicalismo patrio y con energía escarmentadora, reprimió todo brote de reacción obrera. Sofocó diversos movimientos sindicales como el de los médicos y los pilotos aviadores, para lo cual utilizó la medida, hoy ya casi institucionalizada, de sustituir a los trabajadores por cuerpos de esquirols.

Ningún argumento podía violentar el juicio del presidente y cualquier oposición se combatía de manera intransigente, con su carácter de oportunista la C.T.M. se adaptó a las circunstancias, siempre estimulada a través de canongías.

En febrero de 1965, el gobierno organiza la "Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado", que formaliza la unidad entre el estado y los líderes charros. ahí surge por orden del presidente, el 19 de febrero de 1966 el Congreso del Trabajo, organismo que hasta la fecha es responsable de esta vinculación.

La situación hizo crisis, cuando ante la inminencia de las olimpiadas, pero también coincidente con un movimiento universal, estalló en la capital el conflicto estudiantil en 1968. La intolerancia del régimen y la crisis que apuntaba graves

desajustes económicos, hicieron incontrolable el cierre de las compuertas y estallaron el conflicto, que sólo pudo ser acallado por el régimen encabezado por un hombre fuera de sus cabales con la masacre del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco. Miles de inocentes, sin discriminar ancianos, mujeres ni infantes, fueron víctimas del genocidio.

10.- Ley Federal del Trabajo de 1970

“Como premio a la abstención de las centrales obreras, mediatizadas que no se comprometieron con el movimiento estudiantil, sino por el contrario la C.T.M. representada por Fidel Velázquez Sánchez, apoyaron al gobierno, Díaz Ordaz, hizo expedir lo que se festinó como una Nueva Ley Federal del Trabajo, el 1º de mayo de 1970.”⁷⁷

Fue más bien una adaptación, con algunas adiciones de la legislación laboral de 1931, que nada aportó entonces al régimen procesal de los conflictos de trabajo. Dentro de la misma tónica la Ley sería retocada en 1980, afectando seriamente los derechos colectivos de trabajo.

Ahora bien, tanto la Ley de 1931 como la de 1970 son básicamente, leyes creadas para una economía capitalista y burguesa.

⁷⁷ *Ibidem*, Pág. 74.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO DE LOS SINDICATOS.

1.- El Registro

En el presente capítulo se entrará al estudio de los requisitos que es necesario cumplimentar para obtener el registro de una agrupación sindical, mismo que una vez satisfechos, le darán a los organismos sindicales personalidad jurídica.

Ahora bien, la doctrina no se pone de acuerdo al respecto, ya que algunos señalan, entre ellos, Mario de la Cueva que la personalidad jurídica la obtiene a partir de su constitución y otros establecen que no es sino después del registro cuando obtiene su personalidad jurídica.

Nosotros no entraremos a debatir al respecto, pero lo que sí es claro, es que en la práctica se obtiene la personalidad jurídica después de otorgado el registro, ya que será hasta entonces cuando pueda el sindicato, federación o confederación desarrollar todas sus actividades inherentes, así como poder invocar las acciones que le correspondan, ya sea de carácter colectivo, judicial o administrativo, toda vez que sin registro ningún caso se hará a una agrupación sindical que pretenda actuar sin la constancia de reconocimiento de su mesa directiva.

Dicho registro o toma de nota es el "acto por el cual, la autoridad da fe de haber quedado constituido el sindicato... es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo".⁷⁸

Hemos de señalar que en el convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el derecho internacional consagró la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, este convenio fue aprobado y promulgado por México en el Diario Oficial de la Federación de 1950.

Su artículo segundo establece: "Los trabajadores y empleados sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de la misma".⁷⁹

1.1. Autoridades que Conocen de la Solicitud de Registro

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 365 señala a que autoridades le corresponde otorgar el registro a las asociaciones profesionales al señalar:

"Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local...".

⁷⁸ DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. II., Op. Cit. Pág. 507

⁷⁹ Cfr. Diario Oficial de la Federación, Libertad Sindical, Convenio número 87, O.I.T. 16 de octubre de 1950, Pág. 35.

Como podemos ver señala dos autoridades para conocer de acuerdo a la competencia que la Ley señala. La competencia federal es la excepción. De ahí que deban considerarse de competencia local todos los asuntos que no se atribuyan en forma específica a la autoridad federal.

Tal división responde fundamentalmente, a una exigencia de control político y monopolio administrativo de la vida de los sindicatos.

Al respecto son los artículos 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo, los que señalan los supuestos para establecer la competencia federal, mismos que establecen que:

"La aplicación de las normas de trabajo corresponden a las Autoridades Federales, cuando se trata de:

I.- Ramas Industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;

7. Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II.- Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación."

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40 fracción I señala que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la vigilancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, la fracción IX de dicho dispositivo establece como otra de sus atribuciones la de llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de competencia federal. según lo disponen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 371, 373 y demás aplicables de la Ley en cita, de igual manera el precepto 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establece: "corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones: I.- Registrar a las asociaciones de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal...".

De lo anterior, vemos que las organizaciones que encuadren dentro de los supuestos de la competencia federal, deberán solicitar su registro a la Dirección General de Registro de Asociaciones y por exclusión las agrupaciones cuya actividad no quede

comprendida dentro de dichos supuestos, corresponderá tramitar su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ser de competencia local.

1.2.- Requisitos para obtener el registro

Las autoridades clasifican estos requisitos en dos grupos: de fondo y forma.

- **Requisitos de fondo:** se refieren a la constitución misma del grupo, a las cualidades de las personas que pueden participar en la organización de un sindicato, y a las finalidades del mismo.

“Primero: El sindicato es una asociación humana, pero no puede quedar constituido por cualquier grupo de personas, estas deben ser trabajadores o patrones, pero tampoco puede formarse un sindicato con trabajadores y patrones juntos.

Segundo: se refiere a la finalidad del sindicato, que es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”⁴⁰

Estos requisitos de fondo derivan del artículo 356 del Código Laboral, los cuales sirven para integrar la definición de sindicato.

- **Requisitos de forma:** se entiende por requisitos de forma el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los sindicatos, quedan comprendidos en el precepto 364 de la ley de la materia, que a la letra dice:

⁴⁰ RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano. Op. Cit. Pág. 64.

"Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores se tomarán en consideración a aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la fecha en que se otorgue éste"; así como las constancias que señala el artículo 365 de la Ley Laboral y que son: "remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva."

Debiendo estar autorizadas por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

2.- Acta de Asamblea Constitutiva.

La fracción I del artículo 365 de la Ley Laboral, impone la obligación de exhibir el acta constitutiva, de la cual se desprenderá que se reunieron más de veinte

trabajadores, quienes manifiesten su voluntad de querer integrar un sindicato, para producir las consecuencias jurídicas para cuyo fin se pretende agrupar.

Por lo regular, aunque no es un requisito indispensable a la asamblea constitutiva precede una convocatoria citando a la misma, normalmente lanzada por una comisión organizadora. En dicha acta constitutiva deberá constar el nombramiento de una mesa de debates que dirija el evento, la denominación de la organización sindical que se pretende formar, los estatutos que normaran la vida interna de dicha agrupación, posteriormente se elegirá al comité ejecutivo que los representará, no necesariamente, debe ser en otro evento su nombramiento, debiendo asimismo, anexar la lista de asistencia a ese acto, con su respectivas firmas, con el objeto de desprender su voluntad de pertenecer al organismo sindical, ya que sin las firmas la autoridad registral no podría dar valor legal a los acuerdos emanados de ese evento.

Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, de acuerdo con el artículo 381 de la Ley de la Materia, para lo cual tienen que remitir acta constitutiva, deberá estar integrado por 3 agrupaciones, mismas que deberán acreditar su existencia y vigencia a través de la toma de nota de su directiva, expedida por la autoridad competente y lista de asistencia a la asamblea constitutiva, el otorgamiento del registro de las mismas, es exclusivo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se desprende del artículo 384 del Código Laboral.

3.- Padrón de Miembros.

La fracción II del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, señala que para su registro, las organizaciones sindicales tendrán que presentar una relación de los trabajadores en el cual se informe: el número, nombres y domicilios de todos ellos, y de la empresa o empresas en donde presten sus servicios, la cual deberá estar signada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto por sus estatutos.

Lo anterior, tiene por objeto llevar el control para los efectos del quórum en las asambleas, donde sólo podrán votar los socios activos comprendidos en dicho padrón, teniendo la finalidad de ubicar el domicilio del o los patronos para los cuales laboran, dentro de dicha estadística se puede acreditar la relación de trabajo personal subordinado entre los integrantes de la agrupación sindical y los patronos con el fin de comprobar que están activos, una forma es mediante el reconocimiento expreso del representante legal de la(s) empresa(s), debiendo en tal caso acreditar la personalidad del mismo, dicho acreditamiento también se puede obtener a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Las federaciones de acuerdo con el precepto 385, deben anexar una lista con la denominación y domicilio de sus miembros.

Por lo que se refiere a los sindicatos patronales, estos deben constituirse con tres patronos por lo menos, tal y como lo dispone el dispositivo 364 de la ley de la materia.

4.- Los Estatutos.

El estatuto sindical es la norma aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las del sindicato con terceros".⁴¹

Ahora bien, en el convenio número 87 de la organización del trabajo, en su artículo tercero señala: "Las organizaciones de trabajadores y empleados tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos"⁴²

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 establece los requisitos que deberán cumplirse al redactar los estatutos al señalar:

"Artículo 371: Los estatutos de los sindicatos contendrán:

"I.- Denominación que le distinga de los demás", éste requisitos por si sólo se justifica:

"II.- Domicilio", es el lugar donde estarán asentadas las oficinas principales;

"III.- Objeto", principalmente es al que se refiere el artículo 356 de la Ley de la Materia que debe ser el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los socios;

"IV.- Duración; faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado";

⁴¹ DE LA CUEVA, Mario, Derecho del Trabajo, Tomo II, Op Cit., Pag. 747.

⁴² Diario Oficial de la Federación, Libertad Sindical, Convenio No. 87, O I F. 16 de octubre de 1950, Op Cit., Pag. 35

"V.- Condiciones de admisión de miembros", cada organización señala los requisitos por lo regular es una solicitud de adhesión al mismo a efecto de que se desprenda su voluntad y cumplir el requisito del precepto 358 de la Ley Laboral, jurar, acatar y respetar los estatutos de esa agrupación, no pertenecer a otra agrupación y algunas veces es necesaria la aceptación por parte de la asamblea general o por el comité ejecutivo.

La Ley por su parte, establece como requisitos para ingresar a un sindicato: estar en servicio activo, tal y como lo prevé el dispositivo 364 de la Ley en cita, con la excepción que en el mismo artículo se señala, ser mayor de 14 años, acorde a lo previsto por el artículo 362, con la limitación de que los menores de 16 años no podrán ser parte de la directiva como lo señala el diverso 372 de la Ley Laboral, no ser trabajador de confianza, ya que el artículo 363 de la Ley de la Materia prevé: "No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza."

"VI.- Obligaciones y derechos de los asociados", esto es, los derechos que tendrá por pertenecer a esa agrupación, como podría ser el poder votar y ser votados para ocupar cargos en el comité y las obligaciones que contrae como el pagar las cuotas, asistir a las asambleas que se celebren el respecto la autoridad laboral, debe siempre de ver que haya en equilibrio, para así dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 356 de la Ley Laboral;

"VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias;"

Las correcciones vendrían hacer desde amonestaciones escritas o verbales, la pérdida de derechos sindicales, destitución del cargo que ocupa en la mesa directiva y hasta la suspensión en el trabajo, no mayor de ocho días, siempre que este establecido en el Reglamento interior de Trabajo, tal y como lo dispone la fracción X del numeral 423 de la Ley Federal del Trabajo.

En los casos de expulsión se observaran las normas siguiente:

a).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión,

b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato,

c).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos,

d).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado,

e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito,

f).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato,

g).- La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso".

"El legislador para evitar el manejo indebido de la facultad de sancionar, exige se cumpla en los estatutos con las garantías de legalidad y audiencia".⁴³

Es por ello, que al poner requisitos para los casos de sanciones sujeto a las agrupaciones, con el objeto de evitar abuso por parte de los dirigentes, al fin de que fueran los socios activos los que de manera directa decidieran sobre las expulsiones, escuchando en su defensa a la parte acusada, debiendo ser acordada dicha expulsión por mayoría de las dos terceras parte del total de los miembros del sindicato; por lo que la expulsión sólo puede ser decretada cuando se adecue a los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

"VIII.- Formar de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección".

⁴³ DE LA CUEVA, Mario, Derecho del Trabajo, Tomo II, Op. Cit., Pág. 749.

Es necesario establecer en los estatutos como se lanzara la convocatoria, los tiempos de la misma, ya que es necesario que los socios conozcan de la misma y asistan a ejercer sus derechos y obligaciones, de igual forma deben señalar el quórum requerido para sesionar y adoptar resoluciones el cual no podrá ser menos del 51% de los socios. Aunque en la práctica se utiliza en los sindicatos que en caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se lanzará otra y la asamblea se llevará a cabo, sea cual sea el número de asistentes.

Es de suma importancia señalar que en caso de que la directiva no convoque a las asambleas, el treinta y tres por ciento podrá hacerlo, porque puede suceder que por diferentes causas la directiva no convoque, los socios tengan una forma de obligar a la directiva a hacerlo, por lo regular es para casos en que la dirigencia dejo de representar los intereses colectivos y sólo protege los suyos.

"IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros", esto es, la manera en la que se elegirá a la directiva y de cuantas carteras estará integrada;

"X.- Periodo de duración de la directiva", por lo que respecta al periodo social en que estará en funciones el comité ejecutivo, por lo regular va de 1 a 6 años, siendo este último, el que predomina, tal vez tomando de referencia que en México el periodo presidencial duran un sexenio, es de resaltar que la reelección al no estar prohibida esta permitida, lo que ha sido nefasto para el movimiento obrero en México, ya que muchos líderes sin escrúpulos y olvidándose de la clase trabajadora se reeligen sólo para servir al poder y llegar a detentar dichos cargos de manera vitalicia como veremos más adelante;

"XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato", es decir, quien llevará la administración de los bienes del sindicato, cual será el procedimiento para la adquisición y disposición de los bienes, en el entendido de que tanto la adquisición y disposición de los mismos son acuerdos que afectan a la colectividad por lo que deben ser adoptados en asamblea general en la cual asista más del 51% de los socios;

"XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales", el pago casi siempre es a través de la nómina, es decir, la empresa hace el descuento, en cuanto al monto, la autoridad federal intenta todo el tiempo que dicha cantidad no exceda a los fines del sindicato previsto en el precepto 356 de la Ley Laboral, dentro de dichas cuotas están las ordinarias que son aquellas que se pagan permanentemente, las extraordinarias que son las que se aportan por un hecho extraordinario y circunstancial, y las cuotas de ingreso, todas las cuotas deben ser acordadas en asamblea por la mayoría de los miembros de la agrupación, por lo regular la cuota ordinaria va de una dos por ciento a un cuatro por ciento, pero como ya se dijo, debe ser decidido por los socios;

"XIII.- Época de presentación de cuentas", esta fracción se relaciona con el precepto 373 que establece: "La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable;

En tal virtud el comité ejecutivo, debe rendir cuenta a la asamblea ya sea a través del secretario general o el de finanzas.

"XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical". cuando el sindicato no reúna los requisitos de Ley o sea voluntad de sus integrantes liquidarlo, deberán establecer como se procederá a la repartición de los bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio sindical;

Ahora bien, en caso de que no lo establecieran el artículo 380 del Código Laboral da la solución al señalar que: "A falta de disposición expresa pasará a la Federación o Confederación a que pertenezcan y si no existen al Instituto Mexicano del Seguro Social".

"XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea", una vez cumplido los anteriores incisos las agrupaciones hacen uno de sus derechos de libertad para darse su ordenamiento interno tratando de no lesionar los intereses de sus miembros y no ir en contra de la Ley de la Materia.

Para las federaciones y confederaciones, además de los anteriores requisitos, se deberá incluir los contenidos en el precepto 383, a saber:

"I.- Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes". lo anterior tiene el fin de saber el domicilio social de la agrupación que se crea y las agrupaciones que lo formaran. por lo que cada vez que la estadística varíe, deberá ser modificado su estatuto.

"II.- Condiciones de adhesión de nuevos miembros", deberá ser por escrito su acuerdo de adhesión, para lo cual, deberá anexas copia de su toma de nota de comité vigente, para acreditar su existencia y vigencia, asimismo de su estatuto, acta de asamblea en donde se aceptó por parte de los integrantes de querer formar parte de dicho organismos, para desprender su voluntad y lista de asistencia a ese acto y obligarse a respetar los estatutos de la federación o confederación de la cual se quiera formar parte.

"III.- Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas", por lo regular los socios de las agrupaciones que pretenden integrar la nueva organización sindical, nombra cada una delegados a asistir al congreso constituyente, los cuales deben acreditar que fueron nombrados en asamblea, remitiendo lista de asistencia a esos eventos y una carta de identificación."

5.- Acta de asamblea en que elija a la directiva

Dicha acta de asamblea, deberá ser citada mediante convocatoria previa, dicho evento deberá celebrarse con apego a los estatutos y se designarán a los integrantes del comité ejecutivo, elaborándose una lista de los asistentes a efecto de acreditar la legalidad del mismo, en la práctica la mesa directiva puede ser nombrada en la asamblea constitutiva.

Toda la documentación presentada con la solicitud de registro, deberá estar autorizada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto

en los estatutos (Cfr. anexo 1), tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 365 de la Ley Laboral.

En los casos de que se solicite un registro ante la autoridad federal, se deberá anexar el acta constitutiva de todas y cada una de las empresas a las cuales prestan sus servicios los miembros de la agrupación constituyente, lo anterior tiene por fin establecer cual es el objeto social a efecto de desprender cuales son las actividades que desarrollan las empresas y ver si encuadran dentro de los supuestos que establecen los preceptos 123. apartado "A", fracción XXXI y su relativo 527 del Código Laboral, ya que dicha autoridad se encuentra obligada a determinar su competencia, toda vez que la aplicación de la Ley Federal del Trabajo en el artículo antes citado es una caso de excepción, constituyendo un acto de previo y especial pronunciamiento, debiendo quedar plenamente acreditada dicha competencia.

Lo anterior tienen, su fundamento legal en la Tesis 29 apéndice 1975, quinta parte, página 39 de la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"COMPETENCIA FEDERAL DEBE QUEDAR ACREDITADA.- Si no queda demostrado en autos que la empresa demandada pertenezca a una de las industrias que señalan los artículos 123 fracción XXXI de la Constitución Federal y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo, o que actúa exclusivamente en virtud de un contrato o concesión

federal o se trate de una empresa descentralizada o administrada en forma directa por el Gobierno Federal, ni que el actor preste sus servicios en zona federal, no se surten los requisitos que establecen los preceptos aludidos para que un asunto sea de la competencia de las autoridades federales del trabajo, ya que éstas autoridades sólo tienen competencia en los casos de excepción a que dichos preceptos se refieren”.

6.- Resoluciones de la Autoridad.

Una vez que la autoridad entró al análisis de las constancias presentadas por la agrupación, (convocatoria, acta constitutiva, lista de asistencia, padrón de socios, estatutos, acta de elección y lista de asistencia, así como el acta constitutiva de las empresas), deberá pronunciarse al respecto, para lo cual la resolución que recaiga a tal petición puede ser en los siguientes términos:

- **Positiva:** La resolución será positiva cuando se hayan cubierto todos los requisitos señalados por la Ley en su precepto 365 para proceder al registro de la organización sindical, y que además haya sido presentada ante la autoridad competente para conocer de la misma, es decir, para los casos de materia federal ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones y en materia local en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.(Cfr. Anexo 2).

• **Negativa:** La autoridad ésta obligada a otorgar el registro, de manera que este pierda su carácter discrecional, sin embargo la Ley en su artículo 366 autoriza negar el registro en los siguientes casos:

"I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356" de la Ley Laboral, es decir, el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses;

"II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364" de la Ley de la Materia (20 trabajadores cuando menos); y

"III.- Si no exhiben los documentos" a que se refiere el artículo 365 de la Ley en cita.

Si no reúne dichos requisitos la autoridad dictará resolución negativa. (Cfr. Anexo 3).

Ahora bien, la autoridad en los casos de que la solicitud de registro se a haga ante una autoridad incompetente, dictara resolución negativa por incompetencia. Estos casos por lo regular se dan en la competencia federal.

Si la competencia federal, no fuera acreditada de manera fehaciente, con los documentos idóneos, la Dirección General de Registro de Asociaciones tendrá que declararse incompetente para conocer, ya que de lo contrario al ejecutar un acto administrativo como es el otorgamiento de un registro sindical, sin que la autoridad que los emita tenga facultad para ello o rebase la esfera de su competencia, vicia dicho acto administrativo y produce su nulidad. Estos supuestos jurídicos son de explorado derecho además de que se encuentran específicamente expresados en los artículo 3º fracción 1 y 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Cfr. Anexo 4).

Ahora bien, ante dichas negativas de registro los promoventes conforme a lo previsto en los artículos 3ª fracción XV; 39, 83, 85, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de no estar de acuerdo con dichas resoluciones, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos su notificación, podrá interponer por escrito recurso de revisión ante la autoridad que emite el acto o intentar las vías judiciales correspondientes.

7.- El registro Automático

Dicho registro se da cuando se cumple el supuesto del tercer párrafo del precepto 366 de la Ley Laboral, que a la letra dice:

“Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro no resuelve dentro de un término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva”.

Esta fórmula del registro automático persigue hacer efectivo el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional y constituye un serio impedimento para la práctica tradicional de guardar silencio ante solicitudes incómodas. De ello a resultado que se dicten resoluciones absurdas, que han servido para poner en evidencia la orientación del Estado en esta materia.

Hemos de señalar que en la práctica es difícil que sé de él registro automático, salvo por negligencia, toda vez que las autoridades para evitar dicho registro, por lo general formulan observaciones, a efecto de tener más tiempo.

8.- La Constancia de Registro

En los artículos 366 y 367 el Código Laboral hace referencia al documento en que la autoridad manifiesta que ha otorgado el registro identificándolo como "constancia" o "resolución", en realidad se trata de un acuerdo administrativo que se da a conocer mediante un oficio.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social al otorgar el registro, debe dar aviso a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, enviando para tal efecto copia de la resolución, y ese registro surte efectos ante toda clase de autoridades. El mismo valor tiene el registro otorgado ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

9.- La Cancelación del Registro

En relación a la cancelación de los registros sindicales, puede afirmarse que la problemática atiende a dos cuestiones distintas, a saber: Las causas y el procedimiento.

La Ley Laboral en su artículo 369, señala las siguientes causas de cancelación:

"El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I.- En caso de disolución; y
- II.- Por dejar de tener los requisitos legales."

Asimismo, la fracción primera del dispositivo 379 de la Ley Laboral establece las causas por las cuales los sindicatos se disolverán:

- "I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integran; y
- II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos".

Por lo que hace al procedimiento de cancelación, el legislador se ha preocupado de poner énfasis especial en que la cancelación habrá de tramitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tal y como lo prevé el diverso 369 de la Ley en cita, y siempre en vía jurisdiccional, asimismo, el artículo 370 de la Ley de la Materia prohíbe la disolución, suspensión o cancelación del registro por vía administrativa.

Ahora, como ya dijimos una vez que es otorgado el registro a la asociación sindical, es cuando realmente podrá ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley, consecuentemente su comité ejecutivo representará a los agremiados y demandar el cumplimiento de las normas legales que tutelan los intereses colectivos como son: la cancelación del contrato colectivo de trabajo, comparecencia en juicios laborales, etc.

10.- La Mesa Directiva.

Siendo el tema objeto de nuestro estudio, el líder sindical de México, cerraremos

el presente capítulo diciendo que la mesa directiva constituye el órgano de representación de la agrupación sindical, es el conducto a través del cual se manifiesta la voluntad de los miembros de la organización y la vía para ejecutar los acuerdos de asamblea, ya que es la asamblea de trabajadores la facultada por la ley para designar a la directiva, según se desprende de la fracción IV del artículo 365 del ordenamiento laboral, "así la directiva se transforma, de hecho y de derecho en una jerarquía sindical, por cuanto ejerce ciertos poderes, incluso sobre los mismos asociados: ordena, manda, dirige, contrata, ejecuta, administra, representa, siempre dentro de los límites de la Ley y de los establecido por los estatutos, cabe hacer la aclaración de que aún y cuando manda realmente obedece a los mandatos imperativos que los estatutos contengan y los que las asambleas adopten".⁵⁴

Por su parte la fracción IX del artículo 371 de la Ley en cita, menciona el procedimiento de elección de la directiva, el cual, de acuerdo a la lógica debe ser votación directa ya sea en secreto o de manera abierta, también establece dicha fracción que tendrá que señalarse el número de miembros de dicha directiva, respecto el legislador los principios de libertad y autonomías sindicales, por lo que las agrupaciones determinarán el nombre de las carteras y el número de acuerdo a sus necesidades.

Por lo general, a los miembros que pretenden ocupar un cargo en el comité ejecutivo de una asociación sindical, se les exigen ciertos requisitos, los cuales están contenidos de manera negativa en el numeral 372 de la Ley de la materia, aun que más

⁵⁴ GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold, La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica, Op. Cit., Pág. 127.

que requisitos se tratan de prohibiciones expresas: "No podrá formar parte de la directiva de los sindicatos:

I.- Los trabajadores menos de dieciséis años; y

II.- Los extranjeros".

Ahora bien, de manera positiva la Ley no enuncia ningún requisito, pero gran parte de las organizaciones sindicales dentro de sus estatutos establecen como requisitos los siguientes:

- Ser mexicano;
- Miembro activo de la asociación;
- Trabajador de planta;
- Tener determinada antigüedad en la agrupación; y
- No haber sido condenado por ningún delito entre otros

Por su parte la fracción X del dispositivo 371 del Código Laboral señala el período de duración de la directiva, el cual se deja en libertad de que la organización sea la que decida sobre el mismo.

Lo ideal sería que se respetará el deseo de los socios, quienes no desean que sus directivos se eternicen en la dirección de la asociación, pero como ya dijimos la Ley al no prohibir la reelección la permite, de acuerdo al principio de que todo lo que no esta prohibido, esta permitido.

El único que podría señalar algo al respecto sería el propio estatuto, y sólo podría ser en tres direcciones:

- Que los estatutos prohiban la reelección.
- Que los estatutos autorizaran expresamente la reelección, y
- Que al igual que la Ley no estableciera nada al respecto.

Pese a que la mesa directiva es un órgano colegiado, de acuerdo al artículo 376 de la Ley en cita en su párrafo primero señala: "La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos".

Como podemos ver del anterior párrafo podemos desprender que la Ley al no regular que la directiva no se reelija de manera indiscriminada hace de esa directiva un ente omnipotente el cual como sea visto en la práctica termina olvidándose de la base trabajadora, traicionándola y abandonándola a su suerte, poniendo por encima de los intereses colectivos su interés personal, pero de dicho párrafo se desprende un arma mortal para la vida del movimiento obrero organizado, toda vez que de acuerdo a dicho precepto, el secretario general es el que representará a la agrupación, lo que en México ha sido funesto para el movimiento obrero, el cual de hecho no existe, si no que existe el movimiento unido de líderes organizados, con lo cual, los obreros no están representados en las organizaciones sindicales, si no que todo el tiempo se trata de contratos de protección que los líderes charros, por desgracia la mayoría, manipulan a

los obreros y los traicionan ante los dueños del capital y el partido en el poder, del cual de manera orgullosa se dicen integrantes, lo que ha permitido que la clase trabajadora hoy sea de las más explotadas en el mundo, como veremos en el siguiente capítulo. El liderazgo sindical sea convertido en un obstáculo que cuesta dinero remontar entre el trabajador y el patrón, y no el medio para defender los intereses de los trabajadores.

El liderazgo sindical se ha convertido por ello mismo, en una profesión. En realidad, es una muy lucrativa profesión.

Una vez otorgado el registro las agrupaciones, deberán avisar a la autoridad laboral de acuerdo con el artículo 377 de la Ley Laboral, que señala: "Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades del trabajo en relación con su actuación como sindicato.

II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de 10 días los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros."

Lo anterior, tiene por objeto que los datos de la misma estén autorizados, con el fin de que este bajo el control de la autoridad.

CAPITULO IV

EL LIDERAZGO SINDICAL EN MEXICO

El proletariado y sus líderes son en cierto sentido la gran herencia que los siglos XIX y XX dejaron al presente siglo XXI, sujeto de la historia, vanguardia social, su presencia recorre toda la época, hasta los últimos linderos del milenio, el mundo del trabajo es la suma completa de las virtudes y esfuerzos de la raza humana, el trabajo, es la pieza clave del futuro, la media exacta para la justicia social o el resignado pero obligado e imprescindible productor.

Sumiso ante la desigualdad y la pobreza en cualquier país del mundo, es el fundador de la democracia o la dictadura, el vencedor del sufragio universal, columna vertebral del consumo productivo, el proletariado para sobrevivir al igual que los líderes que lo representan, necesita de ideas y teorías nuevas, de una verdadera conciencia de clase, de anteponer los intereses colectivos a los particulares, para así, con nuevas esperanzas de justicia en reivindicaciones postpuestas e instituciones legítimas hechas para protegerse y crecer, requiere una vez más el sindicato de una representación directa de su voluntad y expresión de sus intereses colectivos, en los dos siglos anteriores sirvió de base para la gran lucha sostenida por los trabajadores en contra del capitalismo, hoy el sindicato atraviesa en México como en el mundo por una gran crisis, que fue provocada por sus propios líderes, los cuales no pueden ser llamados así sino anticristos de su clase, que se aprovechan de la ignorancia, apatía e indiferencia de los trabajadores

para lucrar con su cargo, y obtener beneficios personales, corrompiendo con ello a todo el movimiento sindical que en sus orígenes fue noble y reivindicador de su clase.

El sindicalismo en México, se desarrolló en circunstancias muy particulares, su peculiar relación con el Estado lo hizo más nocivo para los trabajadores y corrompió en mayor grado a sus líderes, relación que se concreta con la pertenencia de la C.T.M. al partido de Estado (P.R.I.), como uno de sus sectores constitutivos. también en la presencia del liderazgo sindical en los apartados estatales de seguridad social y de servicios sociales de los trabajadores, estos dos elementos no agotan los lazos que unen al sindicalismo con el estado mexicano, los cuales se remontan a la coyuntura revolucionaria en la que la entonces Casa del Obrero Mundial creó los batallones rojos como componente obrero del ejército revolucionario constitucionalista. Supra págs. 46 y 47.

En su momento los sindicatos oficiales habían sido el sustento del régimen en diversas coyunturas políticas tales como la nacionalización del petróleo en 1938 o el movimiento estudiantil de 1968. donde el movimiento de líderes organizados, dieron la espalda a un movimiento de clase.

Como podemos ver el sindicato representa una forma de organización que permite la identificación de los obreros como clase opuesta y distinta a la que detenta el capital y sin embargo, hay muchos factores que intervienen para impedir la concreción de esa identidad obrera en una conciencia de clase que guíe sus acciones colectivas, estas sean afirmativas o reivindicativas, la acción sindical implica negociar con el poder

del capital. La negociación colectiva había llegado a hacer un proceso de acomodo defensivo dentro de la estructura de poder PRI-Gobierno, y que buscaba la supresión de los conflictos, más que impedir las causas básicas de esos mismos conflictos, las organizaciones obreras se habían convertido en elementos de esa estructura de control, a través de líderes corruptos que a toda costa y pisando las esperanzas de sus agremiados se reeligen una y otra vez, y en algunos casos con cargos vitalicios y hasta hereditarios, como es el caso de Fidel Velázquez, dueño de la Confederación de Trabajadores de México, hasta su muerte en 1997, de Napoleón Gómez Sada, en el Sindicato de Mineros o el caso de Leonardo Rodríguez Alcalá en el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

En todas las épocas a habido prácticas sindicales que buscan la democratización de los sindicatos, muestra de que existe una oposición al sindicalismo tradicional mexicano y que se rechaza el inmovilismo, las conductas corruptas y la sumisión a crítica, el peso de la vieja cultura sindical, es todavía muy grande, aún no pueden romperse las ataduras importantes en el quehacer sindical y las nuevas propuestas no alcanzan a conformar una corriente mayoritaria dentro del movimiento obrero, aunque sin duda constituyen un cambio muy necesario, la idea general de democratizar un sindicato significa liberarlo del control que ejercen las burocracias sindicales sobre las clases trabajadoras a través de la elección de dirigentes legítimos que representa fielmente los intereses de los trabajadores, pero sobre todo consiste en crear conciencia respecto a que los asalariados comparten intereses comunes como empleados del capital.

La renovación del sindicalismo, es necesario e indispensable para un México en el que el sistema económico llamado neoliberalismo o globalización causa estragos en la población en general, dando origen a una forma de explotación más violenta del hombre por el hombre, por ello es necesario que la clase trabajadora se organice y se prepare, para un enfrentamiento más con los dueños del capital, que siempre han estado organizados. La clase trabajadora por infinidad de causas no se ha podido organizar y defender, hoy el sindicalismo de estado a entrado en crisis, ya que el Partido Revolucionario Institucional a perdido por primera vez las elecciones presidenciales, después de más de siete décadas instalado en el poder, en virtud de lo cual ya no deben de justificarse los líderes charros en un nuevo gobierno.

En el presente capítulo hablaremos del papel que han jugado los líderes sindicales en México y cual deberá ser su papel en lo futuro.

1.- Tendencias Ideológicas Sindicales

La fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no impone una ideología especial a nuestro movimiento sindical, dentro de dicha fracción cabe todo tipo de sindicalismo ya sea blanco, amarillo o rojo, siempre y cuando no violen las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, en otras palabras no es posible imponer a los trabajadores una ideología especial, aun cuando ésta estuviere soportada por una gran mayoría. Finalmente, la esencia de la democracia, en su aspecto material es la libre discusión y el choque de las

ideas en el momento en que se destruya este principio, habremos pasado aún sistema totalitario.

Partiendo de lo anterior, podemos hacer una clasificación de los sindicatos, en relación con sus tendencias ideológicas y diríamos que existen tres tipos de sindicatos: blanco, amarillo y rojo.

1.1.- Sindicalismo Blanco

Podríamos decir, que es la organización aparentemente cubierta con las formas y principios de la asociación profesional, pero que, en su fondo es una organización creada o protegida por el empresario para impedir el movimiento obrero real.

Este tipo de sindicatos siempre ha existido en la historia del sindicalismo mexicano, pero es, en esta época cuando retoman una fuerza sorprendente, ya que encuentran en los contratos colectivos un gran aliado que, al ser los mismos, instrumentos de que se valen los sindicatos de trabajadores para obtener mejores condiciones de trabajo de las establecidas en la Ley para sus afiliados, se valen de ello para utilizar contratos de protección, los cuales son convenios simulados que suscriben patrones y dirigentes sindicales corruptos, ayudados por abogados empresariales deshonestos, protegidos por las autoridades laborales y por el propio sistema, sin que los trabajadores a los que esta dirigida su obligatoriedad y supuestamente sus beneficios, tengan conocimiento de su existencia y contenido, en algunos casos, se da el absurdo de que, ni siquiera existen trabajadores en la negociación.

Los contratos de protección constituyen la muestra más palpable de la perversión de dos de las figuras más importantes del derecho colectivo, a saber: La libertad de asociación profesional o de sindicación y el contrato colectivo, además de que con ellos se favorece a la explotación de los trabajadores; estos falsos contratos colectivos signados por las empresas o los patrones con sindicatos blancos u oficiales a espaldas de los trabajadores y que funcionan como verdaderas barreras de contención frente a las auténticas agrupaciones sindicales, se maneja inclusive que un 80% de los contratos colectivos en materia local son de protección.

“Los contratos de protección se suscriben con el objeto de abaratar la producción, de mermar los derechos de los trabajadores, de evitar el emplazamiento legal de la huelga y de no permitir la existencia de sindicatos independientes, que cumplan con el objetivo de proteger los derechos de sus agremiados y de evitar la firma de verdaderos contratos colectivos”.⁸⁵

En muchos casos los contratos colectivos son firmados antes de que exista la contratación de trabajadores, lo que vulnera el derecho de libertad de sindicación, que junto, con las inconstitucionales cláusulas de exclusión por ingreso y por separación, contenidas en los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, y que en forma casi sistemática se incluye en los contratos colectivos obligan a los trabajadores a pertenecer a ese sindicato fantasma para ingresar al empleo, y a permanecer en el mismo para conservarlo.

⁸⁵ FERNANDEZ ARRAN. Articulo Libertad Sindical, Buena Ideal, México 1999, Págs. 157 y 158

En los contratos de protección, se da el hecho insólito de que son los propios patronos los que escogen con que sindicato de trabajadores y con que líder suscriben los convenios laborales en los que acuerdan las condiciones mínimas de protección para los trabajadores establecidas en la Ley.

Como podemos ver el contrato de protección, sólo sirve para proteger a los patronos y dejar en estado de indefensión a los trabajadores, es por ello preocupante que, si dicho tipo de contratos existían en el régimen pasado, ahora que la clase en el poder son los empresarios, los contratos de protección podrían seguir vigentes en el nuevo gobierno.

Ahora bien, no obstante que la comisión que preparó el proyecto de la Ley de 1970, conocía la evolución del problema y se dio también cuenta de que a pesar de los años transcurridos, los patronos continuaban practicando diversos sistemas y métodos de control de los sindicatos. Tuvo, asimismo, conciencia de que las leyes son impotentes ahí donde los líderes obreros traicionan su misión y se ponen al servicio de las empresas. Entendió la comisión finalmente que sólo a través de la educación y del conocimiento del derecho podrán los trabajadores lograr que respandezcan la verdad y la justicia. no obstante en el artículo 133 fracción V de la Ley en cita, decidió añadir, a efecto de dejar testimonio de su pensamiento, y en armonía con el convenio 98 de la OIT, el cual México no ratificó, dejó una prohibición general: **Queda prohibido a los patronos intervenir en cualquier forma en la vida interna de los sindicatos,** situación que en la práctica no se da.

1.2.- Sindicalismo Amarillo

La tendencia amarilla es una de las corrientes ideológicas que han inspirado, durante los siglos XIX y XX los movimientos sindicales, las asociaciones profesionales amarillas son enemigas de la lucha de clases y tampoco quieren por regla general luchar por una transformación, más o menos próxima de la organización capitalista, creen que la solución a nuestra crisis social se encuentra en la íntima colaboración entre los factores de la producción y en el reparto equitativo de los beneficios, pero colaboración no quiere decir subordinación, sino el convenio de que existe un propósito común, el mejor éxito de la producción, pues con ello quedarán beneficiados los dos grupos, trabajadores y patronos.

En el sindicalismo amarillo podemos distinguir tres corrientes:

- Sindicalismo reformista,
- Sindicalismo Cristiano, y
- Sindicalismo de Estado.

• El sindicalismo reformista, para la ortodoxia social este tipo de sindicalismo puede constituir un aliado basilar de la economía capitalista, toda vez que legitima la división de clases, estimulando el régimen de explotación y el aumento del ritmo de trabajo, bajo la eterna falacia de elevar la capacidad adquisitiva del proletariado. Se le cuestiona también por haber favorecido la expansión de las sociedades de consumo en detrimento de los sistemas socialistas, a la vez que ha establecido un supuesto régimen de desproletarización de los obreros, mediante su partición y compromiso con el proceso

de producción capitalista, vetándole, en realidad una efectiva injerencia en la vida y administración de los centros de trabajo. también se le a criticado respecto de su inclinación a pugnar por pequeñas concesiones económicas que los patronos recobran a través de su política de precios y que con respecto a los trabajadores se convierten en polvo mediante la depreciación de la moneda y la inflación, se le ha censurado que a través de esa actitud promueve la pasividad de los trabajadores o bien estimula el revanchismo de masas.

- Sindicalismo Cristiano, la política social de la iglesia, apuntó en un principio hacia la sindicalización conjunta de trabajadores y patronos, más con le encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XII, promulgada el 20 de mayo de 1891, se reconoció expresamente la libertad sindical de los trabajadores para constituir agrupaciones profesionales o adherirse a las de su preferencia, a la vez que también se proscribía la abstención absoluta del Estado en la formación y actividades de los sindicatos. en los tiempos actuales se reconoce dicha encíclica. con la salvedad de que la acción política sindical, no desate la violencia o provoque la obstrucción irracional del sistema económico.

- Sindicalismo de Estado, ó también llamado corporativismo representa la antítesis del autogobierno democrático ya que sus instituciones neutralizan y reprimen, de acuerdo a la conveniencia, la actividad sindical, sujetándola incondicionalmente a la heterodiciplina impuesta por las decisiones del Estado. A la luz de esta corriente se aspira a conciliar los intereses de clase a través de la absorción de las expresiones de la acción sindical dentro de la estructura del Estado, cubriendo las apariencias de que los

sindicatos constituyen dentro de su control vertical un instrumento de colaboración y solidaridad nacional.

El sindicalismo amarillo, en la época capitalista actual, esta en plena decadencia, o por lo menos, en esta era del llamado capitalismo neoliberal o globalizador en el que en el caso de México, un 70% de acuerdo con datos oficiales, de la población esta sumida en la pobreza, se ve que hoy por hoy no es el camino o la corriente ideológica, que ayudara a los trabajadores a obtener una repartición de la riqueza justa, mucho menos equitativa.

1.3.- Sindicalismo Rojo o Revolucionario

Esta corriente se ha manifestado por la necesidad de transformar el régimen de explotación capitalista, por la construcción de una sociedad sin clases y por el anhelo de alcanzar la democratización auténtica de la vida humana, a través de la participación de la colectividad en los beneficios de la economía y de la cultura, a través de la solución imprescindible de la socialización de los medios de producción.

Dicho sindicalismo revolucionario se integra de diversas corrientes entre las que destacan:

- El anarcosindicalismo, y
- El sindicalismo comunista.

- El anarcosindicalismo, que cobró celebridad y peso estratégico en la evolución del Movimiento Obrero Mexicano, parte de la crítica a la opresión capitalista y la necesidad de resquebrajar sus cimientos organizativos a través de la huelga solidaria y la rebelión espontánea de las masas, el anarcosindicalismo se oriente a la supresión fatal y definitiva del poder en cualquiera de sus expresiones.

- El sindicalismo comunista, dentro de la sociedad de clases, este tipo de corriente lucha, por la vía económica, para tutelar, dignificar y nivelar las condiciones de vida de los trabajadores, pugnando a través de la lucha política, por adoctrinarlos y educarlos en la vida sindical para conseguir la transformación de las estructuras materialistas y políticas de explotación.

Consiente de la exigencia de una acción profesional articulada y permanente, el sindicalismo comunista se empeña en desterrar la despolitización y la apatía proletaria, animada por los ideólogos burgueses en los niveles internos e internacional. Dentro de esta última impronta, alentando un falaz espíritu de unidad nacional contra el imperialismo extranjero, empeño al que condicionan los intereses de clase o de partido; dentro del ámbito interno, burocratizando las grandes centrales sindicales, haciéndolas participes de una ridícula pugna por la elevación de los niveles de existencia cuyos incrementos se encuentran perfectamente calculados dentro de una estrategia de reajustes que a muy corto plazo reintegra las erogaciones, a través del encarecimiento de los precios.

De las anteriores consideraciones podemos desprender que en la actualidad el sindicalismo mexicano va a la deriva en cuanto a una tendencia ideológica propia, hoy en nuestro País no existe un movimiento obrero organizado real y mucho menos líderes obreros que tengan el respaldo de sus bases, por lo cual, los trabajadores se encuentran a merced de los dueños del capital, es por ello necesario retomar la corriente ideológica que más conviene a la clase trabajadora, que para nuestro particular punto de vista sería el sindicalismo revolucionario, el cual logró en sus inicios, cuestionar y poner en entredicho al capitalismo el cual al verse descubierto por el hombre, contraatacó al comunismo del cual es parte el sindicalismo revolucionario, logrando reducirlo en el mundo contemporáneo, pero el capitalismo, esta en "decadencia, ya que es incapaz de explotar normalmente los volúmenes de riqueza que acumula".⁴⁶ Más este sistema no puede existir ni desarrollarse sin este tipo de explotación, por lo que el sindicalismo se encadena a una economía de guerra fincada en una inaudita especulación de armamentos que reemplaza los mercados esenciales perdidos en la caída, así lo demuestra a nuestro juicio sin duda los arrestos genocidas de Estados Unidos en el Golfo Pérsico, las raíces de la crisis que vive el mundo capitalista, habría que encontrarlas en el auge de la concentración del poder, el capital y la producción que sigue a la Segunda Guerra Mundial con la sistemática aparición de las empresas multinacionales o transnacionales que, para superar las barreras arancelarias ubican sus plantas en lugares en los que la mano de obra es más barata y el mercado favorable.

Adicionalmente la economía capitalista cambió también el rumbo de sus inversiones en los países subdesarrollados. Frente a las políticas proteccionistas en

⁴⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor, Democracia y Crisis, Op. Cit., Págs. 15 y 16

contra de la inversión extranjera que dificultaban la creación de empresa con control mayoritario externo, la decisión fue convertir a esos países en deudores, en lugar de capital la inversión se hizo crédito.

En los países subdesarrollados como el nuestro, el capitalismo intento precipitar la ruina del sindicalismo, con toda su carga de cinismo, arrogancia, hipocresía y delirios criminales "La fauna de este sistema capitalista impone con despliegues represivos ostensibles o velados, un insólito programa de austeridad a la clase trabajadora mexicana, de la misma manera que en Chile, Perú, Jamaica y Portugal".⁸⁷

Es por ello que la clase trabajadora, aturdida en este principio de siglo por el ruido y la agitación del nuevo sistema económico llamado neoliberalismo, debe recobrar en alguna medida su control e iniciar su resistencia y reorganización, la cual, deberá ser iniciada con la formación de verdaderos líderes, los cuales deberán capacitarse y practicar una conciencia de clase, y a partir de verdaderos cuadros directivos lograr la democratización de todas las organizaciones sindicales y desplegar muchos esfuerzos para tejer la unidad del movimiento obrero hasta constituir lo que se aplazó en todo el siglo pasado: crear un gran movimiento sindical que piense con cabeza propia y rescate para sí, la capacidad de resistencia para hacer respetar sus derechos laborales, sindicales y sociales y así poder conquistar mejores condiciones de trabajo y de vida. Así se colocará en el nivel político que históricamente le corresponde y desde ahí coadyuvará a la construcción de un futuro mejor para la mayoría del pueblo.

⁸⁷ SANTOS AMEZCUA, Héctor, Op. Cit. Pág. 49.

Hoy existe la coyuntura política que hace posible un cambio, toda vez que la exigencia nacional de un sistema político verdaderamente democrático se cruza con una profunda crisis del modelo económico neoliberal, que reclama el concurso de conocimientos, experiencias, voluntades, patriotismo, lealtad en lo fundamental de todos los sectores que conforman la sociedad, para instrumentar una alternativa económica que garantice el crecimiento sostenido de la economía, evite el desempleo, mejore las condiciones de trabajo y vida de los mexicanos más pobres y frene la voracidad de los gobiernos capitalistas en particular al de Estados Unidos de Norte América que condicionó el préstamo de más de cincuenta mil millones de dólares a cambio del fruto económico que se obtiene con la venta de nuestro petróleo.

De ahí la importancia que adquiere en nuestros días la participación política de los trabajadores mexicanos y del pueblo en general, para vencer las resistencias naturales de los intereses burocráticos que se encuentran en todos aquellos grupos elitistas que durante décadas han medrado desde las cúpulas empresariales, gubernamentales, sindicales y sociales en general, a costa de la mayoría de los mexicanos que viven de su trabajo. Sería muy lamentable que no se aprovechara la actual coyuntura política para empujar el cambio necesario por la vía pacífica.

2.- Funciones de los Líderes Sindicales

La Ley Federal del Trabajo señala que es la asamblea de trabajadores la facultada para designar a la directiva, según se desprende de la fracción IV del artículo 365 de dicho ordenamiento, así la directiva se transforma de hecho y de derecho en una

jerarquía sindical, por cuanto ejerce ciertos poderes incluso sobre los mismos asociados: ordena, manda, dirige, contrata, ejecuta, administra y representa, siempre dentro de los límites de la Ley y de lo establecido por los estatutos de la organización. Aunque cabe hacer la aclaración de que aún cuando manda realmente obedece los mandatos imperativos y los que las asambleas adopten.

Ahora bien, la mesa directiva, se puede componer del número de secretarios que decida la agrupación sindical y todos forman parte de un cuerpo colegiado, pero es el secretario general en quien recae la figura principal, es el llamado a ejercer el liderazgo de la agrupación de acuerdo al artículo 376 de la Ley Laboral, es quien representa a la organización, es el responsable de encauzar al sindicato a cumplir su objetivo principal, que es, la defensa de los intereses de los trabajadores, logrado lo cual, los sindicatos caminarán dentro de un marco de legalidad y dentro de un marco de justicia.

Desgraciadamente, ¡Cuanto se habla de la devaluación de los líderes sindicales!, ¡Cuanto se habla de la corrupción de los mismos!, que en lugar de dedicarse al objetivo principal de la agrupación, se dedican a buscar el beneficio y el ingreso personal, defraudando las esperanzas depositadas en ellos por sus agremiados, es por ello que hoy la clase obrera debe de reestructurarse y buscar verdaderos guías, ya que la actual crisis ha agravado las condiciones de vida y de trabajo de las masas populares, lo cual obliga a los trabajadores a organizarse y buscar el camino de las reivindicaciones económicas, políticas, sociales y culturales, reivindicaciones que el charrismo corporativo ataca para dividirlos y a toda costa impedir la organización real de los millones de trabajadores mexicanos.

Los líderes actuales del movimiento obrero en su gran mayoría son líderes charros, que entregados en forma sumisa a intereses patronales, y por unos cuantos pesos o lujosas comodidades prefieren vender los intereses de la clase obrera a la que representan, la que los eligió.

En estos tiempos no podemos hablar ya de conquistas sindicales, de aquellas de principios de siglo XX, cuando los obreros y sus dirigentes peleaban por obtener mejores y favorables condiciones de trabajo, ahora todo se concreta y simplifica a verdaderas representaciones teatrales llamadas revisiones de contratos colectivos en las que se aparenta existir un ambiente de lucha obrero-patronal que ni a discusiones llegan.

Es necesario aclarar que no ponemos en tela de duda que existan líderes obreros que deponen sus intereses personales a los del movimiento sindical, pero estamos hablando de un escaso número de ellos, de algo así como una especie que se encuentra en vías de extinción.

"Cuando nos referimos en este tiempo a los líderes sindicales, no podemos llamarlos como en otros tiempos, apóstoles de la causa obrera, con templanza, probidad y desinterés. No podemos hacer gala de sus actos positivos sencillamente porque no los hay, son verdaderos gánsters sindicales, por no llamarles ladrones de los intereses que representan, que viven como auténticos patronos a costa de sus representados".²⁴

²⁴ GUTIÉRREZ VILLANUIVA, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Op. Cit. Pág. 42.

Es por ello, que se deben buscar y preparar a los futuros líderes sindicales, para lo cual deberían tener una filosofía distinta, para nosotros sería necesario que tuvieran las siguientes características:

- Todo líder sindical, debe tener conciencia de clase y a su vez tener la capacidad y habilidad de poder transmitir ésta a sus representados, ya que en ella está la base de la problemática sindical.

Debemos entender como conciencia de clase, según Lenin la comprensión por parte de los obreros, de que el único medio para mejorar su situación y lograr su liberación es la lucha contra la clase de los capitalistas y fabricantes.

Supone un nivel más avanzado en la preparación del hombre frente a la lucha de clases, dentro de una sociedad clasista como la nuestra. la lucha de clases es el motor más importante del progreso social, de igual manera nuestro sindicalismo es clasista, pero por lo que se refiere a los trabajadores, carecen de conciencia de clase. nuestro sindicalismo en el mejor de los casos se mueve en el terreno de las reivindicaciones económicas, pero contempla pasivamente los enormes problemas económicos y sociales del país, es por ello importante que el líder tenga conciencia de clase y que además sea capaz de transmitirla a sus representados y comprometerlos a un cambio.

- Debe tener respeto a los valores universales

La cultura histórica que nos legaron nuestros antepasados es que las sociedades humanas deben fincarse y normarse sobre bases de igualdad, justicia, libertad,

fraternidad, democracia, etc., y que son valores universales aceptados por todo ser humano.

Estos valores deben ser tomados en cuenta por el líder sindical en todos los actos de su vida, en la familia, en el municipio, el estado, el país y el mundo pero además tendrá que inspirarlos en sus representados y todos los seres que lo rodean, ya que toda actividad humana que no ajusta su conducta a ellos, engendra sentimientos de rebeldía que tarde o temprano expresaran y exigirán su cumplimiento.

La falta de estos valores, sólo producen caos en la sociedad, recordemos que un líder es 50% lo que piensa, su filosofía y un 50 % es como lo dice y como lo plasma. La piedra angular de todo líder sindical esta en su estructura de valores, su filosofía personal, sus principios morales, la sensibilidad y respeto que tenga hacia los demás, por último no olvidemos que el líder refleja en su exterior lo que tiene en su interior.

- Tendrá que tener espíritu de sacrificio y de servicio por los demás

Debe tener una vocación de sacrificio, ya que tendrá que renunciar a muchas cosas, saber que cuando es tiempo de trabajar habrá de trabajar, cuando sea tiempo de disfrutar habrá de disfrutar, es el líder al que por lo regular toca hacer el sacrificio personal, se debe lanzar hasta el fondo de sus objetivos y no tener límites en su entrega, nunca puede dejar las cosas a medias o abordadas con tibieza.

Hay líderes sindicales que sirven y líderes que se sirven, en México predominan los segundos, la diferencia entre unos y otros es diametralmente opuesta: los líderes que

se sirven del poder dejan que los patronos exploten a sus representados beneficiándose sólo ellos. Los que sirven a sus socios sindicales, salvan a sus agremiados, a su agrupación a la sociedad en su conjunto, son los que permanecen para siempre en la memoria universal, son los indispensables que escriben la historia evolutiva de las naciones.

- Entusiasmo

Tiene que ser entusiasta, es decir, debe tener empuje, el empeño, las ganas en todas y cada una de sus acciones al frente del grupo, le gusta trabajar y moverse rápidamente y puede lograr hacer más que la persona media, tiene que rodear su entusiasmo con optimismo, esto es tener confianza en el trabajo realizado con base a su capacidad y de sus coasociados y así enfrentar a las distintas contingencias a las que el grupo deba enfrentar.

- Responsabilidad

Debe persistir en cualquier trabajo que le es asignado o emprender el mismo, tiene que ser perseverante y decidido sobre todo en los asuntos que le concierne a su grupo de representados con respecto a los patrones y, el logro de sus objetivos sindicales y todo el tiempo debe de ser honesto en todos sus actos.

- Persuasividad, credibilidad

Todo líder sindical debe saber como mostrar a los agremiados de la agrupación, como llevar a cabo los objetivos de la misma, los beneficios que obtendrán, por lo que la

persuasión o capacidad de influir en otras personas es una característica muy importante que se complementa con la claridad con que se expresen los objetivos, si el líder no se muestra seguro y creíble en sus aseveraciones y pedimentos, es difícil que sea correspondido.

- **Sensibilidad Social**

El nuevo líder obrero debe ser sensible socialmente, para lo cual sus percepciones de los estímulos externos e internos, tendrán que concordar con un criterio de realidad, le deberá de gustar hallarse entre la gente y trabajar con ella, tenerle mucha fe y confianza a su gente, ser tolerante, paciente y comprensivo.

- **Habilidad para obtener o dar colaboración**

Es de gran importancia, que una persona que esté a la cabeza de un grupo humano de cualquier naturaleza, el saber ayudar y hacerse de ayuda cuando la situación lo amerite, puesto que esto puede implicar el éxito o fracaso del emprendimiento.

- **Será un estudiante permanente**

Tendrá que ser un estudioso del movimiento sindical y de las leyes que lo regulan.

El reto de los dirigentes en hacer de cada compañero un leal misionero sindical. Para lograrlo es conveniente promover cursos de capacitación sindical, laboral, política, científica y humanista.

Debe comprender y hacer comprender a sus compañeros que el sindicato es una rama de lucha sindical que nos legaron los sindicalistas revolucionarios de finales del siglo XIX y principios del XX, como instrumento de trabajo y de lucha, puede ser usado por el hombre para bien o para mal, tal y como lo comprendía Vicente Lombardo Toledano. La lucha no es un cuerpo muerto de enseñanza, la cultura es un instrumento de trabajo y un instrumento de lucha. Saber para revolucionar la vida a la cual pertenecemos en este período de la historia, la cultura es patrimonio del proletariado, de las masas trabajadoras que todo lo crean.

Tendrán que buscar los líderes modernos que, la educación obrera tenga una orientación filosófica, porque no es un que hacer individual, sino colectivo, debe perseguir metas de carácter colectivo, dicha educación debe tener como propósitos fundamentales la independencia de la Nación, la elevación permanente de las condiciones materiales y culturales de la clase trabajadora y por consiguiente del pueblo y el perfeccionamiento de la democracia.

Los medios para alcanzar una educación obrera son múltiples, como:

- Crear instituciones de educación para la clase obrera, cuya finalidad sea de carácter político, a efecto de formar los cuadros del movimiento obrero y forjar la conciencia de los trabajadores hacia el porvenir.
- Utilizar las asambleas generales o departamentales para el intercambio de información, reflexión, a efecto de que pueda darse la retroalimentación en ideas.

- La publicación de un periódico o revista que sirva como medio para informar y exponer ideas, no sólo de los dirigentes, sino también de los trabajadores.

- Cursos especiales sobre oratoria, técnicas de negociación, revisiones salariales y/o contractuales, reparto de utilidades, despido y demanda, la huelga, historia del movimiento obrero, formación y funcionamiento democrático del sindicato, salarios, higiene y seguridad, productividad, relaciones humanas, a efecto de que conozcan los derechos laborales y sindicales, y se puedan desenvolver en su vida laboral y social.

- Coordinar acciones con dependencias como la Secretaría de Educación Pública, para que les imparta educación primaria y secundaria a los trabajadores que por distintas razones dejaron trunca su educación.

- Inclusive se podrían implementar modestos talleres en donde se capacite y estimulen las actividades artísticas, como música, teatro, poesía, baile, pintura, escultura, dibujo, cerámica, etc., sin faltar las actividades deportivas.

- Tener intercambios con otras organizaciones sindicales y sociales, en eventos a fin de que comprendan que son parte de un conjunto social, sino es que el más importante de la sociedad, ya que los trabajadores son la parte de la población que por ser económicamente activa, son los que sostienen a toda la población no activa económicamente.

Todo tipo de educación para la clase trabajadora es importante como ya vimos, incluyendo sus relaciones con la producción, por ello, se insiste en que se capacite por parte de la empresa a efecto de que conozcan las técnicas para una mayor participación en la toma de decisiones en este campo. Además con ello se tendrá un trabajador más preparado que aumentará la productividad con una más alta calificación y una mayor especialización en el trabajo, sin olvidar que lo principal son los conocimientos relacionados con la actividad obrera.

3.- Derechos y Obligaciones de los Líderes Sindicales

- Entre los derechos podríamos resaltar, el asumir la representación del sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las secciones o socios ante las empresas o sus representantes y ante toda clase de autoridades tanto federales como locales y demás organismos obreros o de diversa naturaleza, cuando tengan relación con el sindicato.

- Designar al personal administrativo que se requiera, así como a los Asesores Jurídicos del sindicato, a efecto de que puedan desempeñar el cargo de manera agradable y su rendimiento sea óptimo.

- Que se le trate con respeto por parte de sus compañeros y de los representantes de las empresas, y recibir el apoyo de sus representados.

En cuanto a las obligaciones podríamos señalar que:

- Negarse a permanecer por un período mayor a 6 años ocupando el mismo cargo, ya que ello es perjudicial para el movimiento obrero, además de que, las cosas que podrían ser positivas para la agrupación que no fueron realizadas o por lo menos proyectadas, difícilmente se darán con un período más largo, lo que si se logra con los períodos más largos es la corrupción de los dirigentes, como esta probado en México.

- Convocara a asambleas ordinarias o extraordinarias y presidirlas.

- Vigilara el exacto cumplimiento de los estatutos del sindicato, de los acuerdos de las asambleas.

- Vigilar que los demás Secretarios cumplan estrictamente los acuerdos legales del sindicato y tramiten diligentemente los asuntos a ellos encomendados, firmando con el titular de cada una de las diversas secretarías.

- Exigir de las empresas con las cuales se tienen firmado Contrato Colectivo de Trabajo, de revisión legal o su cumplimiento ante las autoridades laborales.

- Dará aviso en su oportunidad a las autoridades correspondientes, el cambio del Comité Ejecutivo, de los estatutos, así como de las altas y bajas de los socios.

- Hacer entrega al Secretario que los sustituya, en un plazo no mayor de 15 días previos a la toma de posesión del siguiente comité, de la documentación, archivo.

muebles e inmuebles sujetos a su responsabilidad levantándose el acta circunstanciada que corresponda.

- Rendir cuenta completa y detallada, junto con los demás Secretarios, cada 6 meses de los trámites que realicen, así como del patrimonio del sindicato.

Es necesario que aclaremos que sólo son algunos de los derechos y obligaciones que creemos deben tener los dirigentes sindicales, pero bien podrían aumentar, de acuerdo a las necesidades de cada organismo sindical.

4.- Análisis del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo

El artículo 376 de la Ley Laboral expresa lo siguiente:

“Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial en los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos”.

Como podemos ver la representación recae primeramente en el Secretario General, y en la práctica por regla general es el que la ejerce.

Por lo que se refiere al segundo párrafo consagra una medida de protección para todos aquellos trabajadores que desempeñen un cargo dentro de la mesa Directiva, y que consiente de su papel dentro de la asociación sindical, defiendan o por lo menos lo intenten, los intereses de sus compañeros, por lo que si el patrón rescinde sus servicios precisamente por lo serio que el trabajador toma su papel en el órgano representativo del sindicato, éste seguirá ejerciendo sus funciones, con ello además se evita un perjuicio para los demás trabajadores ya que siguen teniendo a su representante.

5.- La No Reelección de los Líderes Sindicales

Para fines de la época porfirista, surge el principio de "Sufragio Efectivo. No Reelección", siendo al igual que el de "Tierra y Libertad" el principal motor ideológico de la revolución. La no reelección, encierra solamente un cambio político y la ideología de tierra y libertad sostenida por la corriente magonista, encuadra un cambio de sistema, para nuestro objeto de estudio, es necesario seguir los orígenes de la no reelección, ya que aplicada en los comités ejecutivos de los sindicatos, sanearía el funcionamiento de los mismos y abatiría la corrupción de sus líderes.

Al término del porfirismo, las tierras de la Nación pertenecían a un pequeño grupo de familias, siendo los extranjeros como los ingleses, alemanes y norteamericanos quienes explotaban la naciente industria minera, petrolera y las plantaciones; a los franceses y españoles, la industria textil y el comercio y a la aristocracia mexicana sus haciendas y comercios medianos, "estos últimos al igual que Porfirio Díaz y los "científicos actuaban conjuntamente movidos por sus particulares intereses y

ambiciones, haciendo cada día más difícil la vida de los hombres del campo, el taller, la fábrica, la mina, el ferrocarril, el barco, etc.¹⁰⁹, a la vez el clero había recuperado mucho de lo perdido con Juárez.

Como ya hemos señalado, Madero sólo intentaba un cambio político, sus principios plasmados en el programa del partido antirreeleccionista dejan ver que sólo quería más democracia y libertad, limitándose a derrocar la dictadura, creyendo que esto bastaría para remediar los males del País, a diferencia de Ricardo Flores Magón que más que estar en contra del Gobierno, Magón estuvo en contra del sistema. luchaba por la libertad económica y cultural, premisa para la libertad política, sin quitar el mérito y lugar que la historia a designado a Madero, para nosotros es necesario resaltar que el principal forjador de la revolución mexicana es Ricardo Flores Magón, fue el sembrador de la semilla, Madero sólo vino a cosechar un fruto que era de Magón y a canalizar. un descontento nacional, pero como la historia lo muestra, sólo fue un cambio político que trasciende hasta nuestros días, ya que dio lugar a una dictadura de corte presidencialista. donde un partido duro en el poder 7 décadas, tiempo en el que la clase trabajadora sobre todo en las últimas cinco décadas se vio neutralizada y oprimida por las centrales y sindicatos blancos burocráticos, que obedecían lineamientos de la clase que detenta los medios de producción y el poder, manteniendo el movimiento obrero en una fase conciliadora. es necesario, señalar que a partir del 2 de julio de 2000, hubo otro cambio político en las elecciones celebradas en esa fecha, que como ya señalamos, sólo fue, un cambio político, más no un cambio de sistema económico por lo que el nuevo presidente seguirá aplicando la política económica denominada Neoliberalismo que, es una de las

¹⁰⁹ ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo II, Op. cit. Pág. 146

caras más voraces del capitalismo, en virtud de que en los países que adoptaron dicho modelo económico, sólo se han producido millones de pobres, como en el caso de México, ya que el reparto de la riqueza producida por la clase trabajadora sólo pertenece aún a un pequeño grupo de familias, por lo que la desigualdad social lacera a la población.

El viejo corporativismo, en este nuevo gobierno, trata de encontrar cobijo para seguir vendiendo a la clase económicamente activa, es por ello que los obreros deberán organizarse si quieren mejorar sus niveles de vida, desechando a las centrales corruptas y decadentes que nunca los representaron ni defendieron, y por lo tanto no lo harán.

Es necesario un despertar de la clase laboral, en épocas del neoliberalismo es indispensable volver a luchar, si es que se quiere una nueva estructura social y económica más equitativa y justa, con una derecha en el poder, unas transnacionales poderosas y una presión imperialista que imponen en México la política a seguir, la clase en el poder sólo es el brazo ejecutor, es el caín de su pueblo.

Nosotros proponemos que la Ley Federal del Trabajo sea modificada en el sentido de que se prohíba la reelección de los miembros del comité ejecutivo, pero principalmente del Secretario General, por lo que ninguna persona podría ocupar un mismo cargo más de una vez, con la finalidad de que los trabajadores puedan luchar por un verdadero cambio en las estructuras, además de que serviría para que los trabajadores puedan tener una mayor conciencia de lo que pasa en su entorno, lo que sucedería sin líderes perpetuos o vitalicios como Fidel Velázquez Sánchez y otros tantos.

Si bien es cierto que la Ley Laboral no establece un artículo en el que se autorice la reelección, es de todos sabido que en derecho hay un principio que dice que lo que no está prohibido está permitido, y nuestra ley consiente por ello la reelección de las mesas directivas de los sindicatos, eso en lo que respecta a la ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Es por ello, que pensamos que la redacción del artículo 376 debería ser adicionada la prohibición de la reelección en los siguientes términos:

Artículo 376. La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuaran ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Queda prohibido para el secretario general todo acto de reelección dentro del sindicato; así como para los demás integrantes de la directiva, quienes sólo podrán ocupar cargos en el comité ejecutivo por dos periodos sociales.

6. Hacia donde se dirige el Sindicalismo Mexicano

Para poder abordar el presente punto es necesario hacer un análisis de contexto social y económico en el que vive en la actualidad la clase obrera.

En los últimos 17 años de la vida Nacional, hemos visto sin dudar, una dramática modificación del ámbito laboral en nuestro País, la fuerza del movimiento obrero a disminuido en gran grado, ha perdido sus cuotas de poder e inclusive los representantes de la C.T.M. son despreciados públicamente, después de haber sido uno de los pilares del PRI en sus años como único dueño del poder.

El sindicalismo independiente ha sido prácticamente eliminado a partir de la cooptación de sus líderes.

Se han anulado de facto las conquistas laborales de los últimos 60 años, a partir de los cambios legales, o de hecho, en los procedimientos de negociación sindical, ello incluye, a los contratos colectivos, el derecho de huelga, los incrementos salariales, los procesos de huelga y sobre todo un cambio drástico en la correlación de fuerzas de los sindicatos para la negociación y/o reivindicaciones laborales.

Pero, hay que recalcarlo, todo este procedimiento de desgaste y derrota es la consecuencia lógica de las nuevas necesidades derivadas de la implantación de un modelo económico llamado neoliberalismo en nuestro País desde 1982.

El neoliberalismo se concibe, así mismo, como la utopía de unificación entre el liberalismo y la tecnología moderna. Es un sistema económico que proclama basarse sólo en el comportamiento de los mercados y a firma que en el mediano plazo beneficiaría a todos, pero en la práctica no atiende las necesidades básicas de la población.

Las políticas neoliberales tiene como fundamento una menor participación del gobierno en la actividad económica. Esto se traduce entre otros procesos en la privatización de las empresas estatales, que ha llevado a la concentración más grande de capitales de la historia, los bienes nacionales han sido comprados principalmente por capital extranjero, lo que ha conducido a la pérdida de soberanía, progresivamente la toma de decisiones económicas depende menos de los gobiernos locales y son los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, los Países acreedores y los grandes bancos internacionales los que las determinan.

Las privatizaciones alcanzan los sectores medulares de la economía, como son: las comunicaciones, los energéticos, los servicios financieros, los servicios de salud, la educación y la seguridad social, privilegiando a las empresas transnacionales, alejando así, al estado de su función social y reguladora. También se presenta una reorganización geopolítica y territorial acompañada de la constitución de bloques comerciales.

El sometimiento del estado a los intereses privados nacionales o transnacionales, impide la defensa de la soberanía nacional, tanto en materia económica como política, propiciando en América Latina que los gobiernos civiles neoliberales, hayan propiciado políticas económicas que implican un grado de entreguismo, que ni las mismas dictaduras alcanzaron a aplicar. La corrupción y el narcotráfico atraviesan al pueblo de tal manera, que el poder del gobierno se encuentra en manos de mafias-narco-políticas-financieras.

Al mismo tiempo y como muestra de sus prioridades, los gobiernos neoliberales incrementan el gasto militar y la creación de cuerpos policíacos especiales, mientras la reducción del gasto social ha profundizado el deterioro de la vida de la población. Bajo este esquema, se han vulnerado los derechos de los trabajadores y se ha excluido a amplios sectores de la población que estorban las políticas neoliberales, y por tanto, se busca eliminarlos de diferentes maneras. A la par de una sobre población relativa, con respecto a las fuentes de empleo, el trabajo asalariado crece menos que nunca y los empleos pierden su estabilidad y seguridad, los ingresos de la población disminuyen y hay un crecimiento enorme de las actividades de subsistencia. Desde principios de los ochenta, la deuda externa se ha convertido en uno de los principales mecanismos de extracción, no sólo del excedente, sino de los recursos necesarios para el mantenimiento de la planta productiva y la satisfacción de las necesidades básicas de la población, han caído en un círculo vicioso que ha llevado a la constante reestructuración de dicha deuda, convirtiéndose en uno de los principales instrumentos mediante los cuales los organismos financieros internacionales han logrado subordinar a los Países deudores imponiéndoles medidas económicas a su antojo, para imponer el proyecto neoliberal, se ha utilizado a los medios de comunicación y a las drogas con el fin de controlar a la población, al mismo tiempo, se ha impulsado una creciente represión y el control social en forma de guerra de baja intensidad.

En este tiempo, los recursos naturales están en manos de pocas empresas transnacionales y se considera que cualquier recurso es explotable y vendible. En el campo, el modelo neoliberal promueve la privatización y concentración de la tierra, a través de diferentes mecanismos. Primero, cancela el reparto de la tierra entre los

campesinos que carecen de ella, introduciendo contrarreformas, como en el caso del artículo 27 de nuestra constitución. Segundo, se fomentan nuevas formas de acumulación de la tierra como las sociedades mercantiles nacionales y extranjeras. Tercero, el gobierno acompaña esta política de privatización, con la suspensión de créditos y la liberación de los precios de los productos agrícolas, dejando a los pequeños y medianos productores rurales a merced de los consorcios transnacionales.

Por otra parte, si bien es cierto, que el artículo 123 constitucional, no ha sido reformado en ninguna de sus dos direcciones, individual y colectiva, también lo es, que en la vía de los hechos su imperatividad se ha convertido en letra muerta, los derechos consagrados como fundamentales, es decir, el derecho de asociación, de contratación colectiva, negociación y huelga, se han quebrantado, y los sindicatos, como única organización obrera legalmente reconocida, han sido maniatados en su acción y derrotado cualquier movimiento de defensa que se intenta, lo que convierte a los sindicatos en membretes, sin representación real de los intereses de los trabajadores y en simples colaboracionistas patronales.⁹⁰

El Sindicalismo no fue capaz de evolucionar a la velocidad de la tecnología, no fue capaz de dar origen a verdaderos líderes que representaran a la base trabajadora, y no ha podido contrarrestar políticas económicas, que le son impuestas por la clase gobernante, como el neoliberalismo, que va en contra de su existencia, como medio de defensa de sus representados, por todo ello, el movimiento sindical en México y en el Mundo esta en crisis, esto es un secreto a voces, ya que a medida que se consolida por

⁹⁰ FERNANDEZ, Arturo, Libertad Sindical, Buena Vista, México, 1999 Pág. 98

una parte el modelo económico llamado neoliberalismo, por otra parte, se gesta la derrota de las organizaciones obreras.

Como vemos el entorno económico social del movimiento obrero mexicano, es difícil, la balanza de la justicia y la equidad esta en su contra, el modelo neoliberalista esta apostando a su desaparición.

Es por ello, el presente tema objeto de nuestro estudio, hacia donde se dirige el sindicalismo mexicano, cual será su futuro.

Pensamos que es el momento para que el movimiento sindical retome el protagonismo mostrado a finales del siglo XIX y principios del XX, es una necesidad y una obligación de las organizaciones obreras, ya que una vez más, las dos clases históricamente antagónicas se encuentran frente a frente, por un lado los dueños del capital y por ende de los instrumentos de producción y el poder de los gobiernos, los cuales están organizados para explotar a los trabajadores y acumular riqueza, y por otra parte, los trabajadores una mayoría con todo tipo de carencias y unos salarios que producen miseria y hambre, con una tasa de desempleo alarmante, que trae como consecuencia una sociedad agresiva con índices delictivos altos.

Es por ello, importante que los sindicatos se reorganicen y se sacudan de una vez por todas el corporativismo, así como a los líderes sindicales charros, a fin de que asuman su papel en la sociedad, no sólo como trabajadores, sino además, como el pilar de una sociedad a la cual sostiene, por ser la población económicamente activa, para lo

cual, tendrá que desarrollar una conciencia de clase, a efecto lograr su organización y obtener un verdadero equilibrio entre los factores de la producción, y así, lograr un reparto de la riqueza generada más justo y equitativo, con lo cual se beneficiaría a la sociedad en su conjunto.

Hoy los dueños del capital apuestan a que el sindicalismo ha llegado a su fin, y que de ahora en adelante se negociaran las relaciones obrero patronales individualmente, con lo que los sindicatos perderían su centralidad, lo que implicaría un debilitamiento de los derechos laborales, los cuales fueron pisoteados estando agrupados los trabajadores, por lo que divididos quedarían más a merced de la clase en el poder, es por ello, importante que la unidad surja desde abajo, sin líderes falsos, y que la organización se funde en la preparación de sus socios en todos los sentidos, se debe avanzar con objetivos enfocados a la defensa de los agremiados y de la sociedad en general, sólo así, se podrá desarrollar un sindicalismo que pueda oponerse al capitalismo salvaje que se practica en nuestros días.

Es en esta época de cambios políticos, económicos y sociales, cuando en México debe surgir un sindicalismo representativo que equilibre las relaciones entre los factores de la producción, y que luche por una repartición real de la riqueza generada por sus representados, en un mundo en el que sólo se habla de globalización en perjuicio de los trabajadores, es tiempo de que también, se hable de globalizar los salarios, las prestaciones laborales, el sindicalismo, el progreso cultural, etc., los dueños de los medios de producción se equivocan al pensar que de la crisis en que se encuentra el movimiento obrero no saldrá triunfante, pues al contrario, las agrupaciones reales están

por empezar una verdadera lucha, que ha sido pospuesta por traiciones, apatía y conformismo, mismas que el hambre de la Sociedad se encargará de superar. Es necesario por ello que las organizaciones sindicales se agrupen con la sociedad en su conjunto y, se defiendan del modelo económico llamado neoliberalismo, que sólo a esta creando un mundo en caos, deshumanizado, con cara de hambre, el cual, sólo unidos los trabajadores con la sociedad pueden convertirlo en un mundo mejor.

Hoy en México todos los empresarios nacionales y extranjeros, asistidos de mercenarios del derecho, se preocupan por reformar la Ley Federal del Trabajo, para lograr según ellos, una mejor calidad, productividad y competitividad de las empresas, y así poder entrar de lleno al mundo de la globalización, pero nunca hablan de incluir dentro de las reformas que pretenden, un capítulo en el cual se regule la manera en que se repartirá de una manera justa y equitativa la riqueza que se genere de competir en un mercado global, sólo pretenden, quitar derechos laborales que les estorban, mismos que fueron ganados en el pasado con la sangre y la vida de los trabajadores.

Es por ello, que pensamos que en México esta por surgir un movimiento obrero organizado real, representativo y democrático, que luchara por sus agremiados, es el momento histórico en el que, el sindicalismo puede justificar su origen y la vigencia de los principios que enarbolo en el pasado, es la hora de luchar por las reivindicaciones laborales y sociales pospuestas.

CONCLUSIONES

Primera.- Desde sus orígenes el sindicalismo en México como en el mundo, se observa, que la aspiración fundamental de las clases explotadas en donde impera el sistema capitalista de producción, ha sido y es, la de alcanzar la mayor libertad para realizar los fines que convienen a su clase, esto es, la obtención de mejores y mayores prestaciones económicas y sociales.

Segunda.- La Revolución Mexicana, sólo fue un cambio político y no un cambio de estructura social como lo deseaba la clase trabajadora, en virtud de lo cual la clase detentadora de los medios de producción seguirá oprimiendo a los asalariados, sobre todo en la época actual del llamado neoliberalismo.

Tercera.- Desde 1930 hasta la fecha, el movimiento sindicalista, ha sido agrupado en centrales obreras, alineadas al estado, ya que el principal sector de Partido Revolucionario Institucional fue el obrero, toda vez que es el sector con mayor cantidad de integrantes, se le aglutina, se controla y se incorpora al estado, neutralizando la posible acción de dicha clase social para intentar cambios en el sistema socio económico y político, pero son un soporte para el sistema.

Cuarta.- Al estar controlados por centrales blancas, los obreros han tenido que soportar una mafia lideresca que sólo usa a sus representados para satisfacer sus fines personales, por años se utilizó el liderazgo sindical como carrera política y escalón para

un puesto en el gobierno y no como servicios a sus coasociados, convirtiéndose dichos líderes en factores de equilibrio para la estabilidad del país durante las últimas 7 décadas, reclamando por ello la mafia lideresca privilegios, el principal, es la posibilidad de perpetuarse en el poder en detrimento de la mayoría, ya que neutraliza y no permite que las personas que componen su organización, se preparen y se concienticen, ya que es tal su poder económico que es un factor determinante para su inamovilidad.

Quinta.- Tanto el partido de estado (PRI) que no había perdido desde su creación unas elecciones presidenciales, se beneficio de la mafia de los líderes sindicales sobre todo en la preparación de las elecciones, por el acarreo de obreros a sus actos proselitistas y eventos públicos, como los empresarios, quienes a través de los llamados contratos de protección, el teatro de los Contratos Colectivos de Trabajo, la repartición de las utilidades y la Comisión de los Salarios Mínimos, obtienen ventajas sobre sus empleados. Pero a demás tanto los políticos del Estado Mexicano, así como los dueños del poder nacional y extranjeros, no se conforman con tener una clase trabajadora totalmente controlada y en la miseria, sino que además, se coluden en la corrupción y el pillaje, para crear fraudes a gran escala, como el FOBAPROA, hoy llamado IPAB, instrumento por el cual se pasan a la deuda pública los adeudos de un grupo de empresarios para que sean pagados por todos, pero dicho pago recae más en la clase económicamente activa (los trabajadores) por ser los generadores de la riqueza de un País.

Sexta.- A partir del 2 de julio de 2000, fecha en la que arriba a la presidencia por primera vez en México, después de 70 años, un partido distinto al PRI, es cuando debe

de surgir un sindicalismo en México real, representativo y democrático, porque ahora con el PAN en el poder, partido de una derecha compuesta por la iglesia católica y los empresarios nacionales y extranjeros, los asalariados se enfrentaran una vez más con su clase antagónica en desventaja, por lo que los trabajadores deberán luchar para lograr un sindicalismo unido, participativo, democrático pero sobre todo tendrá que pugnar por alcanzar mayor preparación tanto en lo sindical, como lo relativo a su trabajo, pero además procurar una cultura general, para lograr sus objetivos de clase.

Séptima.- El principio de "Sufragio Efectivo. No Reección", debe legislarse para el movimiento sindicalista mexicano, lo cual será un gran paso para que en el futuro inmediato los trabajadores se puedan concientizar sin líderes perpetuos y así lograr una educación sindical general, por lo tanto, proponemos que se adicione en el artículo 376 en su párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, el cual reglamenta que la representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Proponemos la siguiente adición: Artículo 376, primer párrafo.- La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, tanto el Secretario General, como los demás secretarios por ninguna causa podrán reelegirse en los mismo cargos por dos periodos consecutivos.

Octava.- Hoy el sindicalismo tiene una clara tarea que llevar a cabo, concientizar a los trabajadores, para su mejor capacitación, para su formación política. Como tarea inmediata el sindicalismo debe asumir la defensa enérgica de sus derechos e impedir que

por un falso concepto de los orígenes de la crisis, se limiten sus antiguos beneficios legales y se llegue al absurdo de propiciar una "Nueva Legislación Laboral" que sólo favorezca al empresario, en ese sentido la batalla sindical tendrá que ir acompañada de una conciencia de clase y de una lucha política por la verdadera democracia.

Novena.- La política económica en México, es dictada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, acreedores de una deuda externa que es impagable, a través de sus recomendaciones que en su momento fueron aceptadas por los Presidentes priistas de las últimas dos décadas y ahora se cumplen al pie de la letra por el Presidente empresario Vicente Fox Quezada, recomendaciones: como reducción de impuestos a las empresas, pero mayor impuestos a la población, congelación de los salarios, cancelación de las ayudas sociales, dando como consecuencia un desempleo masivo, desarrollo tecnológico egoísta, hambre desesperante, movimientos de guerrilla, enfermedad y caos social, todo en detrimento de la población laboral, pero cuando ésta, no tenga otra cosa que perder, perderá la paciencia y sólo le quedará el camino de la revolución.

BIBLIOGRAFIA

1. ANDER EGG, Ezequiel. Léxico de Política. Utal, Venezuela, 1991.
2. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo I. Cuauhtémoc, México, 1965.
3. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo II. Cuauhtémoc, México, 1965.
4. BRACHIO, Julio. De los Gremios al Sindicalismo. Universidad Autónoma de México, 1990.
5. CARRILLO AZPEITIA, Rafael. El Movimiento Obrero Mexicano 1823-1912. Segunda Edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1986.
6. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, Novena Edición. Porrúa, México, 1999.
7. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Sexta Edición, Porrúa, México, 1985.
8. DE BUEN LOZANO, Néstor. Democracia y Crisis. Porrúa, México. 1985.
9. DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Porrúa, México 1986.
10. FERNÁNDEZ ARRAS, Arturo. Libertad Sindical. Buena Ideal, México, 1999.
11. GUTIÉRREZ VILLANUEVA, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Porrúa, México, 1990.
12. LEFF ZIMMERMAN, Gloria. Los Pactos Obreros y la Institución Presidencial en México (1915-1938). Universidad Autónoma Metropolitana, Gernika, México, 1980.

13. LÓPEZ APARICIO, Alfonso. El Movimiento Obrero en México. Jus, México. 1952.
14. MEJÍA PRIETO, Jorge, El Poder Tras de las Gafas, Diana, México, 1980.
15. MIRANDA BASURTO, Angel, La Evolución de México, Talleres Olea, S.A., México, 1979.
16. MOLINA, Daniel, La Caravana del Hambre, 2da. Edición , El Caballito, México, 1982.
17. MORALES JIMÉNEZ, Alberto, La Casa del Obrero Mundial, Talleres Gráficos de la Nación, México 1982.
18. RAMOS, Eusebio, Derecho Sindical Mexicano, Segunda Edición, Cárdenas, México, 1978.
19. SALAZAR, Rosendo, Las Pugnas de la Gleba, Segunda Edición, Comisión Nacional, Editorial del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, 1972.
20. SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho Colectivo del Trabajo, Porrúa, México 1993.
21. Trabajo y Democracia Hoy. Las 100 Luchas, Centro Nacional de Promoción Social, Segunda Edición, México, 1995.

FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138ª. Edición, Porrúa, México, 2001.
2. Ley Federal del Trabajo, comentada por Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 82ª. Edición, Porrúa, México, 2001.

3. Ley Federal de los Trabajo al Servicio del Estado, comentada por Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 39ª. Edición, Porrúa, México, 2000.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Pacsa, S.A. de C.V., México, 2001.
5. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, México, 1998.
6. Diario Oficial de la Federación Libertad Sindical, Convenio número 87, Organización Internacional del Trabajo 16 de octubre de 1950.

DICCIONARIOS

1. BURGOA, Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Segunda Edición, Porrúa México, 1989.
2. CABALLENAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima Edición, Heliasta, Argentina, 1986.
3. DE PALOMAR, Miguel Juan, Diccionario Para Juristas, Mayo, México 1981.
4. DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Séptima Edición, Porrúa, México, 1991.
5. Instituto de Investigación Jurídica, Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda Edición, Porrúa, México, 1988.
6. Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo XVII, Driskill, Argentina, 1979.

7. GARCÍA DE DIEGO, Vicente, Diccionario Etimológico, Español e Hispánico, S.A. E.T.A. España, 1954.
8. HERRERO LLORENTE, Víctor José, Diccionario de Expresiones y Frases Latinas, Tercera Edición, Gredos, España, 1992.
9. OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Heliasta, Argentina, 1992.
10. RAMÍREZ GRANDA, Juan D., Diccionario Jurídico, Undécima Edición, E.Q.U.T.V., Estados Unidos de Norteamérica, 1985.

V-6
Jm

Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos
Registro 1030

C T M

- 7 -



- 4112 EJECUTIVO NACIONAL
JOSE TORO LARRO
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
MIGUEL ANGEL PALMERA DE LA RIE
SECRETARIO GENERAL NACIONAL
CELIA SANCHEZ
DIRECCION DE REGISTRO Y CLASIFICACION
SECRETARIA DEL REGISTRO Y CLASIFICACION
FERNANDO SOTO
SECRETARIO DEL INTERIOR AJUNTADO
ALFONSO CORTAZAR SILVA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONTACTOS
SILVIO LOPEZ ALBA
SECRETARIO DE CONTACTOS AJUNTADO
ALFONSO TORO BARRON
SECRETARIO DEL EXTERIOR
LEONARDO PEREZ MORALES
SECRETARIO DEL EXTERIOR AJUNTADO
CARLOS LOPEZ MERRIZABAN
SECRETARIO DE FINANZAS
CLAUDIO SANCHEZ LEON
SECRETARIO DE FINANZAS AJUNTADO
ROBERTO PEREZ GARRIBAY
SECRETARIO DE ACTAS
ALFONSO GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO DE ACTAS AJUNTADO
MUNIBO ESPERILLI BARRON
SECRETARIO DE ORGANIZACION
LUIS MANUEL VILLALBA
SECRETARIO DE ORGANIZACION AJUNTADO
DELEGADOS EN PLANTAS
ROMAN SALAS GARD
SECRETARIO
CRISTOBAL GUERRA FLORES
223 - AM
ANASTASIO RODRIGUEZ BARRON
227 - FM
LPI VELAZQUEZ
232 - AM
JESUS FERRER RODRIGUEZ
233 - DE BARRON
CARLOS FERRER Y CABRERA
JESUS FERRER ALBA
NICHOLAS BARRON
LUIS FERRER BARRON BARRON
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
JESUS FERRER LOPEZ
LPI MORALES
RACEL LOPEZ VALLA
COMISION DE FOMENTO CULTURAL
MIGUEL VILLALBA
ALFONSO RODRIGUEZ BARRON
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y HIGIENE
FERRER LUIS VELAZQUEZ
FRANCISCO MORALES BARRON
COMISION DE DEFUNCION
SILVIO LOPEZ ALBA
SECRETARIO GENERAL EN
PROXIMIDAD
FERRER MORALES BARRON
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
LUIS MANUEL VILLALBA
LUIS MANUEL VILLALBA
JUAN MORALES SOTO
ALFONSO TORO LARRO
RELACIONES PUBLICAS
ADOLFO PEREZ GARRIBAY
SILVIO TORO BARRON
ASESORIA JURIDICA
DE PEDRO ANGEL CASTRO
DE JESUS FERRER LOPEZ

ARTICULO 18.- EL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERAN SER TRABAJADORES DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE TENGAN SU CENTRO DE LABORES EN LA MISMA ENTIDAD, POR SER ESTA EL LUGAR DONDE TIENE SU DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL, EL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO.

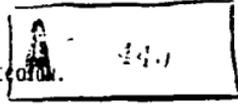
ARTICULO 19.- LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL, SERAN DESIGNADOS EN LAS ELECCIONES QUE DEBERAN VERIFICARSE LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO CORRESPONDIENTE A LA ELECCION Y DURARAN EN EL CARGO SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 20.- LA DIRECTIVA SINDICAL ELECTA, TOMARA POSESION DE LOS CARGOS CONFERIDOS EL DIA DELA ELECCION, DEBIENDO RENDIR LA PROTESTA DE LEY EN LA MISMA FECHA EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUEL QUE NO TOMA PROTESTA QUEDARA DESTITUIDO DE SU CARGO SINDICAL.

ARTICULO 21.- CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYA SIDO ELECTO OPORTUNAMENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SEGUIRAN EJERCIENDO LOS CARGOS SINDICALES EL QUE ESTA EN FUNCIONES, HASTA EN TANTO SE ELIJA LA NUEVA DIRECTIVA.

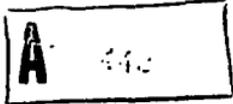
ARTICULO 22.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SE REQUIERE:

- I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- II.- TENER POR LO MENOS 18 AÑOS CUMPLIDOS AL DIA DE LA ELECCION.
- III.- SER SOCIO PERMANENTE ACTIVO DEL SINDICATO, CON UNA ANTIGUEDAD DE CINCO AÑOS, CUANDO MENOS EN ALGUNA DE LAS EMPRESAS CON LAS CUALES SE TENGA CELEBRADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- IV.- ES EXIGENCIA, QUE PARA ASPIRAR A LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, SE TENGA UNA EXPERIENCIA EN CUALQUIERA DE LAS SECRETARIAS TITULARES, DE POR LO MENOS TRES AÑOS DENTRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- V.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.
- VI.- NO TENER PENDIENTE CAUSA PENAL EN SU CONTRA, POR DELITO INTERSINDICAL.
- VII.- ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS SINDICALES Y HABER ASISTIDO A TODAS LAS ASAMBLEAS.



Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos
Registro 1030

C T M



- MIEMBRO EJECUTIVO NACIONAL
- JOSE LUIS ORLANDO SIEMARMA
- SECRETARIO GENERAL NACIONAL
- MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA BOLA
- SECRETARIO GENERAL NACIONAL ASISTENTE
- CEASAR SANTIAGO HERRERA
- SECRETARIO DE LA SECCION DE
- FINANZAS Y CREDITO
- SECRETARIO DEL INTERIOR
- ALFONSO GUTIERREZ SILVA
- SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFlictos
- FRANCO LOPEZ ALBA
- SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFlictos ASISTENTE
- ALFONSO TORRES RAMIREZ
- SECRETARIO DEL EXTERIOR
- GERARDO PONCE BARRIOS
- SECRETARIO DEL EXTERIOR ASISTENTE
- FRANCO LOPEZ ALBA
- SECRETARIO DE FINANZAS
- CLAUDIO B. JARAMUNO LEON
- SECRETARIO DE FINANZAS ASISTENTE
- ADOLFO PLAZA GUARDADO
- SECRETARIO DE ACTAS
- ALFONSO GONZALEZ GOMEZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASISTENTE
- RODRIGO ESPINOSA BARRIOS
- SECRETARIO DE ORGANIZACION
- LUIS MARCEL VILLAZAN
- SECRETARIO DE ORGANIZACION ASISTENTE
- DELEGADOS EN PLANTAS
- RODRIGO SALAS CANO
- XEW - AM
- ESTACION GUERRA FLORES
- XEA - AM
- ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
- XEW - FM
- LUIS VILLAZAN CROZ
- XEQ - AM
- ALFONSO RODRIGUEZ BARRIOS
- HOTEL DE MEXICO
- GABINETE EN ESTACION Y CAROLAS
- ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ
- SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL
- MARCELO DE LA VILA BARRIOS
- ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ
- COMISION DE SEGURIDAD Y PROTECCION
- FRANCISCO JAVIER BARRIOS RAMIREZ
- COMISION DE DEFUNCION
- FRANCO LOPEZ ALBA
- SECRETARIOS GENERALES EN
- PROVINCIA
- FRANCO LOPEZ ALBA
- SECRETARIO SECCION 2, GUADALAJARA
- VICTOR MARQUEZ MARTINEZ OTAZU
- SECRETARIO SECCION 2, SAN LUIS POTOSI
- JUAN RODRIGUEZ RAMIREZ
- SECRETARIO SECCION 2, VERACRUZ
- RELACIONES PUBLICAS
- ADOLFO PEREZ GUARDADO
- SANMIGUEL RAMIREZ
- ABOGADO JURIDICO
- LUIS PEDRO AMISTO CASTRO
- SECRETARIO SECCION 2, VERACRUZ

LOS VOTOS DE LAS SECCIONES, SERAN VALIDOS Y SECRETOS, SIENDO LOS PORTADORES LOS SECRETARIOS GENERALES DE CADA SECCION.

c) EL VOTO DE LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTREN LABORANDO, PODRAN -- SER POR MEDIO DE CARTA PODER, SIENDO EL PORTADOR EL DELEGADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS PODRAN CELEBRARSE -- CUALQUIER FECHA, SIEMPRE QUE ASI LO REQUIERA LA URGENCIA Y NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR, DEBIENDO PORSUS ASES EN TODOS LOS CASOS A LAS PRESCRIPCIONES QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO.

I.- EN CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PODRAN SOLICITAR A LA DIRECTIVA A QUE CONVOQUE LA ASAMBLEA.

II.- SI LA DIRECTIVA SINDICAL NO HACE LA CONVOCATORIA SOLICITADA DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DIAS, PODRAN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA RESPECTIVA CUANDO CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS RESOLUCIONES DEBERAN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

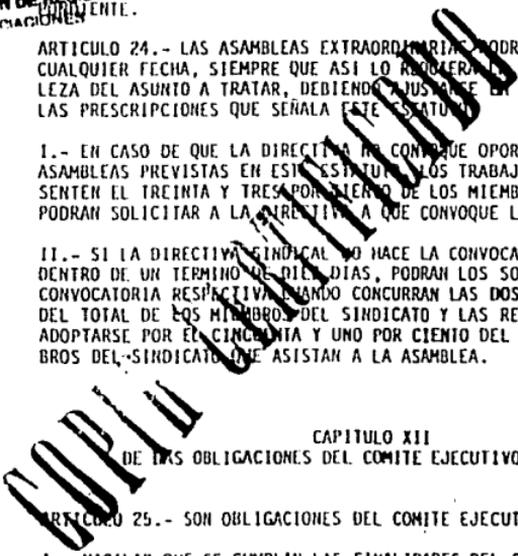
ARTICULO 25.- SON OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL :

I.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS FINALIDADES DEL SINDICATO, SU ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y DEMAS ORDENAMIENTOS APPLICABLES.

II.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS URGENTES QUE SE PRESENTEN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, A RESERVA DE SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA.

III.- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LOS INFORMES QUE SOLICITAN, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LA VIDA SOCIAL DEL SINDICATO.

IV.- RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CADA SEIS MESES, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.



Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos
Registro 1030

C T M

- 11 -

A



DIRECTOR GENERAL NACIONAL
 JOSÉ SORIANO SEGURA
 SECRETARIO GENERAL NACIONAL
 MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA BIE
 ESTADO GENERAL NACIONAL ADJUNTO
 CESAR SANTIAGO LABRADOR
 SECRETARIO EN EL INTERIOR
 FERRADO GA LICO
 SECRETARIO DEL INTERIOR ADJUNTO
 ALFONSO GUTIERREZ VILLA
 ESTADO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS
 SIBIRI LOPEZ ALBA
 DEL TRABAJO Y CONFLICTOS ADJUNTO
 ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ
 SECRETARIO DEL EXTERIOR
 GERARDO FLORES MONROE
 SECRETARIO DEL EXTERIOR ADJUNTO
 CARLOS LOPEZ MENDIABAL
 SECRETARIO DE FINANZAS
 CLAUDIO B. ZAMBRANO LEON
 SECRETARIO DE FINANZAS ADJUNTO
 ADOLFO PEREZ GUARDADO
 SECRETARIO DE ACTAS
 ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
 SECRETARIO DE ACTAS ADJUNTO
 MARIANO ESPERILL MORALES
 SECRETARIO DE ORGANIZACION
 LUIS MANUEL VELAZQUEZ AMORIN
 JOE DE ORGANIZACION ADJUNTO
 DIEGO GONZALEZ PEREZ PARRAS
 ROMAN SALAS CABO
 RW - AM
 CRISTOBAL BARRERA FLORES
 AXN - AM
 ANIBAL RODRIGUEZ RAAGEL
 AXW - FM
 LUIS VILLALBA GONZ
 XIQ - AM
 JESUS MONTE RODRIGUEZ
 MIGUEL ENC. MEXICO
 JADON ER. ESTUDIOS Y CARRERAS
 JESUS MONTAÑO ALFARO
 MEXICO FLORES BARRA
 LUIS FERRANDO RAMIREZ MORALES
 MISION DE MONEDA Y JUSTICIA
 JESUS VICAL DE LOPEZ
 FELIPE MORALES
 SANTIAGO LOPEZ VARELA
 INSTITUTO DE FOMENTO CULTURAL
 MANUEL DE LA PEÑA MORALES
 ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES
 MDR DE SEGURIDAD E HIGIENE
 FERRANDO GARCÉS VILLALBA
 FERRANDO JAYR MORALES MORALES
 COMISION DE DEFUNCION
 ESPERILL LOPEZ ALBA
 CESAR SANTIAGO LABRADOR
 COMISION GENERAL DE PAZ
 PROTECCION
 FERRANDO MORALES FERRANDO
 LUISA SANCHEZ DE LUNA
 VICTOR MANUEL MARTINEZ GONZALEZ
 LUISA SANCHEZ DE LUNA
 JUAN MONTEALEZ LOPEZ
 REVO SECCION 3. VERANEROS
 RELACIONES PUBLICAS
 ADOLFO PEREZ GUARDADO
 SIBIRI LOPEZ ALBA
 SIBIRI LOPEZ ALBA
 ALEJANDRO JUANDECA
 LE PEDRO SAUSTRA CASTRO
 LE JESUS VICAL DE LOPEZ

VIGILAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LAS DIVERSAS SECRETARIAS, FIRMANDO LA CORRESPONDENCIA CONDUCTENTE EN UNION DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

IX.- REVISAR LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PAGO DE TESORERIA, FIRMANDO LAS CONSTANCIAS RELATIVAS EN UNION DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

X.- ADOPTAR LAS DECISIONES QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES DEL SINDICATO Y QUE REQUIERAN DE SOLUCION INMEDIATA, DEBIENDO QUEDAR ESTOS ACUERDOS SUJETOS A LA RATIFICACION O RECTIFICACION DE LA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL.

XI.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES DEL CAMBIO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

XII.- DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL QUE LO SUSTITUYA, DE LOS ASUNTOS PENDIENTES.

ARTICULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR, LAS SIGUIENTES:

I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL, LA DOCUMENTACION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA A SU CARGO.

II.- INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA EN LA SECRETARIA A SU CARGO, PROVEYENDO EL DESPACHO Y DEBIDA ATENCION DE LA MISMA.

III.- PASAR LISTA DE ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS, AUXILIADO POR EL SECRETARIO DE ACTAS.

IV.- CUIDAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LOS ASUNTOS A SU CARGO.

V.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL EN LAS FALTAS TEMPORALES DE ESTE, CON TODAS LAS INHERENTES AL CARGO.

VI.- DAR CUENTA EN SU OPORTUNIDAD AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA CON LOS ASUNTOS PENDIENTES.

VII.- ENTREGAR A QUIEN LO SUSTITUYA, EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA A SU CARGO, FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS, LAS SIGUIENTES:

I.- DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, ABOCARSE AL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS CONFLICTOS Y DIFICULTADES ENTRE EL SINDICATO Y LAS EMPRESAS O SUS REPRESENTANTES, ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS, O SUS REPRESENTANTES.

COMUNICACION

Radiodifusoras Mexicanas, Similares y Conexos
Reglato 1030

C. T. M.



A 450

- SECRETARIO NACIONAL JOSÉ ORLANDO SEGURA
- SECRETARIO GENERAL NACIONAL MIGUEL ADELÍ PALMERIA DE LA BIE
- SECRETARIO GENERAL NACIONAL ASUNTO DE LAS EMISORAS EMERGENCIAS Y SIEMPRE EN EL TRABAJO FERNANDO CALVO
- SECRETARIO DEL INTERIOR ASUNTO ALFONSO GUINAREZ SILVA
- SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS (FRENTE) LOPE ALBA
- SECRETARIO DE CONTACTOS ASUNTO ALFONSO TORRES RAMÍREZ
- SECRETARIO DE AS EXTERIOR GUARDO PONCE MONROE
- SECRETARIO DEL EXTENSION ASUNTO CARLOS LOPEZ MERDIZABAN
- SECRETARIO DE FINANZAS CLAUDIA B. LAMUNDO LEÓN
- SECRETARIO DE FINANZAS ASUNTO ADOLFO FERRIZ GUARDADO
- SECRETARIO DE ACTAS ALFONSO GONZÁLEZ BORGES
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO MARIANO ESPAL MARRERO
- SECRETARIO DE ORGANIZACION LUIS MARCEL YELDI ANDRÉS
- SECRETARIO DE ORGANIZACION ASUNTO DELEGADOS EN PLANTAR ROSMA SÁENZ CABO
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO ENRIQUE SERRANO VIDAL
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO ANA Y RODRIGUEZ BARCEL
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO LUIS VELAZCO GARCÉ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO JOSÉ DE MARÍA RODRIGUEZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO JOSÉ ENRIQUE TORRES Y CABRERA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO JOSÉ MARCELO REYER
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO VÍCTOR FLORES BARRÓ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO LUIS FERNANDO RAMÍREZ BARRANDA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO COMISION DE HONOR Y JUSTICIA LUIS GALDE DE LOPEZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO FELIPE JANSSEN
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO AGNÉ LOPEZ VARELA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO COMISION DE FOMENTO CULTURAL MARCELO DE LA PEÑA MONROE
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO FERNANDO RODRIGUEZ BORGES
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO COMISION DE SEGURIDAD Y FORTALECIMIENTO VÍCTOR GALDE SERRANO
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO RAFAEL JOYER BARRERA MONROE
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO COMISION DE DEFUNCION (FRENTE) LOPEZ ALBA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO CESAR BARRISTO BARRAS
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECRETARIO GENERAL EN P. PROVINCIA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO FERNANDO MARRÓZ ZARAGOZA
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 1. GUANAJUATO VÍCTOR MARCELO REYER
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 2. SAN LUIS POTOSI JUAN MORALES LEÓN
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 3. VERACRUZ RELACIONES PUBLICAS ADOLFO PEREZ GUARDADO
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 4. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 5. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 6. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 7. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 8. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 9. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ
- SECRETARIO DE ACTAS ASUNTO SECCION 10. VERACRUZ MARIANO ESPAL RAMÍREZ

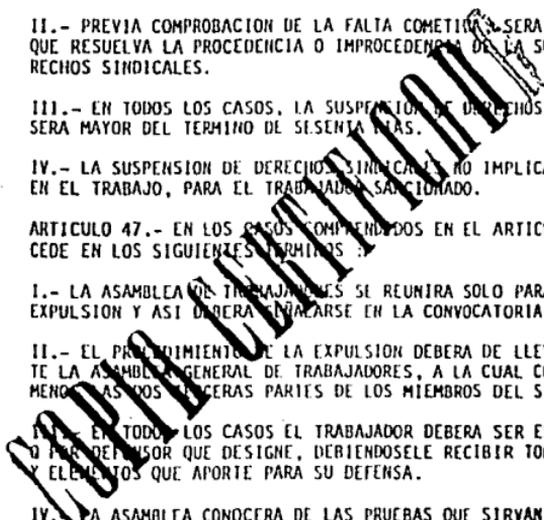
EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O EL DELEGADO QUE CORRESPONDA, APLICA LA SANCCION DISCIPLINARIA SIN MAS TRAMITE.

ARTICULO 46.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCCIONES A QUE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 41, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS SIGUIENTES :

- I.- AL TENERSE CONOCIMIENTO DE ALGUNA FALTA DE QUE SE ACUSE AL TRABAJADOR, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ORDENARA EN AQUELLOS CASOS EN QUE PROCEDA UNA INVESTIGACION SOBRE EL PARTICULAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- II.- PREVIA COMPROBACION DE LA FALTA COMETIDA, SERA LA ASAMBLEA LA QUE RESUELVIA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES.
- III.- EN TODOS LOS CASOS, LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES NO SERA MAYOR DEL TERMINO DE SESENTA DIAS.
- IV.- LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES NO IMPLICA LA SUSPENSION EN EL TRABAJO, PARA EL TRABAJADOR SANCCIONADO.

ARTICULO 47.- EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 44, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS :

- I.- LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES SE REUNIRA SOLO PARA CONOCER DE LA EXPULSION Y ASI DEBERA HACERSE EN LA CONVOCATORIA.
- II.- EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPULSION DEBERA DE LLEVARSE A CABO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES, A LA CUAL CONCURRAN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III.- EN TODOS LOS CASOS EL TRABAJADOR DEBERA SER ESCUCHADO POR SI, O POR DEFENSOR QUE DESIGNE, DEBIENDOSELE RECIBIR TODAS LAS PRUEBAS Y ELEMENTOS QUE APORTE PARA SU DEFENSA.
- IV.- LA ASAMBLEA CONOCERA DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL PROCEDIMIENTO, Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO.
- V.- EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION, LOS TRABAJADORES NO PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LA ASAMBLEA, NI LOS TRABAJADORES PODRAN EMITIR SU VOTO POR ESCRITO.
- VI.- EL ACUERDO DE LA EXPULSION DEBERA SER APROBADA POR LA MAYORIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VII.- LA EXPULSION SOLO DEBERA DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO.





SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

177

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO
DEPTO. DE TRAM. Y DICTAMEN
211.1.1
10/11871 2708

ASUNTO RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a 11 JUL. 2001

Visto para resolver sobre la petición presentada en Oficialía de Partes el dieciséis de enero del año dos mil uno,

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha ocho de enero del año dos mil uno, suscrito por los CC. Jesús Bermeo Granados, Francisco Sosa Alvarado y Juvenino Nájera González, en su carácter de Secretarios General, de Trabajo y de Organización Estadística y Promoción Sindical, respectivamente, del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL NORESTE DE MEXICO, C.T.M.**, con residencia en Saltillo, Coahuila; solicitaron el registro de la mencionada agrupación, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Convocatoria de fecha siete de enero del año en curso; acta de asamblea constitutiva y de elecciones celebrada el siete del mes y año citados; escrito firmado por el Secretario General de la agrupación en estudio, solicitando el ingreso a la FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SURESTE DE COAHUILA, C.T.M.; curso fechado el once de enero del año dos mil uno, en que se notifica la aprobación de dicho ingreso; estatuto de la agrupación en estudio; copia certificada del testimonio de la escritura número cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve relativa al poder que otorga la empresa "AUTOBUSES COAHUILENSES", S.A. DE C.V., a favor del C. René Rodríguez Reynosa, copia certificada de la escritura cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco referente al poder que otorga la empresa "TRANSPORTES TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., a favor del C. José Antonio Garza Páez; padrón de miembros del Sindicato de referencia que contiene los datos generales de ciento ochenta y seis trabajadores, así como nombre y domicilio de las dos empresas mencionadas.

2.- El escrito y documentos señalados en el punto que antecede, se radicaron bajo el expediente administrativo **10/11871**.

3.- Esta Dirección General mediante oficio número 211.1.1.-1178 fechado el treinta de marzo del año en curso, formuló observaciones a la documentación presentada, mismas que fueron cumplimentadas por los promoventes a través del escrito exhibido en Oficialía de Partes de esta Dependencia con fecha veintitrés de abril del mismo año.

CONSIDERANDO

1. Que atento a las atribuciones conferidas por el artículo 40 Fracción I de la Ley Orgánica de la

A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

[Handwritten signatures and initials]



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE

211.1.1.

10/11871

2708

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO

2

Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la vigilancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, la fracción IX de dicho dispositivo establece como atribución específica la de llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de competencia federal, según lo disponen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 371, 373 y demás relativos de la Ley Laboral.

II.- Que del análisis del escrito presentado por los promoventes y de la documentación anexada al mismo, se desprende que el acta de asamblea celebrada el siete de enero del año dos mil uno, relativa a la aprobación de constitución del sindicato en comento y de elección de su directiva, cumple con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 365 del Código Laboral

III. Que la voluntad de los trabajadores para constituir la agrupación en estudio, queda de manifiesto en el expediente administrativo en el que se actúa, con la lista que contiene el nombre y firma de las personas que asistieron a la asamblea citada en el punto que antecede, fechada el siete de enero del año dos mil uno, cumpliéndose lo establecido por el primer párrafo del artículo 358 de la Ley de la Maternidad.

IV.- Que la actividad desarrollada por las empresas: "AUTOBUSES COAHUILIENSES", S.A. DE C.V. y "TRANSPORTES TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., se encuadra en el punto 2, fracción II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente se encuentra sujeta a la competencia de las autoridades federales del Trabajo.

V. Que el padrón de miembros exhibido, contiene los datos generales de ciento ochenta y seis trabajadores, así como el nombre y domicilio de las empresas 1.- "AUTOBUSES COAHUILIENSES", S.A. DE C.V. y 2.- "TRANSPORTES TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., por lo cual cumple con los requisitos previstos por la fracción II y último párrafo del numeral 365 de la Ley citada en el punto que antecede.

VI.- Que la existencia de la relación de trabajo de las personas listadas en el padrón de miembros de la agrupación que nos ocupa, con las empresas citadas en el punto que antecede, queda demostrada en autos del expediente en que se actúa, con el reconocimiento manifestado por los Licenciados, René Rodríguez Reynosa y José Antonio Garza Paez; en su carácter de Representantes Legales, en el sentido de que los trabajadores que aparecen listados en el mismo, laboran en dichas empresas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8, 20 y 364 del Código Laboral.

VII. Que el estatuto aprobado en asamblea efectuada el siete de enero del presente año y modificado en la del veintidós de abril del mismo año, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 365, fracción III y 371 de la Ley de la Maternidad.

Se acuerda dar fe de lo que se expone en el presente expediente.
El Secretario del Trabajo y Previsión Social.
211.1.1.10/11871



DEPENDENCIA
 SECCIÓN
 MESA
 NUMERO DEL OFICIO: 211.1.1. 270
 EXPEDIENTE 10/11871

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO 3

VIII.- Que la agrupación en estudio reúne las características de Sindicato Industrial, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Que descritas las condiciones que se apuntan, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, determina que es procedente otorgar el registro del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL NORESTE DE MEXICO, C.T.M.**, así como la toma de nota de su Comité Ejecutivo electo en asamblea celebrada el siete de enero del año dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo en lo previsto por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- se registra el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL NORESTE DE MEXICO, C.T.M.**, con domicilio Calle Hidalgo Sur Nº 468, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila; como Sindicato Industrial, de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que queda integrado por ciento ochenta y seis trabajadores, de los cuales ciento sesenta y cinco prestan sus servicios para la empresa "AUTOBUSES COAHUILENSES", S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Bernardo Reyes 3810 Norte, Col. Popular, Monterrey, Nuevo León; y veintuno que laboran en la empresa "TRANSPORTE TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Bernardo Reyes 3810 Norte, Col. Popular, Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Se toma nota del primer Comité Ejecutivo del Sindicato de referencia, cuyo periodo social concluye el siete de enero del año dos mil siete, según acuerdo de la propia asamblea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 estatutario mismo que queda integrado de la siguiente manera: **SECRETARIO GENERAL: JESUS BERINO GRANADOS**; Secretario de Trabajo: Francisco Sosa Alvarado; Secretario Organización Estadística y Promoción Sindical: Juventino Najera González; Secretario de Acción Política: Abraham Sánchez Valdés; Secretaria de Finanzas: Norma Patricia Berlanga Padilla; Secretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento: Juan Carlos Félix Vázquez; Secretario de Asuntos Económicos: Hector Ceniceros Pinales y Secretario de Previsión Social y Ecología: Ernesto Sánchez Castro; **COMISION DE CONTRALORIA Y JUSTICIA**: Presidente: Victor M. Castro Lopez; Primer Vocal: José Alvarez Rodríguez y Segundo Vocal: Pablo Nuñez Almanza.

TERCERO.- El número de registro que corresponde al sindicato de referencia es el **5590**, el cual ha quedado asentado a fojas 192 y 193 del libro correspondiente

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 115 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 [Signature]



DEPENDENCIA
 SECCIÓN
 MESA
 NUMERO DEL OFICIO: 211.1.1.
 EXPEDIENTE 10/11871 37(15)

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ASUNTO 4

CUARTO.- Notifíquese a los promoventes en el domicilio señalado en autos.

A lo resolvió y firma el C. Licenciado Eduardo R. Cardoso Valdés, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

[Handwritten signature]

REF.: 1242 - 23-IV-2001
 CENTRAL: C.T.M.
 MEVF+SMS+JVS'sr 11871 RES. POS.

[Handwritten initials]

C.C.P.- La H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- Dr. Lavista y Dr. Andrade, Colonia Doctores.- Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06729, México, D.F.

[Handwritten mark]



SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 DE ASOCIACIONES
 DIRECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACION
 SUBDIRECCION DE REGISTRO
 DEPTO. DE TRAM. Y DICTAMEN
 211.1.1.
 10/11909

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASPECTO: RESOLUCION

México, Distrito Federal, a 04 SET. 2001

Visto para resolver sobre la petición presentada en Oficialía de Partes el dieciocho de junio del año dos mil uno, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito del primero de junio del año dos mil uno, el C. Carlos González Maza, ostentándose como Secretario General de la agrupación denominada **SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS DE PETROLEOS MEXICANOS**, con residencia en Villahermosa, Tab.; solicitó el registro de la misma, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Acta de asamblea general constitutiva y de elección de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil; treinta y tres solicitudes de ingreso de los miembros que integran la organización en estudio; padrón de miembros y estatutos.
- 2.- El escrito y documentos señalados en el punto que antecede, se radicaron bajo el expediente administrativo número **10/11909**.

CONSIDERANDO

- I.- Que atento a las atribuciones conferidas por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la vigilancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, la fracción IX de dicho dispositivo establece como atribución específica la de llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal, según lo disponen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 364, 365, 367, 368, 371, 373, y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materia.
- II.- Que esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha procedido al

Se comunicó el presente a la Oficina de Registro de Asociaciones de Villahermosa, Tabasco, el día 11 de septiembre de 2001.



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
MEXICO
NUMERO DE OFICIO: 211.1.1
FECHA: 10/11/90

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO - 2 -

estudio y análisis de la documentación presentada por los promoventes, con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que para el registro de los sindicatos, exige el artículo 365 de la Ley de la Materia. De lo cual se desprende lo siguiente:-----

A).- Los supuestos estatutos del SINDICATO GREMIAL DE MÉDICOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, carecen de los requisitos establecidos por el artículo 365 párrafo final de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no se encuentran autorizados por el secretario de organización y el de actas. -----

B).- El padrón de miembros exhibido no satisface los requisitos estipulados por la fracción II del artículo 365 de la Ley de la materia, en virtud de que no contiene el nombre y el domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios los trabajadores del sindicato que nos ocupa; asimismo no se encuentra autorizado por los funcionarios facultados para ello de conformidad a lo que señala el artículo antes mencionado en su último párrafo, por lo que se incurre en la causal de negativa prevista en la fracción III del artículo 366 de la ley en cita. -----

C).- De igual manera, los promoventes no acreditan la relación subordinada entre los miembros de esa organización y los siguientes centros de trabajo: Hospital Regional de Villahermosa Tabasco; Clínica Hospital Coatzacoalcos; Hospital General de Veracruz; Consultorio Periférico Cárdenas Tabasco; Hospital Regional Ciudad Madero, Tamaulipas; Hospital Regional de Minatitlán de PEMEX, Hospital General Salina Cruz; Consultorio Periférico Tampico y Hospital Tula Hidalgo, toda vez que no acompañan documento alguno con el que se demuestre el reconocimiento expreso por parte de los representantes de dichos centros de trabajo, de que son sus trabajadores subordinados, incumpliendo con ello, lo dispuesto en los numerales 8, 20 y 364 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Por los motivos y fundamentos legales invocados y toda vez que de las constancias documentales no se desprende de manera alguna el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma a que refieren los artículos 360, 364 y 365 de la ley de la materia, para que sea procedente el otorgamiento del registro al sindicato en cuestión, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, niega el registro solicitado por los motivos antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo en lo previsto por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se -----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y PREVISION SOCIAL



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCIÓN
MESA
NÚMERO DEL OFICIO: 211.1.1
EXPEDIENTE 10/11909
ASUNTO - 3 -

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, niega el registro de la agrupación denominada **SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS DE PETROLEOS MEXICANOS**, con domicilio en Calle Ignacio Allende No. 230, Esq. con Obrero Mundial, en el Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; por no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 360, 364, 365 y por incurrir específicamente en la causal de negativa prevista en la fracción III del artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente en el domicilio señalado en autos, por conducto de un Inspector Federal del Trabajo, de conformidad a lo señalado por la fracción III del artículo 742 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Archívese el expediente administrativo número **10/11909**, como asunto total y definitivamente concluido, sin más trámite que proceda.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 3º fracción XV, 39, 83, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se le hace saber que de no estar de acuerdo con esta resolución, en un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en el que hubiese surtido efectos su notificación, podrá interponer por escrito el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de las Mercedes Martínez Barrera, Directora General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

María de las Mercedes Martínez Barrera

REF.: 1977-18-06-2001.
CENTRAL: NO INDICA.
MEVF*SMS*spl*

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CALLE MEXICALCATEPEC S/N
C. P. 06000 MEXICO, D. F.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCIÓN
MESA
NÚMERO DE OFICIO
EXPEDIENTES

ASUNTO

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO
DEPTO. DE TRAM. Y DICTAMEN
211.1.1. : 556
10/11920

RESOLUCIÓN.

México, Distrito Federal, a 05 SEPT. 2001

Visto para resolver sobre el escrito recibido en Oficialía de Partes el dieciséis de julio del año dos mil uno, y

RESULTANDO:

1.- Por escrito de fecha once de julio del año dos mil uno, el C. Leopoldo Jasso Gasca, quien se ostenta como Secretario General de la agrupación denominada: **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO, OFICINAS PARTICULARES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, con residencia en Tlalnequintla, Estado de México, solicitó el registro del mismo, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Cuatro convocatorias del treinta de marzo del presente año; acta de asamblea efectuada el treinta de junio del mismo año; lista de asistencia correspondiente al evento antes mencionado; estatuto; escrito del cinco de julio del año en curso, de la Federación de Trabajadores Asalariados y no Asalariados "Sindicalismo Nuevo" de México; instrumento notarial número cuarenta y siete mil doscientos setenta y uno del once de enero de mil novecientos noventa y tres, relativo al poder general para pleitos y cobranzas de la empresa "Deportes Martí", S.A. de C.V.; instrumento notarial número cincuenta y dos mil ciento ochenta, del diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la constitución de la sociedad denominada "JVC DE MEXICO", S.A. DE C.V.; instrumento notarial número sesenta y cuatro mil ciento doce del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene la constitución de la sociedad "LOGYX", S.A. DE C.V.; escritura notarial número doce mil quinientos dieciséis del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada: "PRESTADORA DE SERVICIOS TÉCNICA", S.A. DE C.V., y padrón de miembros.

2.- El escrito y documentación señalados en el punto que antecede, se radicaron bajo el expediente administrativo número 10/11920.

CONSIDERANDO:

1.- Que atento a las atribuciones conferidas por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la vigilancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo la fracción IX de dicho



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCIÓN
MESA
MINISTRO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

211.1.1 : 556
10/11920

ASUNTO

- 2 -

dispositivo establece como atribución específica la de llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de competencia federal, según lo disponen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 371, 373 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materna.

II.- Que, en primer término, esta autoridad se encuentra obligada a determinar su competencia federal, toda vez que la aplicación de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 527 es un caso de excepción, constituyendo un acto de previo y especial pronunciamiento, debiendo quedar plenamente acreditada dicha competencia en los autos del expediente en el que se actúa.

III.- Que de las escrituras notariales descritas en el RESULTANDO 1 y del padrón de miembros exhibido, se desprende que los objetos sociales de las empresas en donde prestan sus servicios los miembros de esa agrupación son los siguientes: 1.- "DEPORTES MARTI", S.A. DE C.V.: "A) Distribución, importación, exportación, maquila, manufactura, reparación, compra, venta, comercialización, consignación y en general la adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de artículos deportivos, juguetes, regalos, productos de tocador, de belleza, medicinales y nutricionales, así como bienes para el hogar, la oficina y la industria."; 2.- "JVC DE MEXICO", S.A. DE C.V.: "1.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, producción, fabricación y comercio en general de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos, equipos de sonido e imagen, equipos de informática y comunicaciones, instrumentos musicales y sus componentes, medios de reproducción de grabaciones de sonido, imágenes y datos, así como de todo tipo de artículos y aparatos cuyo comercio éste permitido por las leyes mexicanas."; 3.- "LOGYX", S.A. DE C.V.: "1.- El comercio, la logística y la industria en general, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, la producción, industrialización, compra, venta importación, exportación, maquila, distribución y elaboración de toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y el extranjero.", 4.- "PRESTADORA DE SERVICIOS TÉCNICA", S.A. DE C.V.: "a) La prestación de servicios profesionales y mano de obra requeridos para la operación, administración y dirección de las actividades de cualquier tipo de empresa; servicios que se clasifican desde actividades ordinarias de Contados Públicos, Licenciados en Administración de Empresas, en Derecho, de Ingenieros Químicos, Representantes de Ventas, Telefonistas, Servicios Secretariales, obreros y mano de obra calificada en las ramas de mantenimiento mecánico, eléctrico, producción, almacén, embarques, envasado de productos, operadores de unidades de transporte y montacargas, pinturas, incluyendo personal para comedor, industrial e intendencia."

IV.- Que del análisis efectuado a la documentación anexada por el promovente a su escrito de presentación, en especial la que se menciona en el punto que antecede, se desprende que las actividades de dichas empresas no encuadran en ninguno de los casos previstos en la



SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO:

EJECUCION

211.1.1 556
10/11920

ASUNTO

- 3 -

fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo.....

V.- Lo anterior, tiene su fundamento legal en la tesis 29, apéndice 1975, quinta parte, página 39 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"COMPETENCIA FEDERAL. DEBE QUEDAR PLENAMENTE ACREDITADA.- Si no queda demostrado en los autos que la empresa demandada pertenezca a una de las industrias que señalan los artículos 123, fracción XXXI, de la Constitución Federal y su relativo 527 de la Ley Federal del Trabajo, o que actúe exclusivamente en virtud de un contrato o concesión federal o se trate de una empresa descentralizada o administrada en forma directa por el Gobierno Federal, ni que el actor preste sus servicios en zona federal, no se surten los requisitos que establecen los preceptos aludidos, para que un asunto sea de la competencia de las autoridades federales del trabajo, ya que estas autoridades sólo tienen competencia en los casos de excepción a que dichos preceptos se refieren".

VI.- De otra parte, el hecho de que los integrantes de la agrupación de que se trata, laboren en centros de trabajo localizados en diversas entidades federativas (Distrito Federal, Estado de México y Guanajuato), no significa que esta autoridad federal sea competente para conocer sobre su registro, criterio que se confirma con la Tesis emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, pronunciada en el amparo en revisión 19/81 promovido por J. Isabel Mendoza y Coagraviados de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno y publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima época, Vols. 145-150, 6ª. Parte, p258 que a continuación se transcribe:.....

"SINDICATOS, REGISTRO DE LOS, CUANDO SUS MIEMBROS PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS.- La circunstancia de que un Sindicato esté integrado por trabajadores que presten sus servicios en dos empresas establecidas en distintas entidades federativas, no es suficiente para que su registro les deba ser otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que no se está en el caso de que estén sujetos a la competencia de las autoridades federales, por más que el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo

SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVISIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCIÓN

MESA

NÚMERO DE OFICIO:

EXPEDIENTE

211.11 :556
10/11920

ASUNTO

- 4 -

determine, en su fracción XIV, que corresponde a esas autoridades el conocimiento de conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, dado que en el caso no ocurre esa situación, porque esos conflictos sólo podrán singularizarse con una de las empresas, quedando sujetos por ende a las autoridades locales de la entidad federativa correspondiente".-----

Más recientemente, el C. Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en la sentencia de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Juicio de Amparo No. 335/99, promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES PRESTADORES DE SERVICIOS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE COMERCIO Y OFICINAS PARTICULARES SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, (C.T.M.)**, contra actos precisamente de esta autoridad razonó, a propósito de una cuestión similar de competencia, lo siguiente:-----

"A mayor abundamiento, no se contraponen a la conclusión antes alcanzada el hecho de que el sindicato quejoso tenga la característica aludida "Similares y Conexos de la República Mexicana" (C.T.M.), ya que el hecho de que se pueda ostentar como un sindicato de carácter nacional, ello no es razón suficiente para que se actualice el supuesto competencial a favor de las autoridades federales del trabajo. Siendo aplicable por analogía la jurisprudencia número 66, visible en la página 46, del Tomo V, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "COMPETENCIA FEDERAL. NO SE DEFINE POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE HUBIESE CELEBRADO CON UN SINDICATO NACIONAL".-----

VII.- Además de que de la denominación del sindicato en cuestión, aún cuando la misma no es determinante para otorgar o no un registro federal, se infiere que las actividades enunciadas en el mismo como son: comercio en general, oficinas particulares, y empresas prestadoras de servicios, no se encuentran comprendidas dentro de las limitantes del artículo 527 de la Ley Laboral. Por lo tanto no es competencia de esta autoridad conocer del registro de esa agrupación. A mayor abundamiento, el artículo 5, inciso a) estatutario, señala a los trabajadores que pueden integrar ese sindicato, que corresponden a los que prestan sus servicios en Centros Comerciales y de Abasto; Comercializadoras y Prestadoras de Servicios en todas sus ramas; de oficinas particulares, similares y conexos dentro del territorio nacional, actividades que como ya se dijo, no encuadran dentro de lo que señala el artículo 527 de la Ley de la Materia.-----

C. Oficina Ejecutiva de Planeación y Estudios Económicos



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO: 211.1.1 : 554
EXPEDIENTE 10/11920

ASUNTO - 5 -

VIII.- Asimismo, cabe destacar que el promovente ya había solicitado anteriormente el registro de la organización en estudio, mediante el escrito de fecha once de enero del año dos mil uno, integrada con las mismas personas y empresas, con la única variante respecto a su denominación, el cual le fue negado por las razones expuestas en la presente resolución.....

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo en lo previsto por el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se declara incompetente para conocer del registro de la agrupación denominada: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, OFICINAS PARTICULARES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS** con domicilio en Avenida Hidalgo Nº 82, Colonia La Romana, C.P. 54030, Tlalnepan, Estado de México, por no haberse acreditado documentalmente la competencia federal de esta autoridad.....

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente, en el domicilio señalado para ello, por conducto de un Inspector Federal de Trabajo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Archívese el expediente administrativo número **10/11920**, como asunto total y definitivamente concluido, sin más trámite que proceda.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 3º fracción XV, 39, 83, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber que de no estar de acuerdo con esta resolución, en un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos su notificación, podrá interponer por escrito recurso de revisión ante esta Dirección General.....

Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de las Mercedes Martínez Barrera, Directora General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

María de las Mercedes Martínez Barrera

REF: 2401-16-07-2001.
CENTRAL: NO INDICA.
MEVF/SMS/ABTO/mjd.*
11920 INCOMPETENCIA COMERCIO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
CALLE DE LA UNIÓN 100, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, Tlalnepan, Estado de México